

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y  
COMERCIAL**



**INCIDENCIA DEL TRATAMIENTO JURÍDICO EN LA  
PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
TACNA.2015-2016**

**TESIS**

Presentada Por:

**Br. Flor de María Chacolla Chino**

Asesor:

**Dr. Gonzalo Feman ZEGARRA RAMIREZ**

**Para obtener el grado académico de:**

**MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL  
Y COMERCIAL**

**TACNA – PERÚ**

**2019**



**Agradecimiento:**

A Dios, por permitirme obtener un logro más en la vida, dándome su fortaleza y su incondicional compañía. En especial a mi madre por haberme enseñado que con mucho esfuerzo, trabajo y constancia todo se consigue.



**Dedicatoria:**

A toda mi familia por su apoyo moral e incondicional. Lo más valioso que Dios me ha dado.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Agradecimientos	iii
Dedicatoria	iv
Índice de contenido	v
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	01
<b>CAPITULO I:</b>	
<b>EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>03</b>
1.1. Planteamiento del problema	03
1.2. Formulación del problema	04
1.2.1. Interrogante principal	04
1.2.2. Interrogantes secundarias	04
1.3. Justificación de la investigación	05
1.4. Objetivos de investigación	06
1.4.1. Objetivo general	06
1.4.2. Objetivo específicos	06
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO</b>	<b>07</b>
2.1. Antecedentes	07
2.1.1. Internacionales	07
2.1.2. Nacionales	13
2.2. Violencia familiar	19
2.2.1. Conceptualización	19
2.2.2. Tipos de violencia	20

2.2.3	Características de la violencia	23
2.2.4	La presencia de la violencia familiar	24
2.2.5	Consecuencias de la violencia familiar	24
2.3	Tratamiento jurídico de la violencia familiar	24
2.3.1	Teoría y doctrina nacional de la violencia familiar	24
2.3.2	Teoría y doctrina comparada sobre violencia familiar	30
2.4	Protección de las víctimas de violencia familiar	32
2.4.1	Medidas de protección de la violencia familiar	32
2.4.1.1	Definición	32
2.4.1.2	Fundamento de las medidas de protección.	33
2.4.1.3	Contenido y límites.	34
2.4.1.4	Uso abusivo de las medidas de protección.	35
2.4.1.5	Presupuestos materiales de las medidas.	38
2.4.1.6	Actividad probatoria para el otorgamiento de las medidas de protección.	44
2.4.1.7	Medidas establecidas en la Ley N°30364	59
2.4.2	Ejecución de sentencias en procesos de violencia familiar	62
2.4.2.1	Definición de sentencia	64
2.4.2.2	Clasificación de las sentencias	65
2.4.2.3	La ejecución de medidas de protección y flexibilización procesal	67
2.5	Principales conceptos	68
<b>CAPITULO III</b>		
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>		
3.1	Hipótesis	71
3.1.1	Hipótesis general	71
3.1.2	Hipótesis específicas	71
3.2	Variables	72
3.2.1	Variable dependiente	72
3.2.1.1	Denominación de la variable	72

3.2.1.2 Indicadores	72
3.2.1.3 Escala de medición	72
3.2.2 Variable Independiente	72
3.2.2.1 Denominación de la variable	72
3.2.2.2 Indicadores	72
3.2.2.3 Escala de medición	72
3.3 Tipo de investigación	73
3.4 Diseño de la investigación	73
3.5 Ámbito de estudio	74
3.6 Tiempo social de la investigación	74
3.7 Población y muestra	74
3.7.1 Unidad de estudio	74
3.7.2 Población	75
3.7.3 Muestra	75
3.8 Técnicas e instrumentos	78
3.8.1 Técnicas	78
3.8.2 Instrumentos	78
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>LOS RESULTADOS</b>	79
4.1 Descripción del trabajo de campo	79
4.2 Diseño de la presentación de los resultados	79
4.3 Presentación de los resultados	79
4.4 Prueba estadística	119
4.5 Comprobación de hipótesis	123
<b>CAPITULO V</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	127
5.1 Conclusiones	127
5.2 Sugerencias	129
Propuesta Legislativa	136
Bibliografía	139



ANEXOS	143
ANEXOS1 Matriz de consistencia	144
ANEXOS2 Cuestionario	
ANEXO 3: Entrevista	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Cuándo se presenta la demanda de violencia familiar?	80
Tabla 2	¿Con la modificación de la Ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes?	82
Tabla 3	¿La modificación de la Ley de Violencia Familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar?	84
Tabla 4	¿Al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley?	86
Tabla 5	Con la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública	88
Tabla 6	Con la regulación de la ley 30364 la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	90
Tabla 7	Con la regulación de la ley 30364 la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado.	92
Tabla 8	Con la regulación de la ley 30364 en cuanto los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la Policía Nacional:	94
Tabla 9	Considera que las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales son:	96
Tabla 10	Considera ud. que los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia:	98
Tabla 11	Las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento	100
Tabla 12	¿Considera usted ante el incumplimiento de las medidas de protección aplicadas?	102
Tabla 13	¿Considera usted que las medidas de protección son	104
Tabla 14	¿Considera usted que las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar:	106
Tabla 15	Considera usted que la ejecución de las sentencias de violencia familiar :	108
Tabla 16	¿Considera usted que las sanciones establecidas frente a la violencia familiar?	110
Tabla 17	¿Considera usted que la normatividad jurídica de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:	112
Tabla 18	Tipo de violencia familiar	114
Tabla 19	Resultados de sentencias	115
Tabla 20	Medidas de protección aplicadas	116

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	¿Cuándo se presenta la demanda de violencia familiar?	80
Figura 2	¿Con la modificación de la Ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes?	82
Figura 3	¿La modificación de la Ley de Violencia Familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar?	84
Figura 4	¿Al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley?	86
Figura 5	Con la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública	88
Figura 6	Con la regulación de la ley 30364 la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	90
Figura 7	Con la regulación de la ley 30364 la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado.	92
Figura 8	Con la regulación de la ley 30364 en cuanto los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la Policía Nacional:	94
Figura 9	Considera que las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales son:	96
Figura 10	Considera ud. que los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia:	98
Figura 11	Las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento	100
Figura 12	¿Considera usted ante el incumplimiento de las medidas de protección aplicadas?	102
Figura 13	¿Considera usted que las medidas de protección son	104
Figura 14	¿Considera usted que las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar:	106
Figura 15	Considera usted que la ejecución de las sentencias de violencia familiar :	108
Figura 16	¿Considera usted que las sanciones establecidas frente a la violencia familiar?	110
Figura 17	¿Considera usted que la normatividad jurídica de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:	112
Figura 18	Tipo de violencia familiar	114
Figura 19	Resultados de sentencias	115
Figura 20	Medidas de protección aplicadas	116

## RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo, determinar cómo el tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016. La hipótesis de estudio fue: El tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016. El trabajo corresponde a una investigación de tipo Aplicada, porque está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad. Asimismo, se aplica el diseño no experimental (ex post facto, en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño no experimental, en tanto no habrá manipulación de variables sino que los datos serán recogidos tal cual se desprenden de los procesos judiciales sobre violencia familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Para tal propósito se consideró la información obtenida a través del cuestionario, la ficha de observación y la entrevista. Los datos obtenidos se tabularon y analizaron mediante tablas y gráficos. Una vez finalizada la fase de análisis e interpretación de los resultados se precisó que: El tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.

**Palabras Clave:** Tratamiento jurídico, violencia familiar, protección, medidas de protección, ejecución, derechos, prevención, sentencias.

## ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine how the legal treatment of Law 30364 affects the protection of victims of family violence in the Superior Court of Justice of Tacna.2015-2016. The study hypothesis was: The legal treatment of Law 30364 significantly affects the protection of victims of family violence in the Superior Court of Justice of Tacna.2015-2016. The work corresponds to an Applied type of research, because it is oriented in the application of knowledge to the solution of a problem, since it confronts theory with reality. Likewise, the non-experimental design is applied (ex post facto, as long as there will be no manipulation of variables but the data will be collected after the fact occurred.) Also, it corresponds to a non-experimental design, while there will be no manipulation of variables but rather the data will be collected as they arise from the judicial proceedings on family violence in the family courts of the Superior Court of Justice of Tacna, for this purpose the information obtained through the questionnaire, the observation form and the interview was considered. The data obtained were tabulated and analyzed using tables and graphs, and once the analysis and interpretation of the results phase was completed, it was specified that: The legal treatment of Law 30364 has a significant impact on the protection of victims of family violence in the Superior Court of Justice of Tacna.2015-2016.

**Keywords:** Legal treatment, family violence, protection, protection measures, enforcement, rights, prevention, sentences.

## INTRODUCCIÓN

La última encuesta demográfica y de salud familiar del Instituto Nacional de Salud Mental (INSM) señala que el 74.1% de los hogares del país es afectado por la violencia familiar.

El problema comprende la violencia contra la mujer, el maltrato infantil o violencia contra el hombre, entre otras formas de agresión, y se expresa con más énfasis en regiones como Huancavelica, Apurímac, Junín, Loreto, Cuzco y Tumbes, Tacna, Puno.

Asimismo, indicó que el 74% de las mujeres peruanas sufre violencia por parte de sus parejas; y de este grupo, el 36% corresponde a violencia física y un 71% psicológica.

En el caso de los hombres, el 8% ha sido violentado por sus cónyuges alguna vez en la vida y el 3% en los últimos 12 meses. De acuerdo con estudios del INSM "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", la denominada violencia sistemática, es decir, aquella de frecuencia diaria, tiene mayor incidencia en Lima Metropolitana, respecto a ciudades de la sierra y selva.

También se indica que el trato inadecuado a la mujer por su pareja durante el periodo de enamoramiento es un factor que aumenta la probabilidad de violencia durante la convivencia", precisó el experto.

Esta situación ocurre en el 51.8% de las parejas, con mayor prevalencia en Lima Metropolitana y Callao, mientras que el maltrato y abuso de la pareja tiene niveles alarmantes en Ayacucho, Puerto Maldonado, Abancay y Puno.

La demanda de atención institucional por parte de mujeres afectadas por violencia familiar es del 27%. En esta cifra, el profesional explicó que las mujeres que más están denunciando hechos de violencia tienen entre los 40 y 45 años.

"Parece que después de los 40 recién toman valor para denunciar la violencia de parte de sus parejas (...). Sólo 4.1% solicitó atención en un establecimiento de salud y 4,9% en Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp).

La violencia contra la mujer siempre ha estado presente en la historia de la humanidad, prueba de ello son los crueles castigos como la lapidación que sufrían las féminas en la antigüedad. Actualmente la violencia se ha hecho más visible debido a los medios de comunicación y las redes sociales.

Las consecuencias más comunes de este tipo de hechos son: homicidio, lesiones graves, infecciones de transmisión sexual, vulnerabilidad a las enfermedades y suicidios, entre otros. Las medidas de protección no son las más adecuadas, teniendo como resultado la incidencia en la misma.

Sus efectos traen graves consecuencias en la mujer, como la autoestima baja, miedo, stress, ansiedad, depresión, incomunicación y aislamiento.

Según la problemática descrita el presente trabajo de investigación titulado: Incidencia del tratamiento jurídico en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016, tiene por objetivo: Determinar la incidencia del tratamiento jurídico en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016, para lo cual se ha previsto su desarrollo en los siguientes capítulos:

En el Capítulo I, se plantea el problema de investigación, los objetivos, y la justificación del estudio.

En el Capítulo II, se presenta el marco teórico de la investigación donde se exponen los Antecedentes de investigación y las bases teóricas de la investigación.

En el Capítulo III, se muestra el Marco Metodológico de investigación.

En el Capítulo IV, se exponen los resultados de la investigación y el análisis de resultados, y la contrastación de hipótesis.

Finalmente, se exponen las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Normatividad Jurídica (la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar), establece el tratamiento jurídico acerca de los tipos de que se pueden aplicar tipos de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica, el tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar; el tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, el tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar .

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad.

La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad



personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

En consecuencia, se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Interrogante principal**

¿Cómo el tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016?

### **1.2.2 Interrogante secundarias**

- a) ¿Cómo el tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
- b) ¿Cómo el tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la

protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

- c) ¿Cómo el tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
- d) ¿Cómo el tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
- e) ¿Cómo el nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

### **1.3 Justificación e importancia de la investigación**

Las razones por las cuales he seleccionado el presente estudio, es porque el tratamiento jurídico viene incidiendo en la protección de las víctimas de violencia familiar pues en la mayoría de los casos no se llegan a ejecutar las medidas tal como lo dispone la ley.

Es fundamental, el rol que tiene el operador de justicia, el mismo que debe de orientar a las personas que son sancionadas por violencia familiar a fin de que cumplan con lo establecido en las sentencias, a efecto de que éstos se abstengan en inferir cualquier tipo de violencia familiar, toda que esto conlleva a disminuir su autoestima que le impide un óptimo desarrollo.

Finalmente, debo agregar, que el presente estudio va a contribuir a mejorar la calidad de Medidas de protección a favor las víctimas de violencia familiar, recogiendo la información de las principales fuentes a fin de conocer si se han dado cumplimiento a las Sentencias dictadas por el Juzgador.

Asimismo, la presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar sobre la problemática del tratamiento jurídico y las

medidas de protección de violencia familiar. Los instrumentos de medición elaborados constituirán el aporte metodológico de la misma.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar cómo el tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar cómo el tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Determinar cómo el tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- c) Determinar cómo el tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- d) Determinar cómo el tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- e) Determinar cómo el nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

##### 2.1.1 Internacionales

**Magaña, J. (2017).** *“El Delito de violencia familiar: Un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán. (México)”* **Universidad Complutense de Madrid, concluye lo siguiente:**

El objetivo general de la investigación fue el análisis comparativo de los tipos de violencia familiar en los ordenamientos punitivos de España y Michoacán México para determinar si el legislador, en ambos países, ha actuado correctamente de conformidad con el principio de mínima intervención ultima ratio del derecho penal, o si tal respuesta ha sido tardía. Por cuanto a los objetivos específicos, éstos consistieron en el análisis de la evolución de la familia, su conceptualización y sus fuentes, así como la distinción conceptual de la violencia familiar de la violencia doméstica y de género; asimismo, el análisis del surgimiento del derecho humano a la vida libre de violencia familiar en el ámbito convencional internacional, la configuración constitucional de la igualdad y su aplicación judicial por los altos tribunales español y mexicano y el análisis específico de los tipos penales de violencia familiar en los ordenamientos punitivos de España y Michoacán.

**Vargas, J. (2017).** *Tutela judicial efectiva frente a los casos de violencia doméstica hacia el género masculino; dentro del Distrito Metropolitano de Quito; Periodo 2015, Universidad central del Ecuador, concluye lo siguiente:*

En Ecuador la violencia es aún un tema relacionado únicamente al género que se presume vulnerable y condenando a tener su papel protagónico al sexo considerado el más fuerte, el protagónico de los actos de violencia está dirigido a quien siempre será el Verdugo y que a los ojos de una sociedad machista jamás podrá ser la víctima por suponer que es y siempre será el que propina los golpes y

no el que los recibe. Los hombres son personas violentadas y vulnerables ante sus agresoras, pero es difícil presentarse de tal manera dentro de nuestra sociedad, ya que es más importante guardar el estándar o apariencias frente a un hecho de violencia hacia el varón; el tema a presentar es de suma importancia puesto que es necesario comprender que la violencia es un hecho que aqueja a la sociedad en su totalidad, nadie está exento del tema público y notorio en cualquiera de sus formas la violencia y es aceptado como normal, a pesar de los millones de intentos por erradicar la violencia es un problema latente más común.

**García, J. (2015). “Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional”, Universidad Técnica estatal de Quevedo Ecuador-Quito, concluye lo siguiente:**

La violencia intrafamiliar causa daños irreparables tanto en la víctima como en el agresor, ya que, en muchas ocasiones, la persona que ejerce la violencia antes también fue víctima. Habitualmente, este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Los principales sujetos pasivos son las mujeres, las y los niños y las personas dependientes. Todas las formas de violencia familiar constituyen un abuso de poder y de confianza. Dada la complejidad y la variedad del fenómeno es muy difícil conocer sus dimensiones globales. Cabe recalcar que la violencia de género ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos (tratados, convenios, planes de acción, declaraciones directrices) con el fin de erradicar la violencia de género contra la mujer. En el caso de Ecuador, tal como se evidencia en los datos estadísticos, la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado a nivel de políticas públicas y a nivel del sistema de justicia.

De conformidad a este nuevo enfoque, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), constituye el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender

los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad

**Hurtado, Y. (2015). *Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente*. Universidad de Carabobo, concluye lo siguiente:**

La presente investigación tiene por finalidad proponer medidas preventivas de la violencia intrafamiliar en el marco del ordenamiento jurídico venezolano con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de delito en el municipio Valencia. Estado Carabobo. Estudio sustentado bajo la modalidad de proyecto factible. De igual forma será documental, y de campo. Como técnica se utilizará la observación directa y encuesta. La función social del Derecho busca proporcionar la información adecuada e implantar medidas preventivas contra la violencia familiar e intrafamiliar, con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de delito en Venezuela, haciendo uso de los recursos provenientes de otras disciplinas como la educación, psicología, salud, sociología, criminología entre otras ciencias sociales, en la intención de ajustar los ordenamientos legislativos, previniendo y condenando los actos violentos acaecidos dentro del seno familiar. La importancia de este estudio responde a la necesidad, de analizar las causas, formas y tipos de la violencia intrafamiliar y su impacto en el entorno social y jurídico, así como, a la búsqueda de argumentos de naturaleza social y legal de prevención contra la violencia intrafamiliar que desde el punto de vista jurídico y en el sentido social del Derecho, conlleven a plantear soluciones que coadyuven a aminorar la situación de violencia que vive hoy la familia venezolana.

**Ojeda, F. (2015). *Análisis socio jurídico en la incidencia de la violencia intrafamiliar*. Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador, concluye lo siguiente:**

La importancia del estudio de las raíces de la violencia contra la mujer, las mismas que están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el

hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer. En los actuales momentos la violencia contra la mujer no se limita a una cultura, Oregión o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión.

**Rodembusch, C. (2015). *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. estado de la cuestión en Brasil y en España, Universidad de Burgos, concluye lo siguiente:***

La presente investigación trata del tema de la violencia intrafamiliar, tratando de enfatizar el papel del estado en la propuesta de políticas públicas para el combate y prevención de ese tipo de violencia. La violencia intrafamiliar es aquella practicada dentro del hogar o en el ámbito familiar, entre individuos unidos por parentesco civil marido y mujer o parentesco natural padres e hijos entre otros. Incluye diversas prácticas, como la violencia y el abuso sexual contra los niños, maltratos contra ancianos, la violencia contra la mujer y también contra personas con discapacidad. Estas personas se las conocen como vulnerables a todo tipo de violencia. Por lo tanto, la violencia intrafamiliar es una cuestión de gran amplitud y complejidad cuyo enfrentamiento implica a profesionales de diferentes campos de actuación, requiriendo, por consiguiente, una efectiva movilización de los diversos sectores del gobierno y de la sociedad civil, con el objetivo de fortalecer y potenciar las acciones y los servicios en la perspectiva de una nueva actitud, compromiso y colaboración ante la problemática de la violencia.

**Vera, R. (2014). *Violencia Intrafamiliar: Las Medidas de Amparo y el Principio de Contradicción*, Universidad Regional Autónoma de los Andes, concluye lo siguiente:**

El trabajo de investigación titulado: Violencia Intrafamiliar: Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción, en la actualidad es de gran importancia y es a partir de la entrada en vigencia de la Ley 103 que toda mujer que sea sometida a amenazas, violencia física, moral, psicológica o que sea objeto de acceso carnal violento por parte de quien haga vida marital con ella, debe conocer de la existencia de este instrumento jurídico especial que la protege de manera directa y real. La Ley abarca la protección de diferentes derechos y principios que deberán ser respetados y proporcionan rapidez y seriedad en el asunto. El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país, de ahí que también se regule que no existirá discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, en fin se atentará contra cualquier lesiva que dañe la dignidad humana.

**Cristóbal, H. (2014). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*, Universidad Camilo José Cela, concluye lo siguiente:**

En los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas en los casos de suspensión de la pena por parte del condenado por este tipo de delincuencia, y por ello, de revocación de la medida, de irregularidades en la actividad laboral no remunerada que implica la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, casos de reincidencia, casos de no abono de la posible responsabilidad impuesta, de quebrantamiento de las prohibiciones de aproximación o comunicación con la víctima impuestas, o que la pena exceda de los dos años habitual en los casos de aplicación del Art. 173.2 CP, el condenado extinguirá su pena en un establecimiento penitenciario. En este caso, una vez ingresado en el centro penitenciario, y teniendo en cuenta la escasa duración, como norma general, de las condenas impuestas a este tipo de internos<sup>119</sup>, se les va a ofrecer en el



momento de su clasificación inicial (Art. 63 LOGP) la posibilidad de la realización del Programa de Intervención para Agresores, cuya participación va a ser siempre voluntaria al igual que el resto de las actividades que implica el tratamiento aplicado en prisión, de conformidad con los Arts. 4.2 y 61 LOGP y 112.3RP de desarrollo (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero).

**Soto, G. (2013). *El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, Universidad Nacional de educación a distancia, concluye lo siguiente:**

Existe la preocupación por el tema relacionado con el problema de la violencia contra la mujer tanto en el ámbito académico, demostrado por la serie de investigaciones realizadas, artículos y libros publicados, y los eventos científicos donde se trata esta situación problemática, como en las políticas del estado venezolano a través de la promulgación de instrumentos jurídicos diseñados para la defensa de los derechos de la mujer y la familia. 2. en la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo social, cultural, jurídico y socioeconómico, se pudo determinar que en lo social existe la necesidad de participación de las asociaciones comunitarias y sociales, y se requiere de la asesoría en el fortalecimiento de las redes institucionales y comunitarias. En el aspecto educativo y cultural, los indicadores más resaltantes son la desinformación que tiene la colectividad acerca del contenido de la ley, de los derechos que protege, de los delitos que contempla y de las instancias a dónde acudir, en grupos más vulnerables. También se pudo determinar que el nivel educativo de las víctimas es diverso, por lo cual no puede afirmar que el problema es exclusivo de determinado grupo social o de determinado nivel de instrucción.

**Chávez, M. (2012). *Nuevo modelo de administración de justicia para mujeres víctimas de violencia*, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, concluye lo siguiente:**

El nuevo modelo de administración de justicia para mujeres víctimas de violencia ha sido desarrollado desde un análisis de la violencia contra las mujeres basada en el género, mostrando las causas, los ciclos y la problemática mundial de la violencia, que desde hace varias décadas no se ha podido superar. El presente documento revisa y analiza, como primera parte, el marco constitucional, internacional, legal, la doctrina, la legislación comparada y la jurisprudencia, a fin de ampliar el contenido y alcance que la problemática ha permitido. Este análisis ha permitido visibilizar el fenómeno de la violencia desde los derechos y las garantías de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a buscar una salida oportuna y eficaz entendida desde el nuevo marco constitucional y legal del Ecuador con las instancias judiciales actuales encargadas de administrar justicia en la materia y un análisis detallado de estas.

**Graña, J; & García, M. (2012). Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención, ha llegado a las siguientes conclusiones:** Un amplio porcentaje de menores reconoce emitir conductas violentas a nivel verbal, por omisión (retirada de atención) y físico (dirigidas tanto a objetos como a personas). Por tanto, es posible afirmar que existe una variedad importante tanto en la tipología y como en la emisión de comportamientos violentos por parte de los menores hacia sus padres. La frecuencia de las discusiones que incluyen comportamientos violentos por parte de los menores hacia sus padres suele ser, de forma mayoritaria, de entre 1 y 5 al mes. Existe una generalización del comportamiento violento emitido por los menores a otros contextos. La amplia mayoría, pese a emitir comportamientos violentos físicos dirigidos a sus padres, no genera en éstos lesiones, aunque si se dan en un porcentaje reducido de padres (28,9%). Los padres emiten comportamientos violentos dirigidos tanto a los menores como a cualquier otra persona de su entorno más próximo, lo que constituye una vía importante para el modelado de este tipo de conductas. Cuando dichas agresiones son ejercidas sobre los menores, éstos informan de elevados niveles de lesiones,

superiores a las que éstos provocan en sus padres a partir de sus agresiones. Comprendiendo éstas casi el 50% de la muestra.

Vera, D. (2008). Factores Psicosociales que intervienen en la Violencia Intrafamiliar en la Comuna 5 y 6 de la ciudad de Cúcuta, ha llegado a las siguientes conclusiones: Esta problemática de la Violencia Intrafamiliar hoy en día es la que más se presentan en las comisarías de familias y esto se debe a diversos factores psicosociales en los que cada individuo se desarrolle. En algunos casos se presenta en personas que fueron maltratadas en su infancia y ahora en su etapa adulta lo reflejan en su compañera de convivencia, o también en aquellas personas que tienen problemas de drogadicción, alcoholismo, o tienen un académico bajo, son de estratos socioeconómicos bajo y medio; la forma de prevenir estos factores es que las instituciones gubernamentales coloquen de planta en cada comisaria de familias a psicólogos para que ellos por medio de asesoría psicológicas, talleres y redes de apoyo ayuden a las familias afectadas, reconstruyendo sus hogares basados en valores éticos y morales para el mejoramiento de la convivencia, las relaciones interpersonales, la comunicación verbal , no verbal, y lo más importante en la reconstrucción de la autoestima (autoimagen, auto concepto) acerca de la percepción que tienen de sí mismo . Por lo tanto, es importante el desarrollo de programas psicosociales, que apoyen la integridad de la persona en su estado físico, intelectual, moral y social logrando su estabilidad biopsicosocial, creando una conciencia ciudadana para evitar el autoritarismo masculino para apoyar la igualdad y equidad de género, a través de la creación de espacios socioculturales.

Vera, D. (2008). Factores Psicosociales que intervienen en la Violencia Intrafamiliar en la Comuna 5 y 6 de la ciudad de Cúcuta, ha llegado a las siguientes conclusiones: Esta problemática de la Violencia Intrafamiliar hoy en día es la que más se presentan en las comisarías de familias y esto se debe a diversos factores psicosociales en los que cada individuo se desarrolle. En algunos casos se presenta en personas que fueron maltratadas en su infancia y

ahora en su etapa adulta lo reflejan en su compañera de convivencia, o también en aquellas personas que tienen problemas de drogadicción, alcoholismo, o tienen un académico bajo, son de estratos socioeconómicos bajo y medio; la forma de prevenir estos factores es que las instituciones gubernamentales coloquen de planta en cada comisaria de familias a psicólogos para que ellos por medio de asesoría psicológicas, talleres y redes de apoyo ayuden a las familias afectadas, reconstruyendo sus hogares basados en valores éticos y morales para el mejoramiento de la convivencia, las relaciones interpersonales, la comunicación verbal , no verbal, y lo más importante en la reconstrucción de la autoestima (autoimagen, auto concepto) acerca de la percepción que tienen de sí mismo . Por lo tanto, es importante el desarrollo de programas psicosociales, que apoyen la integridad de la persona en su estado físico, intelectual, moral y social logrando su estabilidad biopsicosocial, creando una conciencia ciudadana para evitar el autoritarismo masculino para apoyar la igualdad y equidad de género, a través de la creación de espacios socioculturales y económicos a la mujer donde se le tenga en cuenta a la hora de tomar decisiones.

Germain, L. (2007). *Violencia Doméstica contra las Mujeres*. Un estudio de caso sobre las estrategias que desarrolla la sociedad civil para abordar esta problemática social, ha llegado a las siguientes conclusiones: El género es una construcción sociocultural basada en las diferencias biológicas que se presenta como un eje alrededor del cual se organiza nuestra sociedad. La condición de género tiene importantes efectos, siendo el principal el ser una constante práctica de discriminación, hecho que se traduce en privilegios para los hombres y desventajas y subordinación para las mujeres. Respecto al segundo interrogante, el análisis teórico sobre la evolución y las características del tercer sector en Argentina se completa con un estudio de caso. La ONG “El Nido”, con casi 20 años de trabajo ininterrumpido en pos de construir una sociedad sin violencia, será nuestra vía de acceso a las estrategias que desarrolla la sociedad civil para abordar este problema social.

**Cabrera, L. (2005). *Análisis de las sanciones en la ley contra la violencia en la familia o ley 1674*, Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia-La Paz, concluye lo siguiente:**

La violencia contra la mujer aunque bajo el paraguas de “violencia intrafamiliar” (abarcador del colectivo familiar), es un problema que sobrepasa el ámbito de la familia, atraviesa la sociedad y presenta alcances económicos, de salud, de violación a los derechos humanos y de desarrollo humano. Razón suficiente para que en Bolivia, se aprobaran instrumentos vinculados a políticas públicas como: El Plan de erradicación de la violencia contra la mujer y la ley 1674. Es necesario implementar estos instrumentos, auxiliados por la voluntad de los gobiernos. Se requiere de un presupuesto acorde a las metas propuestas, continuidad en los logros conseguidos en anteriores gestiones, “despolitizar” las instituciones vinculadas a la lucha contra la violencia doméstica y trabajar con autoridades sensibilizadas, competentes y comprometidas.

**Valenzuela (2004). *Violencia intrafamiliar como factor de riesgo en la mujer embarazada y su producto, ha llegado a las siguientes conclusiones:*** Se identificó la violencia intrafamiliar como un problema presente en la mujer embarazada. La violencia intrafamiliar no encontró asociación con complicaciones durante el embarazo, inicio en semanas de gestación del control prenatal, o número de consultas de control prenatal. La violencia intrafamiliar no se pudo identificar como factor de riesgo para alteraciones en relación con las condiciones inmediatas del producto: edad gestacional lograda al nacimiento, vitalidad o peso al nacimiento. Existen factores predisponentes a la violencia intrafamiliar, como el nivel de educación de ambos cónyuges, la ocupación materna y el ingreso económico de la familia.

Vélez, R. & M. Merchán (2000). Factores Sociales, Económicos y Demográficos de la Violencia Domestica contra la mujer por Compañero Intimo, según Zona de Residencia y Regiones de Colombia, 2000, ha llegado a las siguientes conclusiones: Que, por regiones, como en la región Atlántica, se

muestran los menores porcentajes de víctimas por agresión física, sexual y psicológica, tanto en la zona urbana como en la rural, además de ser ellas en la zona rural, quienes más recurren a buscar ayuda cuando son agredidas, bien sea en las instituciones competentes o en personas cercanas. En la región Oriental, se observa la mayor proporción de mujeres agredidas físicamente en embarazo y por alguien diferente al marido, podría ser esta situación la que conlleva a que sean las que más acuden al centro médico a causa de las agresiones, y a su vez las que más buscan que el agresor sea castigado. En tanto otras regiones, como en la región Central, revela una situación de sumo cuidado ya que reconoce la más alta proporción de mujeres forzadas a tener relaciones sexuales por alguien diferente al marido y es también donde se manifiesta mayor problemática de consumo de drogas en el compañero.

Asimismo, según los factores demográficos y económicos, al analizar las características demográficas de las mujeres que han sido víctimas de maltrato físico, psicológico y/o sexual, se encuentra en la zona urbana que esto es más marcado en mujeres en unión libre y en quienes no viven con la pareja, mientras que en la zona rural predominan las agresiones en mujeres casadas y en unión libre; confrontando las mujeres agredidas física y psicológicamente según el nivel educativo del marido, se tiene que los niveles predominantes de los esposos o compañeros de las mujeres que han afrontado alguna situación de maltrato, es primaria y secundaria, siendo reiterativos los porcentajes más altos en las regiones Oriental, Pacífica y Central.

### **2.1.2 Nacionales**

**Macedo, G. (2018). *Tratamiento jurídico de la violencia económica en la ley 30364 y su reglamento, en el juzgado de paz letrado civil de cerro colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017. Universidad Católica de Santa María, concluye lo siguiente:***

El objetivo es superar ese vacío legal, proponiendo un trámite procesal

adecuado, para las víctimas de violencia económica, y así efectivamente, sancionar a los agresores y reparar los daños económicos que hayan sufrido las víctimas de violencia económica.

**López, R. (2017). *Violencia contra la mujer y determinación de la lesión psicológica en el Perú*, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, concluye lo siguiente:**

La presente investigación tuvo por finalidad analizar la violencia contra la mujer y la lesión psicológica en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Las medidas legislativas y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que ha de solucionar el conflicto. No es así, la propuesta es clara, la insuficiencia normativa que he hallado en la modificación del Art. 124-B del código penal merece un exhaustivo análisis con posterior corrección para el correcto proceder de la ley, en ese contexto no tendríamos a la luz impunidad y los delitos contra la mujer y los miembros del entorno familiar sería tratados con sumo cuidado.

**Salcedo, L. (2017). *“La violencia familiar en el cumplimiento de la protección legal en el departamento de Cajamarca en el año 2015”*, Universidad de Huánuco, concluye lo siguiente:**

El objetivo es comprobar si la población de Cajamarca conoce, denuncia y las instituciones correspondientes aplican la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

**Ramírez, I. (2017). *Violencia contra la mujer y determinación de la lesión psicológica en el Perú*, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo, concluye lo siguiente:**

La presente investigación tuvo por finalidad analizar la violencia contra la

mujer y la lesión psicológica en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Las medidas legislativas y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que ha de solucionar el conflicto. No es así, la propuesta es clara, la insuficiencia normativa que he hallado en la modificación del Art. 124-B del código penal merece un exhaustivo análisis con posterior corrección para el correcto proceder de la ley, en ese contexto no tendríamos a la luz impunidad y los delitos contra la mujer y los miembros del entorno familiar sería tratados con sumo cuidado.

**Álvarez, O. (2017). *Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú* Universidad Nacional de Cajamarca, concluye lo siguiente:**

La violencia familiar es un fenómeno social y jurídico de especial y compleja configuración en gama ascendente del conflicto humano. Su producción fenoménica no es de un solo acto sino, como demostrado está, de conductas sistemáticas; es decir, de reincidencia.

El análisis de estos tres aspectos, permitieron diagnosticar factores jurídico-normativos subsistentes desde la primera regulación de violencia familiar en nuestro país hasta la fecha; evidenciando factores jurídico-normativos que contradicen la finalidad preventiva y remediadora y por el contrario propician actos de reincidencia de violencia familiar. A partir de ello se planteó una propuesta normativa que reconduce a la prevención de la reincidencia.

**Bravo, K. (2017). “*La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015-2016*”. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, concluye lo siguiente:**

La presente investigación tuvo por finalidad analizar y determinar el nivel de desprotección que sufren las víctimas por parte de los operadores jurídicos en



los casos tramitados en la provincia de Yungay por violencia familia. A fin de determinar su eficacia analizando distintos conceptos que estudian al problema de violencia familiar y a las víctimas, y la concepción de protección que tienen los operadores jurídicos al momento de la tramitación de estos casos.

Se concluyó que los mecanismos de protección consagrados en la legislación nacional no están cumpliendo su finalidad de protección y reparación del daño causado a las víctimas, por ende, nos encontramos frente a una justicia penal no acorde con el derecho constitucional y democrático.

**Meza, A. (2017). “La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar de Lima Metropolitana. Universidad César Vallejo, concluye lo siguiente:**

La tutela jurisdiccional efectiva es sustancial y muy importante para las víctimas de violencia familiar por que perciben que la violencia física, psicológica, sexual o económica merece toda la protección por parte del estado a través de sus órganos jurisdiccionales y sus dependencias policiales.

**Ccasani, S. (2017). *Implicancias en las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar respecto a la acción de los operadores jurídicos*, Universidad César Vallejo concluye lo siguiente:**

La violencia familiar, teniendo como víctimas a las mujeres, son las de mayor registro en las comisarías del Sector Lima-Norte, por lo tanto, resulta un problema grave para nuestra sociedad, siendo la población más afectada el de las mujeres. Existe normativa que protege a las víctimas de violencia familiar, resultando en la actualidad insuficiente, puesto a la luz de los operadores jurídicos, al momento de dictar las medidas de protección correspondientes, no existe algún mecanismo que permita verificar el cumplimiento de estas; siendo al final las mujeres nuevamente víctimas.

La legislación nacional no permite una debida efectividad respecto a las medidas de protección dictadas para las mujeres víctimas de violencia familiar, lo cual conlleva a la comisión de delitos, por cuanto la acción de los operadores

jurídicos es deficiente, no garantizando la protección hacia las mujeres.

**Pardavé, L. (2016) *Factores que influyen en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en la ciudad de Tingo María, Universidad de Huánuco concluye lo siguiente:***

Se plantea una Propuesta Legislativa que modifique la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual propone insertar en la sentencia de procesos de violencia familiar, tratamiento psicológico y orientación familiar a quien fuera agredida y al agresor, donde también se incluirán a los hijos y demás familiares comprometidos en estos hechos violentos; ésta propuesta tiene por finalidad prevenir que se continúen generando nuevos casos de violencia.

Siendo así, es necesario la promoción de la educación que debe estar basada en la ética y valores, por parte de los padres hacia los hijos, para así evitar los conflictos y procurar se resuelvan los mismos oportunamente de forma adecuada, para mantener la unión familiar y forjar un futuro mejor.

**Ruiz, K. (2016). *Análisis del artículo 7 inciso b de la ley N.° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, concluye lo siguiente:***

Por ley N.° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ley que deroga la Ley N.° 26260, se modifica la definición de violencia familiar contenida en el artículo 7 inciso b del Texto único ordenado de la Ley N.° 30364, ampliando el ámbito de sus alcances respecto a los protagonistas de la violencia familiar, así como los límites del parentesco y del concepto familia, en los siguientes términos: b. “(...) los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (...)”. Dicho inciso establece la posibilidad de considerar víctima o agresor a los parientes afines de la pareja del conviviente aunque uno o ambos se encuentren casados. Ante esta situación, se considera

necesario que a la palabra “convivientes” se incorpore las palabras “uniones de hecho propia”, con el fin, de que la protección establecida en la ley aludida, se despliegue cuando los protagonistas de la violencia mantengan algún tipo de parentesco, es decir, cuando entre ellos exista vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco, delimitando así los límites del parentesco y del concepto familia.

**Sevillano, A. (2016) “*Tratamiento de las lesiones psicológicas por violencia familiar en la carga procesal y tutela jurisdiccional de derechos*”, Universidad César Vallejo concluye lo siguiente:**

Se llegó a la conclusión de que la tipificación del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar, instaurado por la ley N° 30364, ha ocasionado incidencias negativas en la resolución de casos, por ende, repercusiones para el tratamiento de la carga procesal, en razón de la incertidumbre ocasionada por la deficiente regulación de la citada norma; lo que acarrea la imposibilidad de hacer una efectiva tutela de derechos de las partes que se encuentren involucradas en una denuncia por este tipo de hechos.

**De la Cruz, I. (2015). *La eficacia de la aplicación de la ley 26260 de protección frente violencia familiar en Ayacucho, 2013-2014*, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, concluye lo siguiente:**

El objetivo del presente estudio fue determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en el distrito de Ayacucho, 2015. Los resultados determinaron que las denuncias por violencia familiar incrementaron de 3549 casos en el 2010 a 4244 casos en el 2013; asimismo, para el año 2014 descendió a 3874 casos. Por otro lado, la situación de las denuncias por violencia familiar que predominan en la FPCF Huamanga es de demanda (62,9%) y archivados (30,3%). En conclusión, la aplicación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es ineficaz por que conduce a un procedimiento lento, que no protege a la víctima y tolera la impunidad del agresor.

**Orna (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”, ha llegado a las siguientes conclusiones:** En Bolivia y el Perú se ha logrado visibilizar a la violencia familiar como un problema de salud pública perdiendo gradualmente su respaldo social como "hecho natural" y privado de cada familia. Ambos países cuentan con legislaciones avanzadas e iniciativas novedosas para atender la violencia familiar, sin embargo, en la actualidad la falta de voluntad política y financiera constituyen una amenaza a su soporte y sostenibilidad. El trabajo intersectorial constituye una apuesta por la construcción de una estrategia que supera las tradicionales diferencias y competencias entre los sectores del Estado. La experiencia, tanto en el Perú como en Bolivia, prueba que es posible la concertación de esfuerzos y voluntades, así como el reconocimiento de la complementariedad de las acciones para incidir con efectividad en las condiciones que propician la violencia familiar.

## **2.2 Violencia Familiar**

### **2.2.1 Conceptualización**

Se puede definir la violencia familiar como "una forma de relación o interacción disfuncional en la familia que causa daño a la persona. Se caracteriza por la existencia de una desigualdad de poder entre sus miembros, donde el que tiene el poder lo usa en forma irracional mediante acciones u omisiones físicas, psíquicas y/o emocionales que se dan en forma crónica, permanente o periódica. Lo que altera el equilibrio y armonía de la familia y perjudica el bienestar, la integridad física y psicológica; la dignidad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de los miembros de la familia."(Cervantes.2010).

La violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre. (Benavides.2006).

Se le considera violencia a:

“La conducta de extrema agresividad que intenta ocasionar daño físico y/o psicológico a otros o así mismo”. (Balbuena.2004).

Se considera violencia a todo acto que produce daño físico o psicológico en una persona. La violencia está condenada en todos los códigos legales del mundo.

Ante todo, debe advertirse que se trata de una conducta o comportamiento que debe diferenciarse de una simple agresión.

Es la agresión continua que se da en el interior de una familia por alguno de sus miembros.

En sociología se afirma que:

“La violencia familiar, refleja actitudes culturales muy arraigadas, cuyas víctimas son los niños, las esposas y los ancianos”. (Fernández.2003).

La agresividad está inmersa en nuestro comportamiento y, en determinados niveles, es y debe ser considerada como normal; ya que el hombre la utiliza como una forma de adaptación a su mundo natural y social en el que se desenvuelve, sin embargo, cuando esta agresión es externa y peor aún descontrolada, entonces se convierte en violencia.

### **2.2.2 Tipos de violencia**

Se pueden tipificar de la siguiente manera. (ETO.2004).

a) **Violencia de Tipo Económico:**

Se relaciona con todo aquello que afecta a la propiedad. Es el tipo de violencia que da la impresión de que la inseguridad aumenta.

b) **Violencia Moral:**

Es la más conmovedora y la más subjetiva imposible de matizar y de delimitar. Se relaciona con el quiebre de los valores morales.

c) **Violencia o Maltrato por Descuido o Abandono:**

Se produce cuando los padres no atienden las necesidades del niño como: el cuidado, protección, afecto y salud. Así como por ejemplo, el descuido de cables de corrientes sueltos, cocina prendida o vela encendida, y agua hervida dejada al alcance de los niños.

d) **Violencia Criminal:**

Comprende los homicidios voluntarios, las violaciones o intentos de violación, golpes, robos a mano armada o con violencia, etc.

f) **Violencia Psíquica:**

Es el abuso emocional, la forma de rebajar el autoestima de una persona.

- Cualquier forma de abuso emocional, con un solo episodio del abuso físico.
- Amenaza de muerte, gritos constantes, insultos que denigran la mujer, considerándola bruta e inferior, incapaz de realizarse por sí misma.
- Se desvaloriza o atemoriza. Es objeto de burla o amenaza.

f) **Violencia Física:**

Este tipo de violencia o intimidación ejercida por el agresor reviste a no dudarlo un carácter particularmente degradante o vejatorio para la víctima; ya que no solo es el hecho físico de la agresión mediante golpes o puntapiés; sino también mediante la utilización de cuerpos duros, contundentes y peligrosos, con el ánimo expreso de causar daño en la integridad física; sino que también llega a generar un trauma en el ego, produciéndose un temor ante una nueva agresión por parte del agresor y/o agresores.

Existen circunstancias en las cuales la Ley puede aplicar la sanción, así por ejemplo:

1. Si en dicha violencia física o agresión se hubiera utilizado armas de cualquier tipo, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica del lesionado.
2. Si hubiera mediado ensañamiento o alevosía.
3. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz.
4. Si la víctima fuera o hubiera sido esposa, o mujer que estuviera o hubiera estado ligada al autor (unión libre) por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

La violencia física, la utilización de la fuerza por parte del agresor determina que la víctima resulte con heridas, fracturas, lesiones leves o graves, dependiendo las circunstancias de los hechos.

g) **Violencia Institucionalizada:**

La constituye los medios de comunicación, diarios, revistas, televisores, quienes señalan el lugar que ocupa las mujeres en la sociedad, cuando se refieren a ellas son presentadas como símbolo sexual en sus propagandas de comidas, como ama doméstica.

h) **Violencias Estructural:**

Que la configuran a la violación a los derechos económicos y sociales en el país.

i) **Violencia Sexual:**

Es querer hacer algo que la otra no quiere hacer, o cuando una persona intenta o realiza alguna actitud de tipo sexual con niños o adolescentes. Puedan ser palabras, gestos insinuantes, caricias, etc.

- j) **Violencia Ambiental:**  
Se da, por ejemplo, cuando no se deja tener mascota a los niños. Esta violencia atenta contra la armonía ambiental donde se desenvuelven las personas produciéndoles con ello desazón y sufrimiento.
  
- k) **Violencia en la no satisfacción de las Necesidades Básicas:**  
Necesidades que afectan a los niños y adolescentes: que son vivienda, alimentación, salud, recreación y educación, es aquí donde el niño empieza a ser violentado al no complicarse adecuadamente esta tarea de la familia.
  
- l) **Violencia Patrimonial:**  
La ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – establece, a parte de la violencia física, psicológica y sexual, la violencia patrimonial, ésta es una innovación, la cual ésta está relacionada a la pérdida, sustracción, retención relacionada con el patrimonio de la víctima o restricciones a las necesidades de la familia como no brindar la pensión de alimentos.

### **2.2.3 Características de la violencia**

“La característica fundamental de un acto violento, viene a ser el daño que se infringe a quien es dirigida y este daño por lo general es de orden físico y psicológico”. (De Trazegnies Granda.2004).

Zillmann, nos señala como características de la conducta violenta lo siguiente:

“La violencia presenta una fuerte carga emocional generalmente de ira y cólera”.



La conducta violenta, por lo general está precedida por una intención o actitud deliberada.

- La violencia requiere de una motivación o provocación, que sirva al agresor como justificación a sus agresiones.
- La violencia infringe daño físico a la víctima.
- “La violencia infringe daño psicológico emocional a la víctima”. (Perlman.2006).

Esto significa, que el comportamiento violento que pueda tener el agresor, se caracteriza porque junto a ella el agresor siente un fuerte, estallido emocional de cólera, lo que conlleva a que el maltrato sea desmedido y muchas veces exageradamente cruel lo que hace más brutal la agresión por parte del agresor, es el ennegrecimiento por esta emoción intensa.

En cuanto a la intención o actitud deliberada que generalmente precede a la violencia, está la hace más cruel, ya que se observa premeditación y en este caso el agresor hasta calcula la forma de agredir a su víctima, pero gradualmente le invade la cólera y esta violencia se hace mayor.( Balbuena.2002).

#### **2.2.4 La presencia de la violencia familiar**

La violencia familiar es muy frecuente en nuestro país. Se produce en todos los sectores y niveles sociales. Esta realidad es considerada por muchos como un asunto privado, por ello en la mayoría de los casos no se denuncia.

En la mayoría de las personas lo que existe es el desconocimiento absoluto de la existencia de una legislación que protege a las personas.

La violencia familiar se agrava por el uso de las drogas y el alcohol, la situación económica, entre otros. Estos factores provocan en la víctima un aislamiento social que no les permite enfrentar la agresión.

#### **2.2.5 Consecuencias de la violencia familiar**

“La violencia Familiar es una de las formas de violencia más frecuentes y antiguas en el Perú y el mundo, provoca daños no sólo en la integridad física, psicológica y sexual del agredido, sino también en su dignidad humana, repercutiendo negativamente en el desarrollo de la vida familiar, comunal y social en general”. (Aliaga.2000).

## **2.3 Tratamiento jurídico de la violencia familiar**

### **2.3.1 Teoría y doctrina nacional de la violencia familiar**

Dentro de los instrumentos más significativos de la organización del Estado del Perú tenemos la Carta Magna, la Constitución Política del Perú, norma jurídica de mayor jerarquía en una sociedad políticamente organizada. En su artículo 2º señala que toda persona tiene derecho 1.- A la vida, Integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El numeral 24 inciso h) de dicha dispositivo señala: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos humillantes, igualmente el artículo 2º numeral 2) reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndoles todo acto de discriminación, por razón, de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este derecho vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido de priorizar la protección de los derechos fundamentales de la víctima de violencia familiar por encima de otros intereses. (Zapana.2011).

El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la problemática de la violencia familiar en el sentido que el artículo 337 del Código Civil daba la facultad al juez de apreciar las causales de violencia física y/o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave en función de la conducta, educación y costumbre de los cónyuges. Se declaró la inconstitucionalidad de esta norma, que colocaba a las personas de escasa educación o de pocos recursos económicos en una situación de desventaja en relación de aquellas personas que sí poseían estudios y una buena posición económica; pues no se explicaba porque la conducta de ambos cónyuges debía apreciarse sólo en las tres causales del art.337 y no en las otras. Es así que la apreciación del juez en base a la conducta, no es la adecuada, necesaria y proporcional para la preservación del matrimonio, pues vulnera principios fundamentales que son valores más altos. (Zapana.2011).

Para Guillermo Cabanellas, en el Derecho Civil, “La violencia puede ser física o material, en cuyo caso se denomina fuerza; u obrar sobre el ánimo, en que

se habla de intimidación o miedo. En todos esos casos se está ante otros tantos vicios del consentimiento, con la consiguiente nulidad o anulabilidad del acto o la irresponsabilidad del agente que sufre la violencia de una u otra clase”. (Cabanellas.2010).

En el Derecho Penal, un gran número de delitos se caracteriza precisamente por el empleo de la violencia; al punto de que, sin ella, dejan de serlo: como la usurpación de inmuebles, atentado contra la propiedad que no se castiga si el apoderamiento de los mismos, o la penetración en ellos, carece de la fuerza material. La violencia se muestra en delitos contra las personas (como el homicidio), contra la propiedad (el robo), contra la honestidad (la violación), contra la administración de justicia y contra la seguridad personal (allanamiento de morada).

Dentro de los derechos sociales y económicos consagrados en el Artículo 4º de la Constitución de 1993, se señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia. Tiene su precedente en el Artículo 17º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que estipula que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado. Su protocolo adicional precisa en el Artículo 15º que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material y que los Estados Partes se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar.

- Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### Objeto de la ley

Artículo 1.- Tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como

las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Definición de violencia contra las mujeres:

Artículo 5.- La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

1. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende la violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
2. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado.

Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar:

Artículo 6.- Es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Sujetos de protección de la ley:

Artículo 7.- Son sujetos de protección de la ley:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
2. Los miembros del grupo familiar. Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quiénes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quiénes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Tipos de violencia:

Artículo 8.-

1. Violencia Física
  2. Violencia Psicológica
  3. Violencia Sexual
  4. Violencia Económica o patrimonial
- El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) recoge los principios básicos de la Convención y reitera que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. A su vez, ampliando la responsabilidad social, establece que los directores de las instituciones educativas comunicarán a las autoridades competentes los casos de maltrato físico, psicológico, de acoso y violencia sexual en agravio de los estudiantes.

- La Ley General de Educación N° 28044 recomienda que las escuelas propicien un ambiente favorable al desarrollo del estudiante y que éste reciba un buen trato y adecuada orientación.
- El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010. Estos acuerdos, leyes y normas se han dado para proteger la integridad física, psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes. (Cossio.2011).

### **2.3.2 Teoría y doctrina comparada sobre violencia familiar**

Tenemos así, el artículo 24.1 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 15° del Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos y el artículo 16° del Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al respecto la Corte Interamericana ha sostenido que en el caso de los niños, niñas y adolescentes los fallos vinculantes para cada Estado son de obligación imperativa; la vulneración de derechos fundamentales reviste una especial gravedad, en cuanto se traten de grupos vulnerables, en tanto que la Convención Americana y otros instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, imponen al Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de la niñez, la mujer y la violencia en general. Esta convención es muy importante para la erradicación de la violencia; ya que no sólo obliga, sino responsabiliza a cada Estado firmante a tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir las leyes y reglamentos vigentes, prácticas jurídicas que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, es decir, que cada Estado firmante debe mantener una legislación adecuada de protección a la mujer, sino erradicar las prácticas policiales o judiciales que, al margen de dichos

dispositivos, aún mantengan una interpretación prejuiciosa o sexista de dichas normas, haciéndolas inútiles para su función. (Nuñez.2009).

Es a partir del proceso de personalización de los derechos Humanos, el reconocimiento y especificación de los derechos de determinados sujetos, vulnerables. (Trabajadores, mujeres y menores de edad principalmente), dentro de ellas, la Convención sobre los derechos de los niños, (1989) desarrolla una serie de alcances sobre la obligación de los estados parte, así como de garantizar una protección especial a niñas, niños y adolescentes, de manera particular frente a agresiones y abusos sexuales: artículos 19.1, 34 y 39 y reconoce, además de forma vinculante el principio del interés superior del niño: artículo 3.1.

La Convención de Belém do Pará, establece que la violencia contra la mujer es una violencia de género, ésta puede tener lugar en la familia, en el ámbito privado, en la comunidad y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público), ante estas situaciones los Estados deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor de abstenerse de instigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

El Código Civil Español, “hay violencia cuando, para arrancar el consentimiento, se emplea una fuerza irresistible. Y ese consentimiento es nulo. La violencia o la intimidación, anulan la obligación incluso cuando se haya empleado por un tercero que no intervenga en el contrato”.

#### **Para el Código Civil Argentino,**

“Hay falta de libertad en los agentes cuando se emplea contra ellos una fuerza irresistible; mientras habría intimidación cuando se les inspire, por injustas amenazas, el temor fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona, libertad, honra o bienes, o en los del cónyuge, ascendientes, legítimos o ilegítimos”.



El respeto irrestricto de los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El inciso 1 del artículo 23° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, reconoce por primera vez a nivel mundial los derechos específicos de los niños y protege explícitamente a la niñez contra toda forma de violencia física y contra los tratos o penas inhumanas y degradantes. Asimismo, exige que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes.

#### **Ley 20.066 Chile**

Es una situación de abuso de poder o maltrato, físico o psíquico, de un miembro de la familia sobre otro. Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también de insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones, o no respetar las opiniones.

#### **Ley N° 1674 Bolivia (Artículo 4°) 15 diciembre de 1995.**

Ley contra la violencia en la familia o doméstica, se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por: 1. El cónyuge o conviviente. 2. Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral. 3. Los tutores, curadores o encargados de la custodia. (Llaja.2010).

## **2.4 Protección de las víctimas de violencia familiar**

### **2.4.1 Medidas de protección de la violencia familiar**

#### **2.4.1.1 Definición**

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de éstas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación, la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **2.4.1.2 Fundamento de las medidas de protección.**

Si tenemos en cuenta que las agresiones intrafamiliares, independientemente de la intensidad con la que se haya propinado, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona, entonces el cimiento sobre el que estriba el otorgamiento de medidas para su protección en sede fiscal, se encuentra en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, la misma que establece entre otros deberes a su cargo; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; lo que al decir de Jorge Luis León Vásquez: «En realidad, este deber primordial del Estado social halla su sustento, por un lado, en el hecho de que nuestra Constitución (artículo 1) consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, por otro lado, en el doble carácter de los derechos fundamentales ...»<sup>168</sup> más adelante concluye que: «En atención a este doble carácter de los

derechos fundamentales, la obligación del Estado de velar por la vigencia y respeto de los derechos fundamentales no obedece tan solo a su dimensión subjetiva, sino también a su dimensión institucional u objetiva. De ahí que cuando se produce la vulneración de un derecho fundamental, ello no solo supone la afectación del titular de ese derecho, sino que también se pone en cuestión el propio ordenamiento constitucional.

De ahí nace la preocupación del Estado por adelantar acciones propendiendo a combatir cuanto antes, las violaciones específicas de los derechos fundamentales, aunque la garantía de su protección ya se encuentre consagrada en otras normas procesales. De esta forma, la medida de protección dictada por el fiscal de familia, no solo se anticipa a la morosidad que pueda significar el trámite judicial, sino, que se constituye en un instrumento útil para lograr la finalidad que persigue, especialmente prevenir y evitar el surgimiento de un nuevo ciclo de violencia y disminuir los efectos de las agresiones.

#### **2.4.1.3 Contenido y límites.**

Se ha establecido que los conflictos familiares, tienen su origen en una anormalidad presente en la psicología del sujeto; o son comportamientos observados o vividos y repetidos posteriormente; o forman parte de la violencia estructural de la sociedad, o tienen una causalidad múltiple como las formas de organización social, el sistema de creencias, los estilos de vida, el nivel cultural e individual; así como las relaciones cara a cara, los patrones interaccionales y las historias personales de sus integrantes, etc. etc., sea cual fuese el origen, su estallido se asocia con el incumplimiento de los deberes familiares, como el de asistencia, cohabitación, fidelidad, y, en ocasiones fragmenta o despedaza la comunidad de bienes generada por la familia, consiguiente el retumbo de las agresiones intrafamiliares, afectan los derechos personales y patrimoniales en las relaciones familiares las que es - gobernadas prioritariamente por la legislación sustantiva civil, pero evidentemente no serán las medidas de protección dictadas por el fiscal de familia, los que resuelvan las controversias de orden civil

derivadas de la violencia familiar, puesto que las medidas de protección prejudiciales tienen básicamente como contenido evitar mayores perjuicios a la víctima y garantizar la integridad física, psíquica y moral de la persona, lo que legitima de manera provisional y anticipada que se satisfagan algunas necesidades apremiantes -cuya tutela normalmente se encuentra regulada en la Ley sustantiva y adjetiva civil - como por ejemplo: si la integridad del hijo se encuentra en peligro, se puede ordenar cuál de los progenitores o que miembro de la familia extensiva se hará cargo provisionalmente de su custodia, lo que implica que el progenitor-agresor queda suspendido temporalmente de poder visitar a su hijo, pero la medida no solo debe garantizar que el hijo deje de ser el beneficiario de las agresiones, sino que se asegure su sobrevivencia ordenándose al progenitor agresor acuda con una pensión de alimentos, sin perjuicio de los definitivos que surgen de la sentencia.

Pero a pesar que las medidas de protección prejudiciales, constituyen respuestas anticipadas del sistema de justicia, solo han sido diseñadas como parte de una política social, para prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, por consiguiente, no podrían de ninguna manera establecer desplazamientos de los estados familiares, ni regular los efectos accesorios - éstos, o regular los deberes y derechos inherentes al ejercicio de la patria potestad, pues los juicios derivados de los conflictos de estado familiar norma dos en la ley Civil y Procesal Civil, por su naturaleza y complejidad están sujetos al principio dispositivo, lo que significa que éstas sólo se inician por petición de parte interesada, en igual forma el impulso de ellas depende del interés particular que tenga el accionante.

#### **2.4.1.4 Uso abusivo de las medidas de protección.**

Juliana Bilesio y Marisa G. Gasparini, afirman que: «un campo fértil por las conductas abusivas es el de las medidas cautelares. Y ello así atento a que resulta muy delgada la línea que separa su uso por cuestiones estrictamente relacionadas con el "peligro en la demora" y aquel que persigue fines extorsivos.

Las conductas abusivas detectadas en el trámite de las medidas cautelares, también suelen presentarse cuando se requiere el despacho de las medidas de protección inmediatas que otorga el fiscal, pese a la diligencia con que se actué a veces resulta imposible detectar y por ende evitarlas, generando con ello resultados paradójicos a los fines de las medidas de protección, veamos algunos casos:

1) La pseudo víctima, que se presenta, relatando en medio de llantos, tristeza y melancolía aparente, la forma despiadada en la que fue objeto de maltrato por un miembro de su familia, afirmando además que dichos actos de violencia familiar se vienen dando de manera sistemática, frecuente, desde tiempos pretéritos, en ocasiones dicho tipo de denuncia, aparenta verosimilitud por la presencia de arañones, tumefacciones que expone la "víctima" ante el fiscal, exigiendo que de inmediato se ordene el retiro del agresor del hogar conyugal, pues teme que las agresiones se recrudezcan y pongan en peligro su vida; frente a tal situación más de un incauto fiscal ha cometido el desacierto de ordenar el inmediato retiro del presunto "agresor" del hogar conyugal, en aplicación del mandamus contenido en el art. 10 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar que dice: «Recibida la petición ( ... ) el fiscal deberá dictar, en el término de cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediata que la situación exija», digo que se cometen desaciertos, pues en forma posterior a dicha denuncia, o cuando se está tratando de ejecutar la medida, se advierte que la realidad es otra, así, suele ocurrir que la pseudo víctima es quien en realidad agredía y agredió al denunciado o denunciada, motivado generalmente por carencias económicas, atentando contra su integridad física, psicológica y moral, y luego de haberle propinado tremenda golpiza, en un afán de evitar ser denunciada o denunciado suele adelantarse y presentar en primer lugar su denuncia, y claro está los arañones y tumefacciones son el resultado de la defensa ejercida por el real agraviado, quien ya sea por vergüenza o porque se encuentra sometido, subyugado, avasallado, demora en denunciar o simplemente no denuncia el hecho, y encima le corresponde enfrentar una medida de protección por la que es conminado a retirarse de su única vivienda. Después de

una actividad probatoria mínima se concluyó que la real motivación que diera origen a la denuncia fue, "Consigue dinero /entrégame el dinero, o, hago que te echen de la casa".

2) Otro es el caso de las víctimas provocadoras, como aquella en la que se produce el desplazamiento de un estado familiar conyugal o de convivencia con hijos menores, en donde, quien asume la custodia y tenencia de los hijos reclama que el otro progenitor acuda con una pensión de alimentos, y al no poder llegar a un acuerdo consensuado, dicha parte "débil" exige judicialmente y con éxito el pago de una pensión de alimentos para el más desvalido de la familia - el hijo -; el padre que no tiene bajo su custodia al hijo, naturalmente exige su derecho de visitar la madre que no puede soportar ver al que fuera su conviviente o cónyuge debido al resentimiento generado por el abandono, o porque simplemente éste viene logrando conformar una nueva familia con aparente éxito, elabora una treta para despojar al padre de su hijo el derecho de visita, así decide concurrir al centro de trabajo del futuro agresor, o a la nueva casa de éste, o simplemente decide esperarlo en la calle, y allí procede enfrente de muchas personas a reclamar primero los alimentos para su hijo, luego inicia una escalada de insultos, humillantes, aún a su propósito lanzándole objetos, o trata de inutilizar los bienes que porta o usa como herramienta de trabajo, hasta que lo saca de quicio, y logra éste en un afán de quitárselo de encima lo agrede, física y psicológicamente al cabo de este suceso la "víctima" provocadora, interpone su den afirmando que el agresor la maltrató despiadadamente solo por el hecho de haberle reclamado los alimentos de su hijo, exigiendo como medio de protección el impedimento de acoso que implique que éste se encuentra prohibido de aproximarse a la "víctima" y la suspensión temporal de visitas a su hijo.

3) La víctima con objetivos marginales, como cuando la real intención de denunciante -"víctima" - es que con una medida de protección viabilice un desalojo del pariente inquilino renuente al pago de arriendos del inmueble, bajo una medida de protección de retiro agresor del domicilio, elaborando para ello artificios con apariencia de agresiones intrafamiliares.

En los supuestos anotados, y seguramente en muchos otros casos más mecanismo de protección que brinda el Estado a través de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, es a veces utilizado con evidentes finalidades marginales, extorsivos o para obtener provechos arbitrarios y ocasionar incordios inútiles para la otra parte, lo que puede evitarse sin necesidad de un excesivo ritualismo, como el que impone las leyes procesales civiles para probar las preces de la demanda en juicio, bastando que la actividad probatoria no colisione con fundamentales derechos de la persona.

#### **2.4.1.5 Presupuestos materiales de las medidas.**

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y su Reglamento establecido cuales son los recaudos que deben satisfacerse para ordenar medidas que protegerán a las víctimas de las agresiones intrafamiliares, distinguir si éstas son dispuestas a súplica de parte o por decisión del fiscal – la familia, en cualquier circunstancia, y, sea cual sea la medida que se pretenda adoptar, estas se ordenan, siempre que se verifique la afluencia de siguientes requisitos:

a) Existencia de una situación urgente.- Dice Jorge Peyrano: «si bien todo lo cautelar es urgente, no todo lo urgente es cautelar". Es que la categoría de lo "urgente" resulta mucho más amplio que el horizonte de lo cautelar», pero, ¿cuándo una situación es urgente? y, ¿cómo se determina la situación de urgencia?, La Real Academia Española define urgencia como algo " que urge" derivado del verbo "urgir" significa pedir o exigir algo con apremio, de prisa, perentoriamente, ante una necesidad de emergencia de imposible aplazamiento.

Una de las características peculiares de las medidas de protección dictadas por el fiscal es a criterio nuestro, la existencia de una situación urgente, entendida ésta como la imposibilidad de su aplazamiento, es decir aquella situación en la que de no adoptarse medidas de protección, la conducta o actividad dolosa e ilícita desplegada por el agresor en contra de su familiar, no cesará, se acrecentará o rebrotará, solo asumiéndose convicción de ello, puede arribarse a la conclusión de que el otorgamiento de las medidas de protección por el fiscal de familia, no

pueden aplazarse ni por un minuto más, dicha facultad discrecional requiere ser sustentada en una actividad probatoria mínima sin solución de continuidad, que lleve al convencimiento sobre la necesidad de brindar a la víctima algún tipo de medida de protección, sin perder más tiempo.

Es evidente que las medidas de protección dictadas por el fiscal de familia se producen eficazmente y en tiempo útil, ésta connotación encuentra su fundamento en el ideario de las medidas autosatisfactivas, «caracterizados todos por reconocer que en su seno el factor "tiempo" posee una relevancia superlativa. Vale decir que cuando se está ante un proceso urgente, siempre concurre una aceleración de los tiempos que normalmente insume el moroso devenir de los trámites judiciales--". Y, al igual que las medidas autosatisfactivas, «su despacho debe estar presidido por la existencia de una probabilidad y no de una simple verosimilitud, de que efectivamente lo requerido es jurídicamente a tendible»

Quienes nos encargamos de investigar y demandar el cese de las agresiones intrafamiliares, lidiamos con el principal problema de determinar cuando la situación es realmente urgente y la probabilidad de que el aplazamiento de la medida es impostergable, ello nos obliga a compulsar una actividad probatoria rrruruma, a partir del establezcamos no una simple verosimilitud, sino una fuerte probabilidad de que el aplazamiento de la medida traería consigo mayores perjuicios a la víctima.

Pero en ciertas situaciones, se ha resuelto que no se requiere compulsar más pruebas, como cuando la situación de urgencia es notoria o se refiere compulsar más pruebas, como cuando la situación de urgencia es notoria o se refiere de la magnitud o intensidad de las agresiones, que puede ser apreciado fácilmente sin que pueda ser contradicho válidamente, caso excepcionalmente son conocidas en flagrancia; en tales casos ni siquiera será un elemento de interés la actividad probatoria. Tenemos algunos ejemplos: En algunas ocasiones, se toma conocimiento de las agresiones intrafamiliares por noticia a los servicios de atención rápida – Policía la que sin dilación de tiempo anoticia al fiscal de familia, constatándose lesiones en la víctima como heridas punzantes, cortantes o penetrantes hematomas y contusiones, que en ocasiones hacen pensar que el



agresor tuvo la intención de cegar la vida de la víctima, y que tal vez lo vuelva intentar, en tales situaciones evidentemente notorios, no se requiere actividad probatoria para presagiar que, de no ordenarse medidas protección, la integridad de la víctima estará en mayor peligro, pudiéndose ordenar inclusive, el retiro del agresor o apartar a la víctima del hogar familiar. En otra situación se suele tomar conocimiento de las agresiones intrafamiliares por denuncia de la víctima, quien se apersona al centro de atención con evidentes signos de haber sido agredida físicamente, dichas situaciones al igual que la anterior amerita el despacho de una medida de protección indispensable e inmediata, que evite mayores perjuicios víctima y su entorno familiar.

Como lo dijimos anteriormente, a no ser que se trate de una situación excepcional, la determinación de la situación de urgencia debe revelarse con pruebas empíricas; solo a partir de ella podrá determinarse, que es bastante posible que la acción u omisión generadora de las agresiones intrafamiliares no cesarán o se reanudará con la consiguiente afectación de la dignidad de la persona, de esta manera podrá asumirse convicción de que lo requerido es atendible".

En lo que se refiere al procedimiento, en los casos excepcionales señalados precedentemente, la situación de urgencia debe ser expresada razonadamente en la resolución que lo ordena, tras una información sumaria, de los hechos constatados e información de testigos si lo hubiere, plasmados en el acta de intervención. En cambio, si se tratara de una cuestión no excepcional, irremisiblemente la situación de urgencia debe inferirse a partir de un procedimiento probatorio mínimo, documentado a partir de la declaración de la propia víctima; los indicios conductuales del denunciado, como la conducta omisiva, la negativa genérica, la falta de contestación, la pasividad; la declaración de miembros del entorno familiar, los testigos si los hubiere, y las pericias psicológicas de la víctima y de ser posible del agresor; en ambos casos, la resolución fiscal que anticipa la tutela indicará de modo claro y preciso los argumentos o razones de su convicción sobre la necesidad de una medida de protección inmediata.

**b) Peligro por la demora.-** Este presupuesto, fue importado del art. 611 del código ritual que dice: «El Juez, siempre que de lo expuesto y prueba anexa considere verosímil el derecho invocado y necesaria la decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable, dictará medida cautelar en la forma solicitada o la que considere adecuada atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal».

En la norma citada destacamos que el presupuesto anotado forma parte del contenido de la decisión cautelar, entonces podemos decir que ésta, no es sino la conclusión a la que discrecionalmente arriba el Juez, estimando necesaria la decisión preventiva, persuadido por los argumentos del solicitante y la prueba anexa; ahora, si el solicitante no logra convencer con su exposición que la demora del proceso constituye un peligro para sus expectativas, ruegue a Dios para ver quien lo ayuda.

Bacre, sostiene: no existe medida cautelar alguna que no se otorgue a fin de disipar un temor de daño inminente que pueda luego transformarse en daño efectivo, sea que se exija su acreditación prima facie, sea que se presuma por las circunstancias del caso. [ ... ] Para apreciar si concurre el requisito del peligro en la demora, debe verificarse si el mantenimiento o alteración situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o convertir su ejecución en ineficaz o imposible [ .. ] este presupuesto, entonces entendido como el interés jurídico que justifica la medida cautelar frente al riesgo por la demora o duración del proceso, no necesariamente debe ser acreditado sumariamente, bastando en ciertas hipótesis presumirse a través de las constancias del expediente. Es decir, no requiere ser concluyente, bastando que como consecuencia del acto cuestionado exista la probabilidad de que se pueda producir un daño de difícil o imposible reparación, que torne ilusorio el derecho.

Desde la perspectiva del presente estudio, el peligro por la demora no está referido a la morosidad del proceso, puesto que en la etapa de investigación policial o fiscal no contamos con uno, además la morosidad del proceso constituye una verdad axiomática, que no tendría por qué considerarse ¿quién puede dudar que el proceso avanza a paso de tortuga? Y por ello mismo la tan

ansiada tutela se vuelve en una quimera, diluyéndose cualquier expectativa de protección, por eso mismo el peligro por la demora del proceso no constituiría un tema de prueba, porque este es un hecho notorio tanto, en sede fiscal, los que nos avocamos a la investigación y protección la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, consideramos que el peligro por la demora está más bien referido a la posibilidad de que le suceda algún mal mayor a la víctima; así el peligro por la demora es el hermano gemelo de la situación de urgencia, pues allí donde se estime que la conducta o actividad dolosa e ilícita desplegada por el agresor en contra de su familiar no cesará, se acrecentará o rebrotará, allí mismo debe considerarse que de no ordenarse medidas de protección para la víctima, evidentemente ésta generará mayores daños en la integridad física, psicológica y moral de la persona agredida. Y, al igual que en las medidas cautelares, «el peligro, aunque se admite su prueba prima facie, debe ser objetivo, es decir, no un simple temor o aprehensión del solicitante, sino derivado de hechos que pueden ser apreciados -en sus posibles consecuencias- aun por terceros. El simple capricho debe ser excluido. Tampoco lo hace admisible la sola prolongación del proceso en el tiempo, pues con ese criterio no existiría ninguna acción que no mereciera el dictado de una medida cautelar» [ .. ] «Ese peligro, conforme vimos, puede ser, en relación con su fuente, objetivo o subjetivo. El primero surge del propio objeto a cautelar; el segundo, de la actitud del demandado de su conducta actual o posible conducta futura, que puede apreciarse por indicios». En este sentido, en la práctica consideramos que para que proceda el otorgamiento de una medida de protección inmediata en sede fiscal es necesario que la situación de urgencia se presente junto a un peligro grave, actual o inminente diagnosticado por el fiscal en base a circunstancias objetivas, meridianamente demostradas o comprobables por medios de prueba mínimos actuados durante la investigación, o, por inferencia lógica de éstos, que permitan aseverar que es inevitable el otorgamiento de las medidas de protección, es evidente que esta situación de peligro proveniente de circunstancias objetivas o subjetivas debe estar expuesto en la resolución que la despacha.

Jorge Orlando Ramírez cuando trata el tema del peligro en la demora dice: «No es el peligro genérico del daño jurídico, el cual se puede, en ciertos casos, obviar con la tutela ordinaria, sino que es, específicamente, el peligro del ulterior daño marginal que podría derivar del retardo de la providencia definitiva, inevitable a causa de la lentitud del procedimiento ordinario. Así, pues, la función de las providencias cautelares nace de la relación que se establece entre dos términos: la necesidad de que la providencia, para ser prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin tardanza una providencia definitiva»", agrega citando a Calamandrei: «para aproximamos a una noción clara del *periculum in mora* es preciso dar otro paso: no basta con que el interés en obrar nazca de un estado de peligro y que la providencia invocada tenga por ello la finalidad de prevenir un daño solamente temido, sino que es preciso, además, que a causa de la inminencia del peligro la providencia solicitada tenga carácter de urgencia, en cuanto sea de prever que, si ella se demorase, el daño temido se transformara en daño efectivo, o se agravaría el daño ya ocurrido, de manera que la eficacia preventiva de la providencia resultaría prácticamente anulada o disminuida".

Giovanni F. Priori Posada, citando a Tommaseo, Feruccio dice la determinación de si existe o no peligro en la demora no pasa por una evaluación genérica o abstracta», sino por un juicio realizado a partir del caso concreto, es decir, atendiendo a las especiales circunstancias que rodean a la situación que es sometida al proceso, y, además, teniendo en consideración [ ... ] los poderes que la parte puede ejercitar legítimamente para evitar el perjuicio [ ... ], y que no son de orden procesal, sino más bien de orden material .

Ello quiere decir que se deberá tener en consideración si, conforme a las reglas de derecho material, la parte que solicita tutela cautelar cuenta con otros mecanismos con los cuales podría evitar el daño que alega como sustento de su pedido de medida cautelar. Si esos medios existen, entonces no será necesario conceder la medida cautelar, la que solo será otorgada si esos medios no existen o si, existiendo, no pueden ser ejercidos o si, ejerciéndolos no dan una protección eficaz que de manera real impidan que se produzca el daño alegado. Más adelante

precisa que « ... para el dictado de una medida cautelar se requiere que el riesgo sea inminente, lo que justifica la necesidad de que se dicte una medida cautelar. [ ... ] Lo inminente es algo cercano, próximo, que está por ocurrir; y son esas las condiciones que en las que el Juez debe evaluar en el caso concreto. El desafío para el Juez está en determinar el grado de inminencia del evento, necesario para otorgar la medida para otorgar la medida cautelar solicitada. De esta manera, la inminencia del perjuicio no debe ser valorada de manera abstracta, teniendo como único referente o fundamento la notoria patológica e inevitable duración del proceso, sino, además, las específicas características de la situación jurídica que se propone al proceso y las condiciones en las que ella se encuentra al momento en que se solicita tutela jurisdiccional.

Creo que igual desafío enfrenta el fiscal a la hora de determinar la inminencia de un mal mayor a la víctima, y la necesidad de ordenarse medidas de protección para la víctima de las agresiones intrafamiliares, esto conlleva a realizar actos de investigación mínimos pero necesarios que permitan sustentar una resolución en dicho sentido, lo que no implica que se deba suponer que solo una medida de protección inmediata puede ser idónea para prevenirla.

#### **2.4.1.6 Actividad probatoria para el otorgamiento de las medidas de protección.**

En el lance de las agresiones intrafamiliares, el mayor obstáculo que enfrentamos, a menos que se trate de un hecho notoriamente execrable que requiera una rápida intervención, es en el recojo de los medios de prueba que demuestren la existencia de una situación de urgencia y un peligro en la demora, lo que viabilizaría el otorgamiento de medidas de protección a la víctima; sobre el cimiento de haberse establecido las causas que originan el ciclo de violencia, los recipientes de ella, las formas de agresión, su frecuencia y los daños ocasionados, que dicho sea de paso también servirán para sustentar la eventual demanda ante el órgano jurisdiccional competente; consideramos, que para cumplir dichos propósitos en palabras de Gorphe: "el primer medio de

descubrimiento de la verdad constituye un conocimiento directo por percepción o intuición sensible, basado en la evidencia, sin recurrir a ningún proceso lógico, y en consecuencia, sin necesidad de procedimiento de examen", lo que suele ocurrir por ejemplo en los casos en que se verifica una intervención directa en flagrante infracción; pero no todo hecho se conoce por flagrancia, pues generalmente las investigaciones se inician a partir de una denuncia de parte, en donde el recojo de los diversos medios de prueba no solo le incumbe a las partes, sino a la policía y al fiscal, en estas circunstancias, su búsqueda va siendo controlada y apreciada por el fiscal, quien como se puede ver en nuestra normativa sobre violencia familiar, cumple una doble misión, como informante al postular la demanda de declaración y cese de las agresiones intrafamiliares y juzgador cuando va a otorgar medidas de protección inmediatas, y aunque esta última estimación no resulta ser jamás definitiva, el procedimiento para su concesión no puede soslayar el cabal conocimiento de los hechos a partir del trámite de la prueba, pues, así como el factor decisivo del proceso judicial radica en la prueba-", en igual forma el factor decisivo para el otorgamiento de las medidas de protección también radica en la prueba, salvo, valga la redundancia, trate de un hecho execrable, notorio, comprobado por si mismo por el fiscal en una intervención directa, que le permite discrecionalmente asumir convicción de una impostergable atención, lo que, como diría Muñoz Sabaté, no se trata de un medio de prueba especial, sino sencillamente de una auténtica hipótesis de exención de prueba.

Ahora bien, el conocimiento de los hechos que constituyen el caso concreto se adquiere en el proceso a través de las afirmaciones vertidas por las partes, pero dado que en la mayor parte de las veces tales afirmaciones discrepan en el modo como ocurrieron los hechos, los mismos se convierten en hechos controvertidos, y se hace entonces necesaria una labor histórico crítica para averiguar lo que en realidad sucedió ( ... ) Es aquí – donde precisamente radica la gravedad del problema. Tender un puente que desde la afirmación de hecho conduzca a la verdad objetiva para, de ese modo poder trasladar los hechos a la presencia del juez. Magno esfuerzo de historificación que no siempre puede llevarse a efecto sin graves riesgos de proporcionar una imagen totalmente

equivoca de la verdad, ya que nadie posee facultades demiúrgicas para verificar el pasado, y los medios normales con que se cuenta están muy lejos de ser perfectos".

Si los medios normales están lejos de ser perfectos para evidenciar lo que en realidad sucede o sucedió, más tortuoso resulta el camino de la prueba para el conocimiento de los hechos en el ámbito de los conflictos intrafamiliar así en muchas oportunidades nos hemos visto enfrentados a denuncias mendaces, histriónicas, inexactas, que generalmente responden a arrebatos cólera ciegos e irreflexivos, sin ninguna relación de causalidad entre la presunta agresión y el daño aparentemente sufrido o si existiendo una aparente agresión no se evidencia ninguna alteración en la integridad física demostración de trastorno mental conceptualizado como un síndrome comportamental de significación clínica, y, probablemente en tales casos no existirá ninguna circunspección de un mal mayor, en dichos procedimientos de investigación que generalmente se concretizan por el solo dicho de las pseudo víctimas, se proporciona una imagen totalmente extraviada de la verdad franqueando los límites de la buena fe; y, si se ha concedido medidas de protección sobre dicha base, se estará evidenciando una péfida utilización del derecho, contrariando los fines de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y una patente afectación del debido proceso-".

Por lo dicho, afirmamos que el otorgamiento de las medidas de protección inmediata, deben estar precedidos por una actividad probatoria mínima que permita formar convicción sobre la urgencia y el peligro en la demora, lo que a la postre también servirá para sustentar los fundamentos fácticos de la demanda; pero no podemos dejar inadvertido que la averiguación de lo que en realidad sucedió dentro de las pugnas familiares, no siempre se encuentran registradas en documentos o piezas de convicción con los cuales pueda realizarse una labor histórica - crítica, como recomienda Luis Muñoz Sabaté; ya que, aunque nos sea doloroso reconocerlo las agresiones familiares se suceden en el silencio del hogar familiar o en el lecho matrimonial, en donde, a más de constarle a quienes protagonizaron las agresiones, puede ser que dichas vivencias sean presenciadas por los hijos o los parientes más cercanos, sea por parte del varón o de la mujer, si

acaso se comparte la vivienda familiar, pero seguramente la información que necesitamos sobre los hechos de violencia materia de investigación al estar casi siempre registrados en la memoria de quienes protagonizaron y de sus familiares, se nos proporcionará conforme a los intereses de cada uno de ellos, que habitualmente se da de manera distorsionada y, cuando no, al producirse el estallido de violencia en la familia, los hijos y parientes, quienes podrían coadyuvar en la tarea investigadora, toman partido sea por la víctima o por el agresor coadyuvando a los intereses de éste o simplemente se niegan mezquinamente a colaborar en la producción de las pruebas, haciendo aún más difícil la tarea de averiguación, esa angustiada limitación de medios se hace empero más acuciante cuando se la enfrenta y contrasta con las necesidades que el proceso trata de servir. El derecho es para el hombre, para la vida humana, y la ciencia del derecho, o sirve a la vida o no sirve para nada ( ... ) Vista desde esta perspectiva, calcúlese la enorme trascendencia de la prueba, no ya desde su vertiente técnica, sino sobre todo humana. El problema de la prueba se convierte con ello en un problema de terapéutica social, y así como la química moderna obtiene cada día nuevos triunfos, en su lucha contra la enfermedad, así debiera operar la ciencia jurídica por lo que se refiere al proceso". Ello nos obliga a perfeccionar nuestras técnicas de interrogación o entrevista a los implicados y a sus familiares entre los que podemos sumar a sus hijos; de manera que podamos acrisolar los registros mentales de este singular grupo de testigos presenciales sobre los malos tratos, en declaraciones documentadas capaces de crear convicción sobre las causas, los beneficiarios y los efectos de los malos tratos, que permitan presagiar la probabilidad de la continuación, recrudescimiento o rebrote del ciclo de violencia.

Las vicisitudes registradas, nos obligan a acarrear al presente trabajo algunos conceptos capitales del derecho probatorio ampliamente desarrollados por Enrique M. Falcón en su obra Tratado de la prueba, así como algunas nociones sobre la técnica probatoria, a partir de las ideas de Gorphe y Luis Muñoz Sabaté, y otros tratadistas sobre la materia, que permitirán seguramente



contar con una herramienta de trabajo ilustrativo para enfrentar mejor cada situación en la que se investigue la violencia en la familia.

a) Prueba.- Enrique M. Falcón explica que las definiciones de prueba están casi siempre relacionadas con un proceso en estado de dictar sentencia o más bien que la prueba es mirada desde la sentencia como algo concluido aclara que esta posición es limitada, pero permite ser el punto de partida de los distintos conceptos de prueba; así define él, que "la prueba es la demostración en juicio de la ocurrencia de un suceso. El concepto anotado lo asume partiendo de considerar los distintos modos de conocimiento comenzando por el conocimiento científico, diciendo que la ciencia es un sistema de conocimientos verificable y falible, ordenado sobre pautas o hechos; siguiendo a Bunge establece que la verificabilidad de la ciencia consiste en que cualquier persona con los conocimientos adecuados, la información y los elementos o instrumentos necesarios, puede reproducir el "caso" y, de esta manera, obtener un resultado idéntico o similar. Y, como ciencia se basa en general en un sistema inductivo para promulgar sus leyes y no controla la totalidad de los casos, sino un número significativo de ellos los resultados admitidos son falibles.

Pero el autor es consciente que no todo el campo del conocimiento está cubierto por la ciencia ni la técnica derivada de ella; en este sentido afirma que hay sectores delimitados o abandonados por la ciencia, ya sea por poca entidad o la falta de medios para llegar al conocimiento científico; lo que considera que puede ser suplido por las reglas de la experiencia y el conocimiento privado del juez, sobre lo primero afirma que no obstante aparecen en un sentido más restringido, como conocimiento de leyes y tendencias genéricas de un grupo social, establecidas por la concordancia más o menos reiterada de los hechos y sus consecuencias. Se hallan registradas en libros, publicaciones, o en el conocimiento popular. Algunas devienen de circunstancias evidentes o de la aplicación de una lógica natural elemental (muy inferior a los conocimientos técnicos). En este último caso pueden llevar el germen de graves errores, que se repiten reiteradamente. Finalmente, también sirven como conocimiento de consecuencias aplicadas a sucesos, artes u oficios de modo práctico. En el campo

de la prueba, el aforismo "el actor debe probar" fue una regla de la experiencia que, aplicada en todos los casos, demostró ser falsa. Por otro lado -dice el autor- tenemos lo que se conoce como ciencia o conocimiento privado del juez, aspecto a tener en cuenta especialmente en el campo probatorio, citando a Sentís Melendo, dice: Se llama así a aquel conjunto de conocimientos que tiene el magistrado y que no puede volcar al proceso directamente, sino que debe hacerlo por los medios de prueba y, en particular, debe abstenerse de incorporarla cuando los litigantes no han dispuesto sobre la prueba, en los casos que se admite tal circunstancia.

En otro pasaje de su obra muestra algunas cuestiones que deben ser abordadas para acercarse al concepto de prueba, de las que estimamos como de mayor importancia: 1) las diferencias en cuanto a su alcance.- es decir, -dice él- no todas logran una convicción absoluta ni necesitan lograrlo. En materia probatoria, como en muchas otras, existen distintos intereses en cuanto a la fehaciencia de lo probado. Así, no es lo mismo la verosimilitud para una medida cautelar, o la semiplena prueba para la prisión preventiva, que la certeza que requiere la sentencia, o la evidencia que es necesaria para la anticipación efectiva de la tutela. 2) las diferencias en cuanto al momento.- De modo general se entiende la prueba como algo acabado, finalizado: "Está probado" ... Pero el concepto de prueba varía según el momento en que se la considere. Así se pueden establecer grandes hitos para su conceptualización.

El primero se refiere a las fuentes de prueba, el segundo a los medios probatorios (en su ofrecimiento y en su producción) y el tercero en cuanto a su valoración (dónde se integra la carga de la prueba). Ese momento y su valuación dependen también de que se tenga un sistema de preclusión o de unidad de vista.

En el contexto de la "composición mediata del conflicto" Paúl Paredes Palacios, distingue, tres momentos, a saber: 1) El de averiguación.- que ocurre en un momento anterior al proceso y que consiste en la búsqueda e investigación de elementos (fuentes) de prueba ... 2) El de afirmación> que ocurre cuando la parte recurre al juez, alegando en base a sus averiguaciones ... 3) El de verificación.- que es el momento de calificar las afirmaciones que fijan los términos de la litis,

siendo esta labor del órgano jurisdiccional?'. Sobre la prueba, este autor se adscribe a la definición dada por Devis Echandía:

En el caso en que el fiscal tenga en manos una investigación sobre violencia familiar, no tiene que esperar que la parte denunciante pruebe o lo convenza sobre las afirmaciones vertidas en su denuncia, a veces basta que formule la denuncia; a partir de ella le toca a él, iniciar una pesquisa que le permita acopiar a su investigación los medios de prueba que servirán: primero para determinar la situación de urgencia y el peligro en la demora que ella implica; segundo el otorgamiento de las medidas de protección, y, tercero, fundamentar la postulación de la demanda.

**b) Medios de prueba.-** Para el estudio de esta parcela del derecho probatorio nos vamos a servir de los conceptos vertidos por Paúl Paredes Palacios en su obra "Prueba y presunciones en el proceso laboral", las que consideramos perfectamente aplicables a nuestro estudio por la forma didáctica en que se aborda su estudio, en igual forma recopilaremos aspectos de singular importancia expuestos por Young, en su obra "Técnica del interrogatorio de testigos" y "La pericia psicológica en violencia familiar" de María Inés Amato, sumándose a ellas las consideraciones de otros juristas y estudiosos de los medios probatorios, que seguramente permitirán al operador del derecho una visión amplia sobre la actividad probatoria en el ámbito de las agresiones intrafamiliares.

Paúl Paredes Palacios dice que técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho. El hecho en si, el hecho descrito por medio de pruebas, el hecho efectivamente acontecido en un tiempo y lugar es externo al medio de prueba que lo describe o lo representa, es este el objeto del medio de prueba. Las canteras de datos en que tales hechos quedan grabados son las fuentes de prueba: la mente de las personas u objetos materiales que ingresan al proceso como los hechos narrados, documentos inspeccionados, etc.<sup>194</sup> por su parte Enrique M. Falcón afirma: "que los medios de prueba son los instrumentos,

mediante los cuales extraemos el conocimiento de las fuentes para el proceso - sigue - citando a Devis Echandía, que los medios de prueba pueden considerarse desde dos puntos de vista. De conformidad con el primero, se entiende por medio de prueba la actividad del juez o de las partes, que suministra al primero el conocimiento de los hechos del proceso y, por lo tanto, las fuentes de donde se extraen los motivos o argumentos para lograr su convicción sobre los hechos del proceso. Es decir, la confesión de la parte, la declaración del testigo, el dictamen del perito, la inspección o percepción del juez, la narración contenida en el documento, la percepción o inducción de la prueba de indicios. Desde otro punto de vista entiende por "medio de prueba" los instrumentos y órganos que suministran al juez ese conocimiento y esas fuentes de prueba, a saber: el testigo, el perito, la parte confesante, el documento, la cosa que sirve de indicio, es decir, los elementos personales materiales de la prueba".

La prueba, es indudable que puede adquirirse, valiéndose de todo el catálogo de fuentes prefijados; pero cuando se trata de indagar los sucesos o acontecimientos que dieron lugar al surgimiento de los conflictos familiares ,como ya lo advertiéramos líneas arriba, no siempre se registran en documentos ,como una carta, una grabación telefónica, una filmación, y no siempre ocurre en presencia de terceros que puedan dar un testimonio de primera mano o presencial sobre la ocurrencia de las agresiones intrafamiliares; pero no debe desconocerse que los hechos siempre estarán registrados en la memoria sus protagonistas y los familiares que cohabitan la residencia familiares que cohabitan la residencia familiar como los hijos o parientes, por consiguiente serán sus declaraciones, los careos y las exposiciones, presenciadas por el fiscal, y, las respuestas que hayan en su caso, de ofrecer los médicos o psicólogos forenses, las que podrían crear convicción y certeza sobre la existencia de una situación urgente y el peligro que conlleva ella; lo que implica que nuestro estudio las tenemos que centrar en la declaración de las partes implicadas y sus familiares, así como de los testigos; pero la intermediación anotada requiere de una preparación y conocimientos suficientes que hagan fructífero las investigaciones evidentemente psicológicas que implican ellas, a partir básicamente de las declaraciones de los miembros

investigados; así se puede resolver la totalidad o la mayor parte de la carga probatoria en el mismo acto.

Gorphe advierte: "el hecho de poder traducir en forma lógica, en una acusación, defensa o fallo, una apreciación de prueba, o cualquier opinión motivada, no impide en el fondo recurrir a la observación ya la experiencia a la intuición e, incluso, a cierta imaginación, al mismo tiempo que al raciocinio.

( ... ) Así como de una huella es dable deducir inmediatamente la presencia de un individuo, ¿qué se debe concluir de un "rastros mental", como el hecho de esconderse, o el de hacer que desaparezca un objeto sospechoso, o el tembloroso o el de no responder francamente? Si se descomponen las inferencias, se encuentran por lo menos dos: ante todo es preciso determinar el estado mental o la disposición espiritual del individuo a través del conocimiento de su conducta, de su actitud y de sus palabras; luego hay que averiguar la significación de ese estado o de tal disposición.

**b.1) La declaración de las partes.-** Lo característico de la declaración de quien podría llamarse la víctima y en ocasiones el agresor es que la aportación de datos la efectúa precisamente alguna de las partes del eventual proceso, dotadas en definitiva de aquella capacidad de decisión o disposición sobre el probable litigio; de ahí que, como dueños del proceso, titulares normalmente del derecho discutido y principales intervinientes en la relación material y procesal, lo que digan tendrá una particular trascendencia. Pero a fin de evitar que la declaración de las partes pueda conducir la investigación a conclusiones espurias, las declaraciones que ésta preste en el curso de una investigación por violencia familiar deben responder a un examen psicológico, ya sea por el fiscal o por un psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal que permita juzgar su credibilidad. Según Climent Durán cuando es llamado a declarar quien ha sido víctima del delito, sobre tal testigo pesa la sospecha de que su testimonio no es tan aséptico e imparcial como pueda ser la declaración de cualquier otro testigo presencial del delito, que no ha sufrido ningún perjuicio por razón del mismo. Precisamente por esto se hace preciso apurar el análisis valorativo de su testimonio, a fin de comprobar si es realmente cierto lo que afirma o si, por el

contrario, su declaración está impulsada por algún motivo espurio de resentimiento, odio, venganza, enemistad, etc. Asimismo se ha de verificar si sus manifestaciones son constantes y reiteradas, o si cambian más o menos caprichosamente en cada ocasión que la víctima comparece a declarar ante la presencia judicial, lo que puede ser un dato indicativo de su falta de sinceridad". A propósito, decía Gorphe: "siempre se ha comprendido bien que la primera condición de un buen testigo era que no estuviese interesado, material o moralmente, en el proceso. No solamente ninguno es reputado buen testigo en su propia causa': Nullus in re sua testis inielligitur, decía la ley romana (Ley 10. De testibus); sino todavía más: Nemo tenetur edere contra se. Resulta de aquí que la parte acusadora no es admitida como testigo ( ... ) Sin embargo, se han abierto brechas importantes, a este principio, especialmente en Francia por obra del buen sentido. La parte acusadora puede, tanto ante el Tribunal correccional, como ante el Tribunal de apelaciones, ser oída como testigo, cuando no se opongan a ello ni el procesado ni el Ministerio Público">. Nosotros estimamos que la credibilidad de la declaración de la víctima podemos conseguirla siguiendo el procedimiento peculiar para la declaración de los testigos, en lo que le fuere aplicable, aunque en la declaración de la víctima y eventualmente del agresor siempre existirá una ligera sospecha de inevitable parcialidad, de manera intensa o acaso inconsciente, lo que hace necesario adoptar ciertos criterios valorativos que hagan eficaz la investigación.

b.2) La declaración testimonial.- La prueba testifical es un medio concreto de prueba, en virtud del cual se aporta al proceso, por parte de una persona ajena al mismo, una declaración sobre hechos presenciados (vistos u oí ) por ella o que ha sabido de referencia, sobre los que viene interrogada.

El testigo y su conocimiento de los hechos es la fuente de prueba, mientras que su declaración a través del procedimiento investigador para el otorgamiento de medidas de protección a la víctima de violencia familiar es el medio de prueba.

Ante la probabilidad de que sus resultados no sean fiables por diversas razones, dado que no todos los testigos poseen la misma inteligencia, ni todos son capaces de percibir los hechos con la misma intensidad, ni tienen la misma memoria o facilidad de retención, es más su declaración podría ser interesada, incluso no todos los operadores del derecho son capaces de discernir exactamente igual los resultados probatorios testificales, su incorporación como medio de prueba en la determinación de la situación de urgencia y el peligro en la demora, requiere de conocimientos particularmente especiales que hagan objetivamente confiable el medio de prueba.

Climent Durán, dice que la fiabilidad del testimonio, más bien depende de "las características personales del testigo y a las demás circunstancias que han rodeado su declaración. Después habrá de valorar cuál es su actitud personal en el momento de declarar. Todo lo que está encaminado a determinar si dicho testigo, como persona física que comparece ante un tribunal a declarar, es fiable, o sea, si merece la credibilidad del tribunal que va a valorar su manifestación ( ... ) Concurren varios factores a valorar. Ante todo, las preguntas generales de la ley, que informan de las características personales básicas del testigo. Cuál es el grado de credibilidad que merece desde un punto de vista psicológico, cosa que puede determinarse mediante una prueba pericial realizada con este concreto fin.

Con el propósito de sustentar una medida de protección sobre la base de la declaración de testigos, hemos creído conveniente incorporar al presente estudio las técnicas para interrogar desarrolladas por Tomás E. J. Young en su trabajo: "Técnicas del interrogatorio de testigos" a partir de lo que consideramos, son sus tesis básicas, que:

" ... La prueba testimonial es el medio legal por el cual los litigantes pueden hacer conocer al juzgador los hechos ocurridos o no, en el pasado, que son el supuesto de hecho de las normas jurídicas afirmadas como sustento de las pretensiones.

" ... "Los testigos, son los ojos y los oídos de la justicia ( ... ) instrumentos preciosos, pero a menudo engañosos, deben ser utilizados con un gran sentido

crítico. Es una prueba simple y fácil de recibir, pero a menudo muy delicada de apreciar; son fuente de numerosos errores judiciales que pudieron ser evitados" .

"El contenido del interrogatorio y de las repreguntas es sustancialmente obra de los abogados de las partes en litigio; de ahí que seleccionar adecuadamente las preguntas sea una tarea de extrema importancia

"El interrogatorio y las repreguntas deben estar guiados por la estrategia procesal elegida para el caso, para lo cual debe tenerse en cuenta la distribución de la carga de la prueba y la calidad de los testigos que declaran, su idoneidad y personalidad, lo que saben y como lo saben la admisibilidad de sus opiniones. Es necesario igualmente conocer la técnica jurídica aceptada para la formulación de las preguntas y sobre que debe interrogarse a los propios testigos y a los de la otra parte.

- **Estructura del testimonio.**- El autor que ilustra nuestro trabajo establece que:

"La estructura lógica de la prueba testimonial es una inferencia: "A dice que B ocurrió, por lo tanto B ocurrió".

"El razonamiento por inferencia solo proporciona una verdad probable cuyo grado de certeza depende de las premisas utilizadas".

"Entre ellas se encuentra que el testigo sea veraz, que haya percibido el hecho con sus sentidos, que sus sentidos fuesen aptos para percibir el hecho, que se haya encontrado en el estado de ánimo apropiado, que haya tenido la posibilidad física de percibirlo, que lo percibido sea lógicamente posible, que lo visto sea físicamente posible, que sea capaz de interpretar adecuadamente lo visto, que posea buena memoria, que exprese correctamente lo percibido, etc."

"Opuestamente, la conclusión puede ser enervada o debilitada si al razonamiento se le agregan premisas que conviertan en difícil o imposible la conclusión. Si "A" dice que "B" ocurrió, pero no lo percibió con sus sentidos, o estaba bajo el efecto de drogas que disminuían o anulaban sus percepciones, si el



hecho es imposible, etc., la conclusión ya no es sólida ni puede ser aceptada como verdadera (aunque lo sea)".

"O también si otros testigos deponen de manera contraria. Los testimonios deberán proporcionar la información necesaria al juzgador, que por ser ajeno a los hechos no los ha conocido, para permitirle concluir que lo afirmado ha ocurrido con cierto grado de probabilidad de certeza",

"Tal como lo señala Fenochietto, más que la verdad, el procedimiento probatorio tiende a obtener la verosimilitud".

- **Veracidad del testimonio.**- En cuanto a la veracidad del testimonio nos dice:

En el análisis del testimonio, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, todo se reduce a deslindar lo que es producto emocional -que aunque deforma la declaración no priva de veracidad- de aquello que obedece al deseo de mentir. Cuando éste último propósito no se advierte, lo que corresponde es darle valor a todas las probanzas en cuanto impresionan como sinceras".

"Es indudable que si no se presumiera la veracidad de los testigos carecería de todo sentido la prueba testimonial por la inutilidad de llevar personas ante los estrados judiciales para realizar manifestaciones que no se creerán".

"La veracidad exigida al testigo, no consiste necesariamente en la coincidencia entre los hechos verdaderamente ocurridos y los declarados por él. Lo que se exige es sinceridad".

"Por lo tanto, un testigo puede relatar hechos falsos y reñidos con la realidad, y no incurrir en falso testimonio si ha declarado lo que realmente cree".

"La veracidad del testigo es condición necesaria de la validez del testimonio pero no suficiente. Inversamente, la mendacidad del testigo no convierte necesariamente en falsos los hechos afirmados. Por ejemplo cuando al testigo no le constan personalmente los hechos verdaderos que declara. El testigo no es veraz aunque los hechos relatados por él sean exactos, y puede cometer el delito de falso testimonio" .

- **Testigos presenciales.-** Sobre este tópico precisa:

"Para que un testimonio tenga eficacia probatoria, es necesario que testigo haya tenido conocimiento directo de los hechos, esto es, que haya percibido con sus propios sentidos: vista, oído, gusto, olfato y tacto .

Los sentidos mencionados son los clásicos, reconocidos desde antiguo, y que nos permiten percibir el mundo externo; pero se tiene noticias de otros, dirigidos hacia lo interno, tales como la sensación de movimiento que nos permite orientarnos en el espacio y regular el movimiento de nuestros miembros, y otros que controlan las sensaciones de nuestros órganos internos y nos producen dolor. Hambre, sed, náuseas y o otras experiencias similares" .

"Las sensaciones son un proceso elemental, por el cual estrictamente sólo se perciben luces, sonidos, olores, gustos y texturas, de determinada, calidad, intensidad duración y extensión. Estas sensaciones son luego interpretadas por el sujeto, basadas en su propia experiencia y memoria. De allí que en definitiva todo testimonio es en realidad una interpretación de las sensaciones, la que variará según las características de los sujetos".

"Se presume la aptitud física de los testigos para percibir los hechos relatados, y su estado físico y mental no alterado al momento de la percepción, la posibilidad física de la percepción, la capacidad intelectual para comprender el hecho, la memoria intacta, etc., salvo, claro está, que del mismo testimonio resulte que alguno o varios de estos aspectos o premisas no se cumplen.

"Si tal presunción no existiese, sería carga prácticamente imposible del litigante interesado en el testimonio someter a cada testigo a un examen previo para establecer su idoneidad y acreditar su condición física al momento de la observación del hecho relatado y de la declaración, demostrar su coeficiente de inteligencia, capacidad de memoria, etc., y demás premisas necesarias para que su testimonio sea aceptable".

"Esta presunción iuris tantum de la idoneidad del testigo, se funda en la supuesta natural capacidad de las personas para apreciar hechos, interpretarlos,

recordarlos y relatarlos con relativa corrección, presupuestos sin duda dudosos, pero que se suponen existentes".

"Ha sido decidido: "La teoría de la crítica del testimonio reconoce que, para la exacta valoración del dicho de los testigos, el juez debe tomar en consideración ciertos factores de cuya ocurrencia depende la credibilidad de los mismos: idoneidad, moralidad, intelectualidad, efectividad, verosimilitud, concordancia, exposición, razón del dicho, etc. Luego, quien sostiene que en la apreciación de dicha prueba se han infringido la reglas de la sana crítica, está en el ineludible deber de demostrar que el juez no ha tomado en consideración alguno o algunos de aquellos factores que, de haber sido computados, hubiese determinado una distinta solución".

- **Testimonios de oídas o de referencia.**

"Los testimonios de segundo grado, de referencia o de oídas, relatan lo que otro ha dicho. En estos casos el hecho bajo los sentidos del testigo, son las expresiones oídas por él al sujeto referido. Como se trata de una versión de segunda mano, en cuanto el testigo se limita a recordar lo dicho por otros, sin posibilidad de verificar la sinceridad, conocimiento de los hechos, posibilidad de observación, etc., del sujeto referido, no tiene poder de convicción".

"Cuando se trata de acreditar un hecho remoto y lejano en el tiempo, más allá de la duración de la vida humana medida desde el tiempo presente, no cabe exigir testigos presenciales, sino que deben admitirse y ponderarse declaraciones que se fundan en referencias -ex auditi - de terceros. ( ... ).

También pueden ser admitidos cuando se alegan hechos que por su naturaleza íntima, están fuera del alcance visual y auditivo de la generalidad de las personas, siempre y cuando concurren otros elementos de convicción que demuestren la exactitud de las referencias en que se basan los testigos".

"También el testimonio de oídas es el apropiado cuando se testimonia sobre el conocimiento de una determinada situación por parte de terceros porque justamente lo que se intenta probar es lo sabido por ellos. En este caso lo que

debe haber caído bajo sus sentidos, en determinadas circunstancias puede aplicarse ese calificativo a quien, aunque sólo de oídas, manifiesta conocer hechos conducentes, puesto que en rigor lo que en esas condiciones ha visto, escuchado o palpado, no es un acto aislado, sino una situación o conducta que ha tenido suficiente exterioridad y que se ha hecho en cierto modo pública o conocida, que es lo que debe juzgarse.

- **Testimonio de opinión.**

"En el proceso judicial civil, las opiniones de los testigos son inadmisibles o, en su caso, irrelevantes. Sin embargo, se deben hacer ciertas salvedades sobre las opiniones, ya que muchas de ellas son admitidas. ( ... ) si un testigo declara que vio a un sujeto ebrio. Se trata de una opinión. Sin embargo es posible de ser emitida por un hombre común, ya que nadie en circunstancias normales, se abstiene de formular la, aunque no haya realizado un análisis de la cantidad de alcohol existente en la sangre del sujeto, basándose en los datos observados que lo movieron a formarse esa opinión, por ejemplo, estabilidad, manera de caminar, aliento, olor, gestos, etcétera".

"Las opiniones son admisibles como hechos cuando son juicios posibles de ser formulados por cualquier persona normal, como se supone en principio a todo testigo, lo que se evidencia por la posibilidad de desvirtuar la opinión sin necesidad de recurrir a pruebas técnicas".

#### **2.4.1.7 Medidas establecidas en la Ley N° 30364**

Dentro de las medidas de protección que establece la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), tenemos:

a) Retiro del agresor del domicilio.

- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
- e) Inventario sobre sus bienes
- f) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

#### Artículo 15.-

La denuncia puede ser interpuesta por la parte perjudicada o cualquier otra persona en su favor o por la Defensoría del Pueblo, o por los profesionales de salud y educación que conozcan actos de violencia en el desempeño de sus funciones. Una vez conocida la denuncia la Policía Nacional del Perú pondrá los hechos a conocimiento de los juzgados de familia dentro de las 24 horas de conocido el hecho remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

#### Artículo 16.-

En el plazo máximo de 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia el juzgado de familia resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo de oficio o a solicitud de la víctima en la audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados el juez de familia remite el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal.

#### Artículo 20.-

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el caso que sea absolutoria el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia, las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En el caso que sea condenatoria, además de lo que debe contener toda sentencia, debe indicar:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de éstas.

#### Artículo 23.-

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas.

#### Artículo 24.-

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

### **2.4.2 Ejecución de sentencias en procesos de violencia familiar**

Se advierte de esta tarea estadística que, la tutela jurisdiccional para las víctimas de violencia familiar se viene garantizando en menor medida; pues su deficiente procedimiento de ejecución, permite considerar que las modalidades de tutela jurídica se presentan mínimamente en el desarrollo del proceso, pues como ha quedado establecido la tutela jurídica es un acceso directo que toda persona puede tener al respeto de sus derechos, siendo uno de ellos la ejecución en el contenido de la sentencia, he ahí la situación extrema de que las víctimas siguen siendo víctimas.

Como si no se supiera El Tribunal Constitucional Peruano, ha precisado sobre el tema de ejecución lo siguiente “(...) El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que ninguna autoridad (...) retardar su ejecución”.( Sentencia emitida en el Expediente N.° 0015-2001-AI/TC, FJ 8).

Véase que la deficiencia procesal citada nos permite indicar que no sólo se trata de dictarse las medidas de protección como una forma de tutelar jurídicamente a la víctima, del que escribía el maestro Obando, donde se permite que los ciudadanos recurran en busca de un derecho subjetivo como pretensión; pues su exigencia debe escapar a esta monótona idea de dictar u otorgar las medidas de protección con la sentencia, las que no van a ser satisfechas si es que no se ha logrado su ejecución. Incluso la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en reiteradas oportunidades, que la garantía de un recurso efectivo constituye una de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención.

La ejecución de las medidas de protección como forma de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que también garantiza el acceso a la justicia disponiendo lo siguiente: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen:... c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El Código Procesal Civil de 1993, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la " tutela jurisdiccional efectiva", al señalar: "Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".

La tutela jurisdiccional ha recibido muchas concepciones, pero todos coinciden que tiene que ver no solo con el acceso a la justicia, sino que se materialice con la ejecución de la decisión, para tal efecto la etapa de Ejecución, es el derecho a solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la



sentencia definitiva, pues resulta insuficiente la declaración de que la pretensión es fundada o infundada (aun cuando se sustente en sólidos fundamentos doctrinarios).

Dentro de las etapas procesales del proceso común, encontramos la etapa ejecutoria, que está ligada al sentido finalista del proceso, indica Marianella Ledesma “...La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento jurídico (firme, compulsivo y eficaz) denominado sentencia, que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso careciere de sentido...” (Comentarios al Código Procesal Civil. Marianella Ledesma Narvaez. Pág. 12). La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso. En esa misma situación, VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO: Abogado y Magíster en Derecho por la UNMSM. Profesor de la PUCP y de la Amag. Juez Civil Titular del Callao, indica sobre la tutela jurisdiccional efectiva lo siguiente “...El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez...” (Extraída de su Blog <http://blog.pucp.edu.pe/item/176025/tutela-jurisdiccional-efectiva>).

La cita de estos atributos responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente sus fines, en el caso de los actos de violencia familiar, que la sentencia se ejecute, pues el logro de la satisfacción material de la víctima, es dejar que siga siendo víctima.

La efectividad de las sentencias exige, que ésta se cumpla los términos de las medidas de protección (pese a la negativa del obligado); de lo contrario, las sentencias, y el reconocimiento de los derechos que se le otorga a las víctimas de violencia familiar, se convertirían en meras declaraciones de intenciones, permitiéndose vulnerar sus derechos fundamentales.

A partir de estas premisas, llegamos a una conclusión preliminar; cual es, se alcanzará una solución al conflicto familiar, si se le otorga a la víctima la tutela eficaz, es decir que él o la solicitante no sólo tenga acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que los conflictos se solucionen en plazos razonables y urgentes, que las decisiones judiciales tengan un contenido mínimo de justicia y por supuesto tenga una ejecución de las medidas de protección; alcanzado tales elementos, estaríamos frente al logro de la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **2.4.2.1 Definición de sentencia**

La sentencia del latín *sententia*, significa dictamen o parecer; por ello se dice que es una decisión judicial sobre alguna controversia o disputa, muchos son los conceptos, así Carrara determina "Es todo dictamen dado por el juez hacer del delito a cuyo conocimiento ha sido llamado".

Conceptualmente, dice Chiovenda "sentencia es el pronunciamiento sobre la demanda de fondo y más exactamente la resolución del juez que afirma existente o inexistente la voluntad concreta de la ley deducida en el pleito".

Colín Sánchez aduce: "Sentencia Penal es la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia.

Parafraseando a Luis Pásara, las sentencias judiciales son el producto del sistema de justicia, pues a través de ellas se conoce tanto al sistema como a los jueces que las dictan.

#### **2.4.2.2 Clasificación de las sentencias**

##### **a) De condena**

Para Colín Sánchez, La sentencia de condena es la resolución judicial que, sustentada en los fines del proceso penal, afirma la existencia del delito y

tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su actor lo declara culpable, imponiendo por ello una pena o una medida de seguridad.

#### **b) Absolutoria**

Rivera Silva opina: La sentencia absolutoria esencialmente, es la falta de reconocimiento de existencia de la acción . En estos casos hubo acción penal procesal porque el Ministerio Público estimó que existía acción (derecho de castigar en concreto) y la sentencia absolutoria lo único que determina, es que tal derecho o no existe, o no está debidamente acreditado.

#### **c) Sentencia definitiva**

Para Colín Sánchez la sentencia es definitiva, cuando el órgano jurisdiccional de primera instancia así lo declara, al transcurrir el plazo señalado por la ley para interponer algún medio de impugnación; o el tribunal de segunda instancia, al resolver el recurso interpuesto en contra de lo determinado por el inferior, independientemente de que el inconforme acuda al juicio de amparo y obtenga la protección de la justicia federal, pues esto último es de naturaleza distinta.

#### **d) Sentencia ejecutoriada**

Rivera Silva La sentencia ejecutoriada es el último momento de la actividad jurisdiccional y en ella se crea una norma individual que al análisis ofrece las siguientes características: es creadora de Derecho, en cuanto forma un precepto u orden que posee la fuerza que anima a todo el Derecho; II. Es exclusiva o individual en cuanto se refiere a una situación concreta; y III Es irrevocable, en cuanto determina de manera absoluta, la

situación legal de un caso concreto, establece la verdad legal que no admite posteriores rectificaciones.

**e) Sentencia firme:**

Pérez Palma: La sentencia firme, esa sí, ya no podrá jamás ser revocada, ni por los medios ordinarios, ni por el extraordinario de amparo. Esa sentencia firme es la que da base para que se hable de cosa juzgada.

**2.4.2.3 La ejecución de medidas de protección y flexibilización procesal**

Conforme al TERCER PLENO CASATORIO, la Corte Suprema de Justicia del Perú establece características relativas a la promoción y protección de los sectores sociales menos favorecidos o más débiles, otorgando una especial protección a la familia. Precizando, que el juez, en su rol de director del proceso, cuenta con una serie de herramientas a fin de emitir una decisión objetiva y materialmente justa conforme con la Constitución y las leyes.

Se establece además la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia; es decir la Corte Suprema obliga al Juez a Pronunciarse en los procesos de familia, los principios deben aplicarse en forma flexible. Dicha autoridad entiende que, los procesos de familia encierran "...conflictos tan íntimos y personales que las partes se niegan a exponer libremente, ya sea por simple pudor o por desconocimiento de que este mecanismo está precisamente destinado a tutelar su derecho a la dignidad...".

Tenemos todavía gravado el tema procesal y formal que se debe respetar en la ejecución de sentencias, las que comúnmente se permiten a través de la - ejecución forzada - que desde ya queda claro su incompatibilidad para ejecutar los actos de violencia familiar - ; empero esta deficiencia formal , aunado con la falta de aptitud y logística que tiene el Poder judicial, hacen improbable la ejecución de las medidas de protección; por lo que se deben suprimirse y dar paso al logro de la Flexibilidad Procesal, donde el Juez a través de actos procesales en

ejecución de sentencia, debe obligarse y/o vincularse en el uso de sus facultades coercitivas, dictar las medidas restrictivas, de detención, multas, de traslado de grado o fuerza, e innumerables situaciones coercitivas, concordantes con las facultades que dispone el artículo 51, 52 y 53 del C.P.C; que deben llevar al Juez consumir y/o ejecutar las medidas de protección, de tal forma que se evite una deficiencia en la tutela jurídica y se supere los estándares de mínima protección a la víctima.

Finalmente la reflexión nos permite indicar, que si las sentencias de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer valer su potestad jurisdiccional con plena eficacia respecto de lo que decide y de este modo, las víctimas no tendrían protección de sus derechos.

## **2.5 Principales conceptos**

- Audiencia.- Acto por parte de las autoridades de oír a las personas que les exponen, reclaman o solicitan alguna cosa.
- Agresión.- Acometer a alguna persona o personas para herirlas o hacerles un daño físico o psicológico.
- Derechos.- Conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres, con el objeto de establecer un ordenamiento justo de convivencia humana.
- Familia.- Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.
- Factores Intrafamiliares: Aspectos relacionados a la situación individual de la familiar tales como: machismo, nivel educativo, presencia de alcoholismo, etc.
- Fiscalía de Familia.- Organismo del Ministerio Público que interviene en defensa de la familia, de la ley y de los menores de edad.

- Flexibilidad.- La flexibilidad es el término popular para la fácil capacidad de doblar un objeto o la capacidad para adaptarse a diferentes circunstancias. Implica la renuncia de una de las partes a todo o casi todo de lo que pretende conseguir, puesto que considera complacer a la otra parte.
- Inculpado.- Persona contra la que se dirige un determinado cargo. Término utilizado para referirse a la persona a la que se dirige el proceso penal o sancionador.
- Inmediación.- Principio que exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.
- Juzgado de Familia.- Organismo Jurisdiccional Especializado que atiende asuntos referentes al derecho de familia, tanto en el área civil, tutelar y penal.
- Juez de familia.- Magistrado integrante del Poder Judicial, investido con la autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional en el ámbito del juzgado especializado en Familia y obligado al cumplimiento de deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad.
- Juicio Oral.- es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. Esto presupone la existencia de una controversia o conflicto de interés, es decir, la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican.
- Ley.- La ley (del latín *lex*, *legis*) es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, y para el bien de los gobernados. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.
- Mandato de detención.- Es la decisión que toma el juez penal de instrucción, por el cual se recluye a un imputado de la comisión de un delito, con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma.

- Maltrato a la mujer.- Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico o psicológico hasta la muerte a la mujer.
- Maltrato al menor.- Conducta que por acción u omisión perjudica el desarrollo físico y psicológico de los niños o adolescentes.
- Maltrato físico. Se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.
- Maltrato psicológico. Se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Ésta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobretodo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.
- Medidas de protección.- Mandato expedido en los juzgados de Familia, en la cual se dictan las medidas correspondientes al agresor (demandado) para que se abstenga de reincidir en actos de violencia.
- Menor.- Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia.
- Protección.- Técnica de actuación sobre las consecuencias perjudiciales que un peligro puede producir sobre un individuo, colectividad, o su entorno, provocando daños.
- Violencia.- Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un acto o un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado.
- Violencia familiar.- Acto de poder u omisión recurrente, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexual a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco de

consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por objeto causar daño.



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Hipótesis**

##### **3.1.1 Hipótesis general**

El tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.

##### **3.1.2 Hipótesis específicas**

- a) El tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) El tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- c) El tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- d) El tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- e) El nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

## **3.2 Variables**

### **3.2.1 Denominación de la variable dependiente**

Tratamiento jurídico de la violencia familiar

#### **3.2.1.1 Indicadores**

- Tratamiento jurídico tipos de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica
- Tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar
- Tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar
- % de casos de violencia sentenciados
- Nivel de ejecución de las sentencias

#### **3.2.1.2 Escala para la medición de la variable**

Nominal

### **3.2.2 Denominación de la variable independiente**

Protección de las víctimas de violencia familiar

#### **3.2.2.1 Indicadores**

- Tipos de violencia
- % de casos de violencia familiar
- Medidas de protección aplicadas

- Vigencia e implementación de las medidas de protección
- Incumplimiento de medidas de protección
- Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación
- Sanciones ante el incumplimiento

### **3.2.2.2 Escala para la medición de la Variable**

Nominal

## **3.3 Tipo de investigación**

*Investigación básica*, porque tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente..

También es un tipo de *investigación socio jurídica* porque se estudian los hechos y relaciones de orden social reguladas por normas jurídicas y porque se pretende determinar la incidencia del tratamiento jurídico en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.

## **3.4 Método y diseño de la investigación**

### **3.4.1 Método de la investigación**

El estudio corresponderá a una investigación jurídico-social, siendo de enfoque mixto, en tanto se recurrirá a métodos estadísticos y no estadísticos. El primero, se utilizará para la presentación de tablas y figuras, así como para la contrastación de las hipótesis planteadas. Se aplicará el método lógico inductivo; el cual permite el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a

conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

### **3.4.2 Diseño de la investigación**

El estudio corresponde a uno de diseño no experimental, en tanto no habrá manipulación de variables sino que los datos serán recogidos tal cual se desprenden de los procesos judiciales sobre violencia familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

### **3.5 Ámbito de estudio**

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es provincial, dado que el estudio comprende los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

### **3.6 Tiempo social de la investigación**

El tiempo social de la investigación comprende el período 2015-2016.

### **3.7 Población y muestra**

#### **3.7.1 Unidad de estudio**

Las unidades de estudio la comprenden las sentencias sobre violencia familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.

### 3.7.2 Población

La población de estudio estará comprendida por las sentencias sobre violencia familiar los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

**Cuadro N°01**

<b>Año</b>	<b>N° de expedientes sentenciados</b>
<b>2015</b>	507
<b>2016</b>	500
<b>Total</b>	1077

Fuente: Administración del Módulo Penal de la CSJ de Tacna

### 3.7.3 Muestra

Definida la población se determinó la muestra las sentencias sobre violencia familiar en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna 2015-2016.

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

**Dónde:**

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

**Fórmula:**

$$n = \frac{1077 * 1.96^2}{4 (1077 - 1) 0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{4137.40}{14.60}$$

$$n = 283.381$$

**n= 284 expedientes judiciales sobre violencia familiar**

**Procedimiento para determinar la muestra de profesionales en materia de familia:**

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1) e^2 + Z^2}$$

**Dónde:**

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

**Fórmula:**

$$n = \frac{255 * 1.96^2}{4(255-1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{979.60}{6.38}$$

$$n = 153.54$$

$$n = \mathbf{154 \text{ profesionales en materia familiar}}$$

**3.7.3 Estratificación de la muestra****Cuadro 2: Población y muestra**

<b>Población</b>	<b>Número</b>	<b>Muestra</b>
<b>Abogados (especialistas en familia)</b>	248	<b>150</b>
<b>Jueces de Familia</b>	04	<b>2</b>
<b>Fiscales de Familia</b>	04	<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>255</b>	<b>154</b>

Fuente: Colegio de abogados de Tacna  
Elaborado por la autora

**3.7.4 Criterios de inclusión y exclusión****A. Criterios inclusión**

Se tomaron en consideración a profesionales del Distrito Judicial de Tacna:

- Abogados
- Jueces

- Fiscales
- Procesos judiciales sobre violencia familiar

## **B. Criterios de exclusión**

Se excluyen a todos los que no están inmersos en el criterio anterior.

### **3.8 Técnicas e instrumentos**

#### **3.8.1 Técnicas de recolección de los datos**

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizará:

- Encuesta
- Entrevista
- Análisis documental

#### **3.8.2 Instrumentos para la recolección de los datos**

Para la recolección de datos se emplearon los siguientes instrumentos de investigación:

- El cuestionario.
- La cédula de entrevista.
- La Ficha de Análisis documental.

La validación de los instrumentos fue realizada por juicio de expertos, profesionales del derecho: Mg. Edgar Laurente Mamani, Dr. Erasmo Castro Valdivia, y Mg. Jorge Luis Sosa Quispe; quienes evaluaron los instrumentos, alcanzando una puntuación de: 28/30 puntos, que permitió validar su aplicación.(se anexa documentos de validación).



## **CAPITULO IV**

### **LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Descripción del trabajo de campo**

A fin de determinar la incidencia del tratamiento jurídico en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016; se aplicaron tres instrumentos de medición: cuestionario sobre el tratamiento jurídico en la protección de las víctimas de violencia familiar, aplicados a los profesionales en derecho de familia; y, la cédula de entrevista, a los magistrados y la ficha de observación para el análisis de los expedientes sobre violencia familiar. Los resultados son presentados a continuación:

#### **4.2 Diseño de la presentación de los resultados**

Los resultados del cuestionario para encuesta aplicado a los profesionales del derecho (abogados, jueces y fiscales) son presentados a continuación en las tablas y figuras del 1 al 13; y los resultados de la ficha de análisis en las tablas y figuras del 14 al 20, cuyos resultados son presentados a continuación en las tablas y figuras respectivas, con el análisis estadístico descriptivo respectivamente.

#### **4.3 Presentación de los resultados**

##### **4.3.1 Análisis, e interpretación de resultados del instrumento de medición aplicado a los profesionales en familia.**

Para el desarrollo del trabajo de campo se aplicó un cuestionario a los profesionales especialistas en familia; cuyo contenido consta de 13 ítems referidos al tratamiento jurídico en la protección de las víctimas de violencia

familiar; los resultados fueron tabulados y procesados en el software estadístico SPSS y Excel; los que son presentados a continuación:

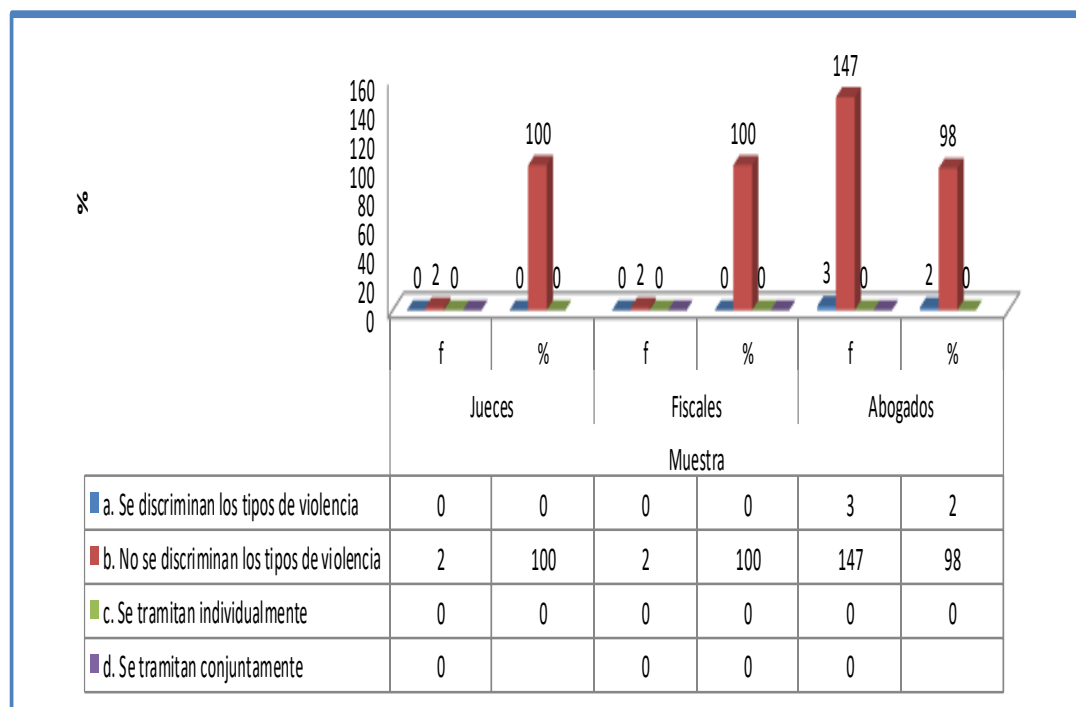
**Tabla 1:**

**1. Cuando se presenta la demanda de violencia familiar**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Se discriminan los tipos de violencia</b>	0	0	0	0	3	2
<b>b. No se discriminan los tipos de violencia</b>	2	100	2	100	147	98
<b>c. Se tramitan individualmente</b>	0	0	0	0	0	0
<b>d. Se tramitan conjuntamente</b>	0		0		0	
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora



**Figura 1: Se presenta la demanda de violencia familiar**

Fuente: Tabla 1

Elaborado por la autora

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que las demandas de violencia familiar no se discriminan los tipos de violencia familiar.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que las demandas de violencia familiar no se discriminan los tipos de violencia familiar.

El 98% de los abogados encuestados señalan que en las demandas de violencia familiar no se discriminan los tipos de violencia familiar, el 2% manifiesta que se discrimina los tipos de violencia, el 0% se tramitan individualmente.

Los resultados nos permiten determinar que en las demandas de violencia familiar no se discriminan los tipos de violencia familiar.

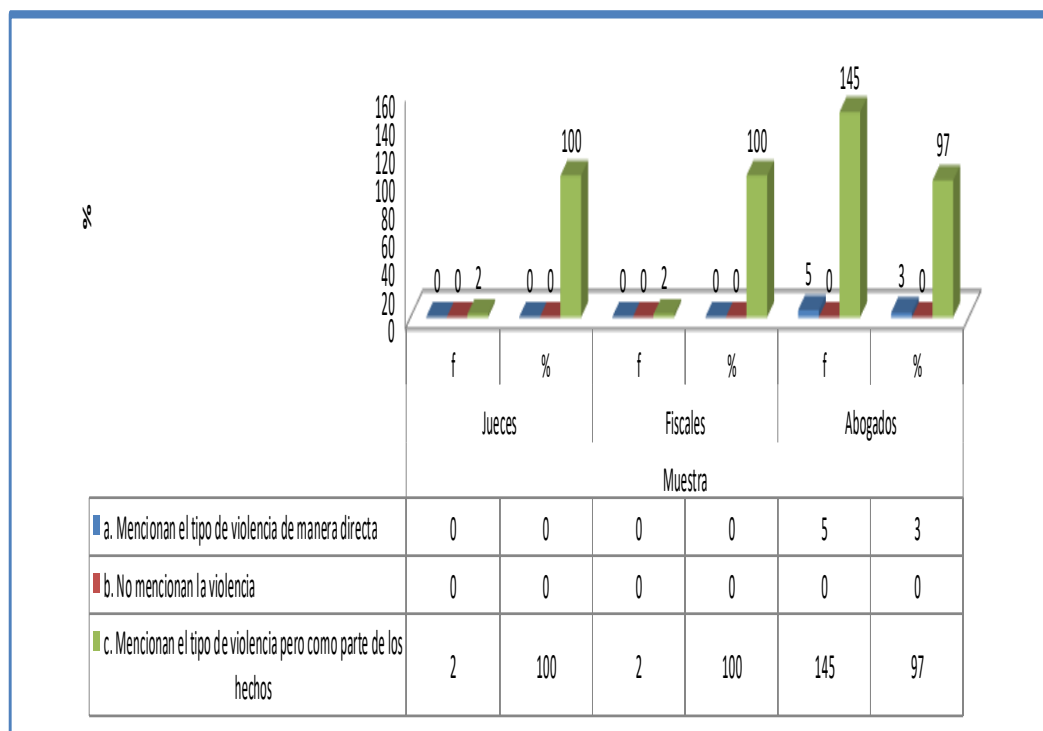
**Tabla 2:**

**La modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Mencionan el tipo de violencia de manera directa</b>	0	0	0	0	5	3
<b>b. No mencionan la violencia</b>	0	0	0	0	0	0
<b>c. Mencionan el tipo de violencia pero como parte de los hechos</b>	2	100	2	100	145	97
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100</b>	<b>2</b>	<b>100</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora



**Figura 2: La modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes.**

Fuente: Tabla 2

Elaborado por la autora

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes mencionan el tipo de violencia pero como parte de los hechos.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes mencionan el tipo de violencia pero como parte de los hechos.

El 97% de los abogados encuestados señalan que la modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes mencionan el tipo de violencia pero como parte de los hechos, el 3% manifiestan que mencionan el tipo de violencia de manera directa, y el 0% no menciona la violencia.

Los resultados nos permiten determinar que la modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes mencionan el tipo de violencia pero como parte de los hechos.

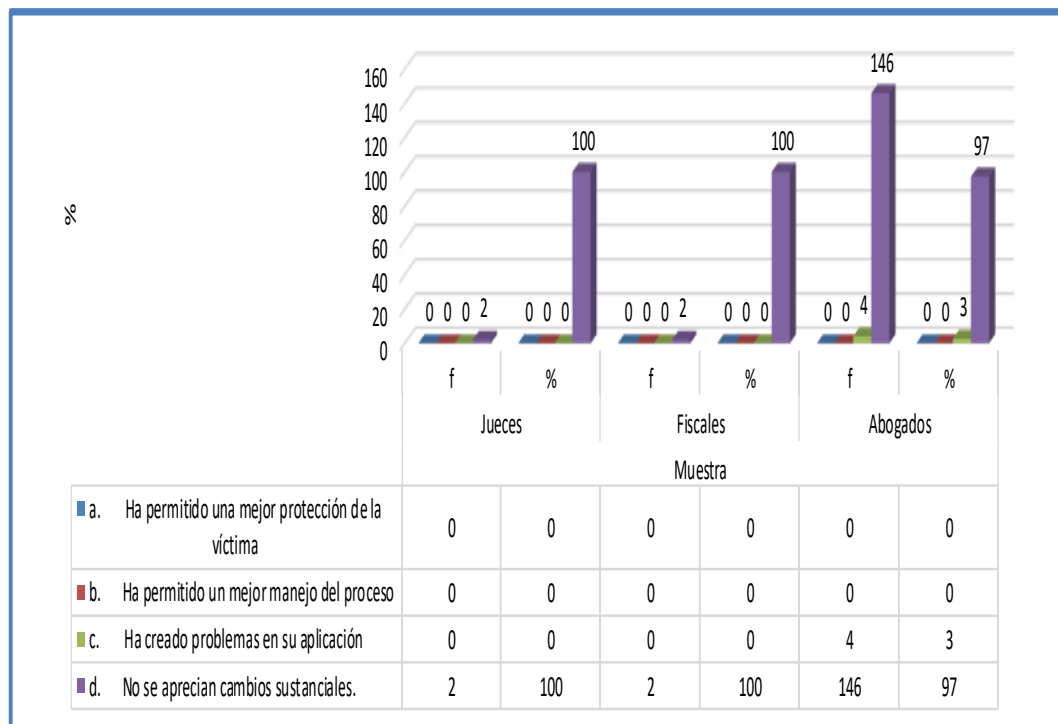
**Tabla 3:**

**La modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Ha permitido una mejor protección de la víctima</b>	0	0	0	0	0	0
<b>b. Ha permitido un mejor manejo del proceso</b>	0	0	0	0	0	0
<b>c. Ha creado problemas en su aplicación</b>	0	0	0	0	4	3
<b>d. No se aprecian cambios sustanciales.</b>	2	100	2	100	146	97
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora



**Figura 3: La modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar.**

Fuente: Tabla 3

Elaborado por la autora

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, no se aprecian cambios sustanciales.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, no se aprecian cambios sustanciales.

El 97% de los abogados encuestados señalan que la modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, no se aprecian cambios sustanciales, el 3% manifiesta que ha creado problemas en su aplicación, el 0% ha permitido una mejor protección de la víctima, el 0% ha permitido un mejor manejo del proceso.

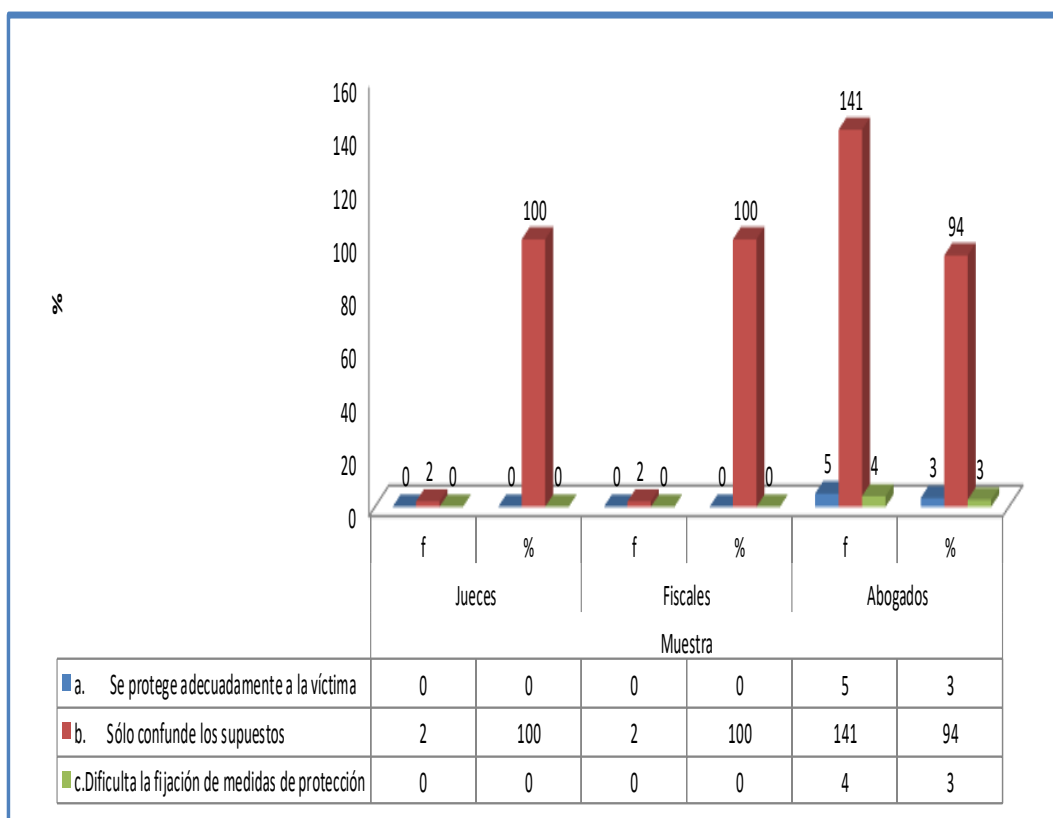
Los resultados nos permiten determinar que la modificación de la ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, no se aprecian cambios sustanciales

**Tabla 4:****Al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
a. Se protege adecuadamente a la víctima	0	0	0	0	5	3
b. Sólo confunde los supuestos	2	100	2	100	141	94
c. Dificulta la fijación de medidas de protección		0	0	0	4	3
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora

**Figura 4: Al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley.**

Fuente: Tabla 4

Elaborado por la autora



### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley sólo confunde los supuestos.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley sólo confunde los supuestos.

El 94% de los abogados encuestados señalan que al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley sólo confunde los supuestos, el 3% manifiesta que se protege adecuadamente a la víctima, y el 3% opina que dificulta la fijación de medidas de protección.

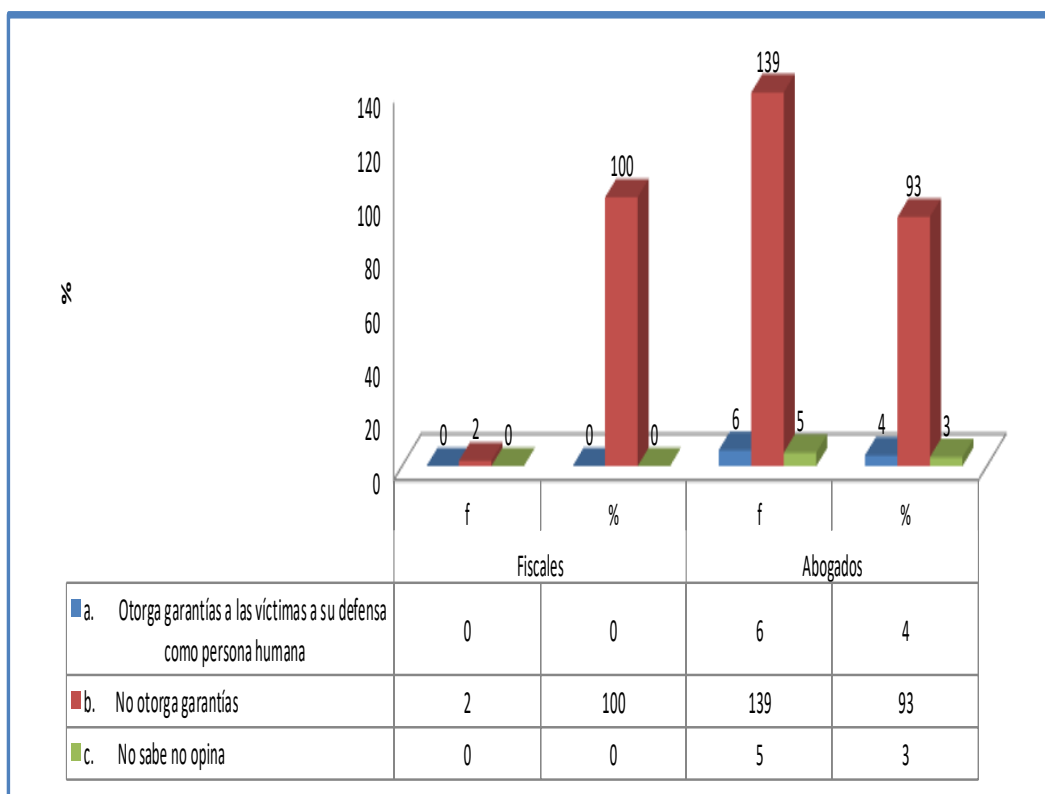
Los resultados nos permiten determinar que al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley sólo confunde los supuestos.

**Tabla 5:****La regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Otorga garantías a las víctimas a su defensa como persona humana</b>	0	0	0	0	6	4
<b>b. No otorga garantías</b>	2		2	100	139	93
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	5	3
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora

**Figura 5: La regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública.**

Fuente: Tabla 5

Elaborado por la autora

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública no otorga garantías.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública no otorga garantías.

El 93% de los abogados encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública no otorga garantías, el 4% manifiesta que otorga garantías a las víctimas a su defensa como persona humana, y el 3% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública no otorga garantías.

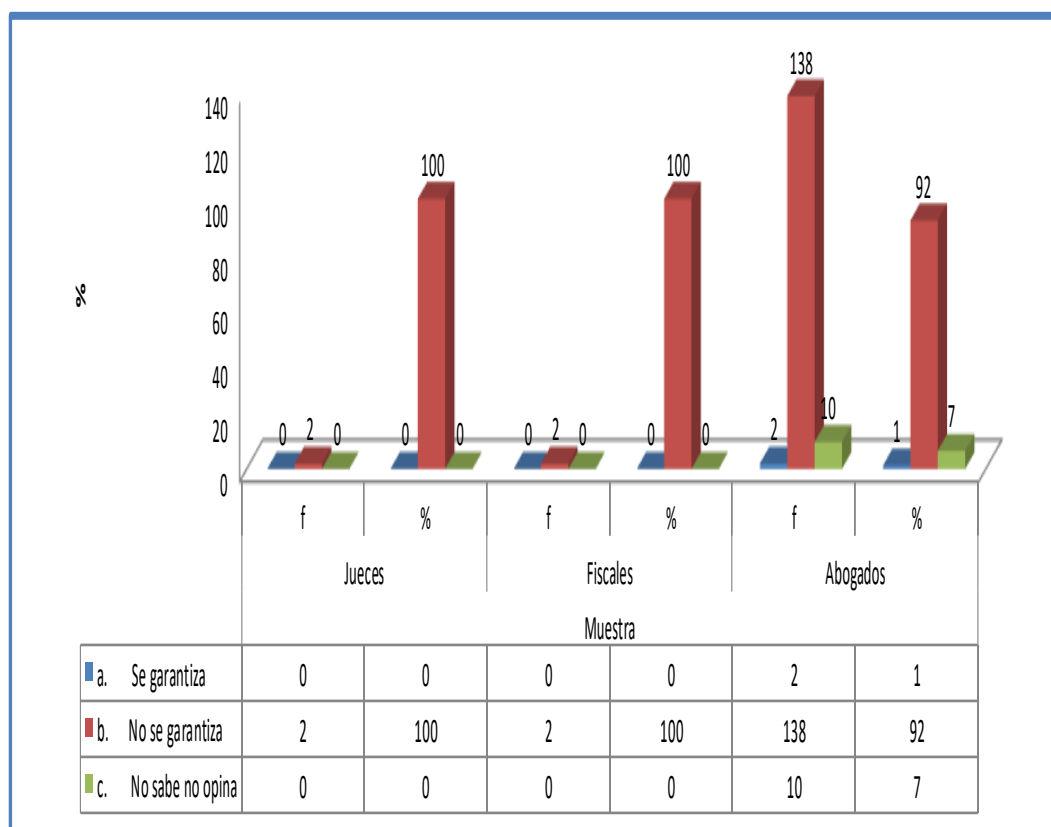
Tabla 6

**La regulación de la ley 30364 la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Se garantiza</b>	0	0	0	0	2	1
<b>b. No se garantiza</b>	2	100	2	100	138	92
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	10	7
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora



**Figura 6: La regulación de la ley 30364 la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Fuente: Tabla 6

Elaborado por la autora

## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no garantiza la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no garantiza la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El 92% de los abogados encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no garantiza la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el 1% opina que se garantiza, y el 7% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la regulación de la ley 30364 no garantiza la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

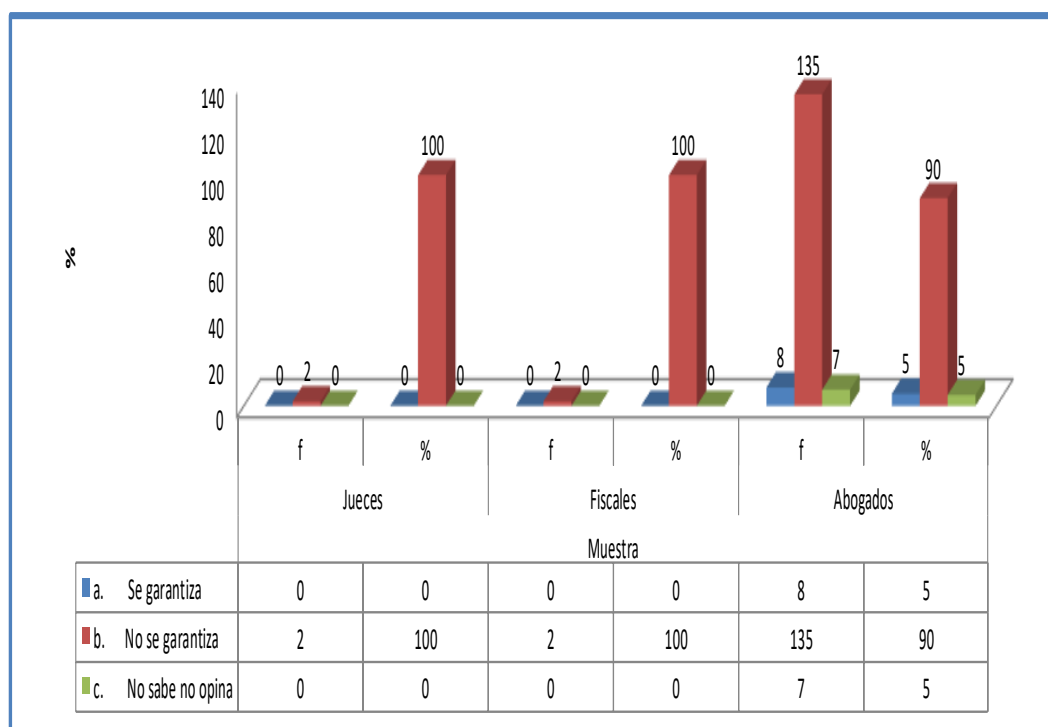
**Tabla 7:**

**La regulación de la ley 30364 la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Se garantiza</b>	0	0	0	0	8	5
<b>b. No se garantiza</b>	2	100	2	100	135	90
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	7	5
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora



**Figura 7: La regulación de la ley 30364 la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado.**

Fuente: Tabla 7

Elaborado por la autora

## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no garantiza la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no garantiza la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado.

El 90% de los abogados encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no garantiza la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado, el 5% manifiesta que se garantiza, el 5% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la regulación de la ley 30364 no garantiza la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado.

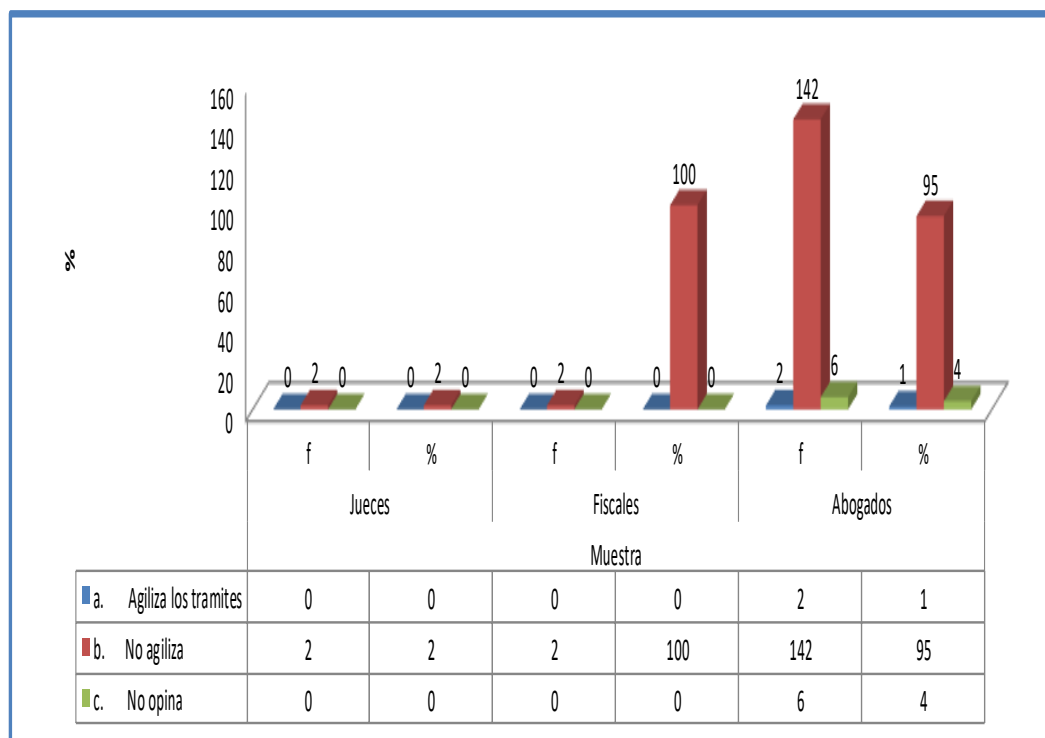
**Tabla 8:**

**La regulación de la ley 30364 en cuanto los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la Policía Nacional:**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Agiliza los trámites</b>	0	0	0	0	2	1
<b>b. No agiliza</b>	2	2	2	100	142	95
<b>c. No opina</b>	0	0	0	0	6	4
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora



**Figura 8: La regulación de la ley 30364 en cuanto los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la Policía Nacional:**

Fuente: Tabla 8

Elaborado por la autora



**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no agiliza los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la policía nacional.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no agiliza los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la policía nacional.

El 95% de los abogados encuestados señalan que la regulación de la ley 30364 no agiliza los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la policía nacional, el 1% manifiesta que agiliza los trámites, el 4% no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la regulación de la ley 30364 no agiliza los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la policía nacional.

Tabla 9

Las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales son:

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
a. Son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar.	0	0	0	0	5	3
b. No son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar	2	100	2	100	144	96
c. No sabe no opina	0	0	0	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100</b>	<b>2</b>	<b>100</b>	<b>150</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora

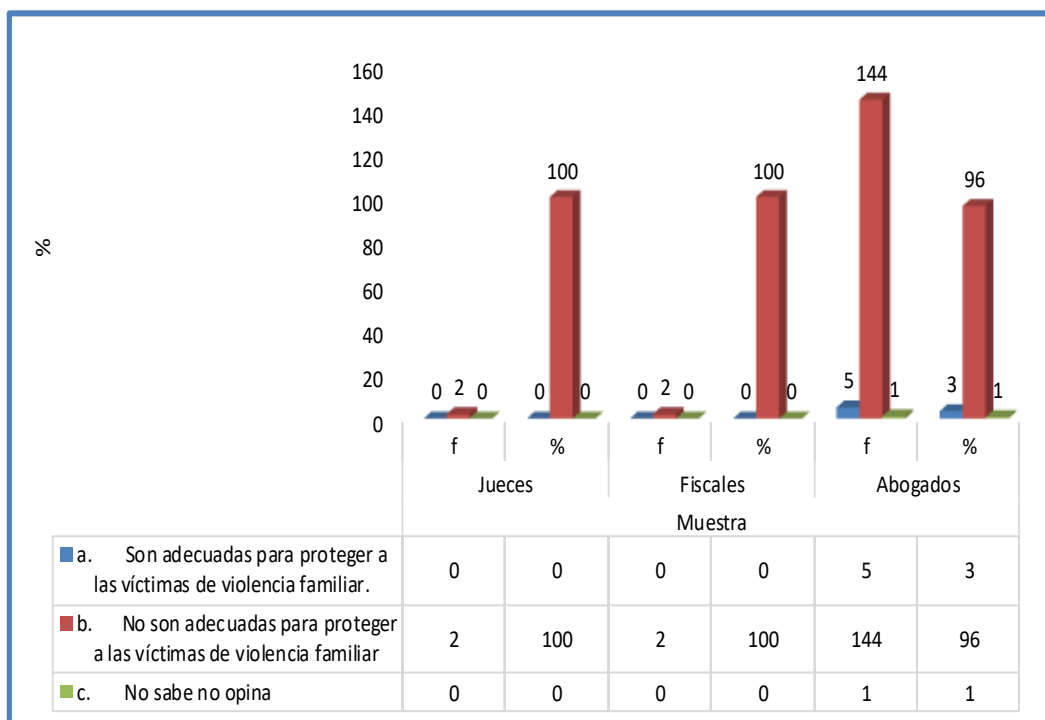


Figura 9: Considera que las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales son:

Fuente: Tabla 9

Elaborado por la autora

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales no son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales no son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar.

El 96% de los abogados encuestados señalan que las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales no son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar, el 3% manifiesta que son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar, y el 1% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales no son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar.

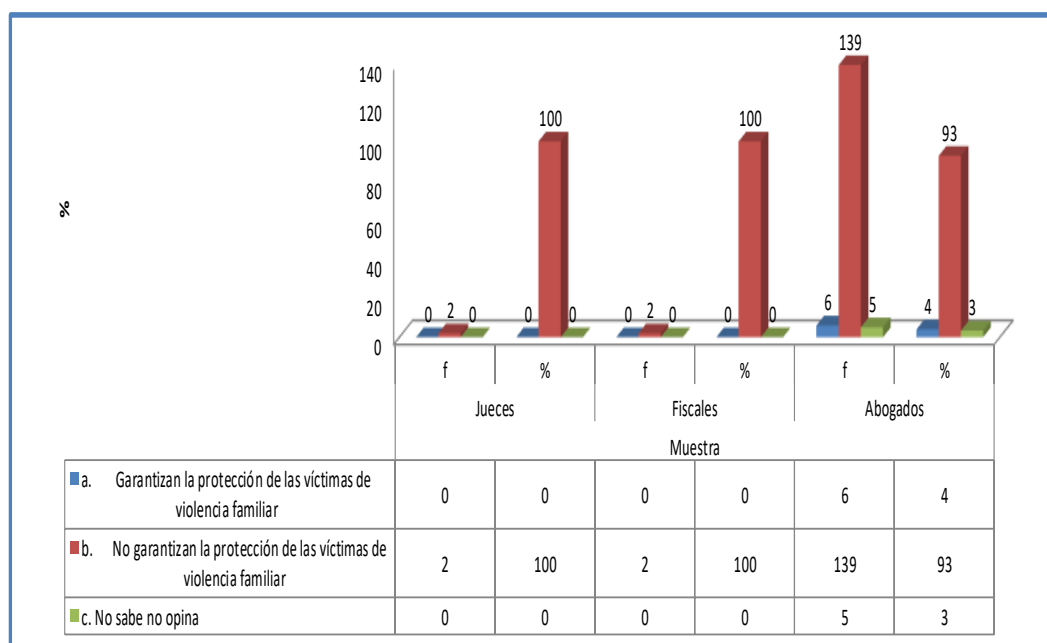
**Tabla 10:**

**Los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia:**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar</b>	0	0	0	0	6	4
<b>b. No garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar</b>	2	100	2	100	139	93
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	5	3
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora

**Figura 10:**

**Los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia:**

Fuente: Tabla 10

Elaborado por la autora

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia no garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia no garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar.

El 93% de los abogados encuestados señalan que los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia no garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar, el 4% manifiesta que garantiza la protección de las víctimas de violencia familiar, y el 3% no sabe no opina al respecto.

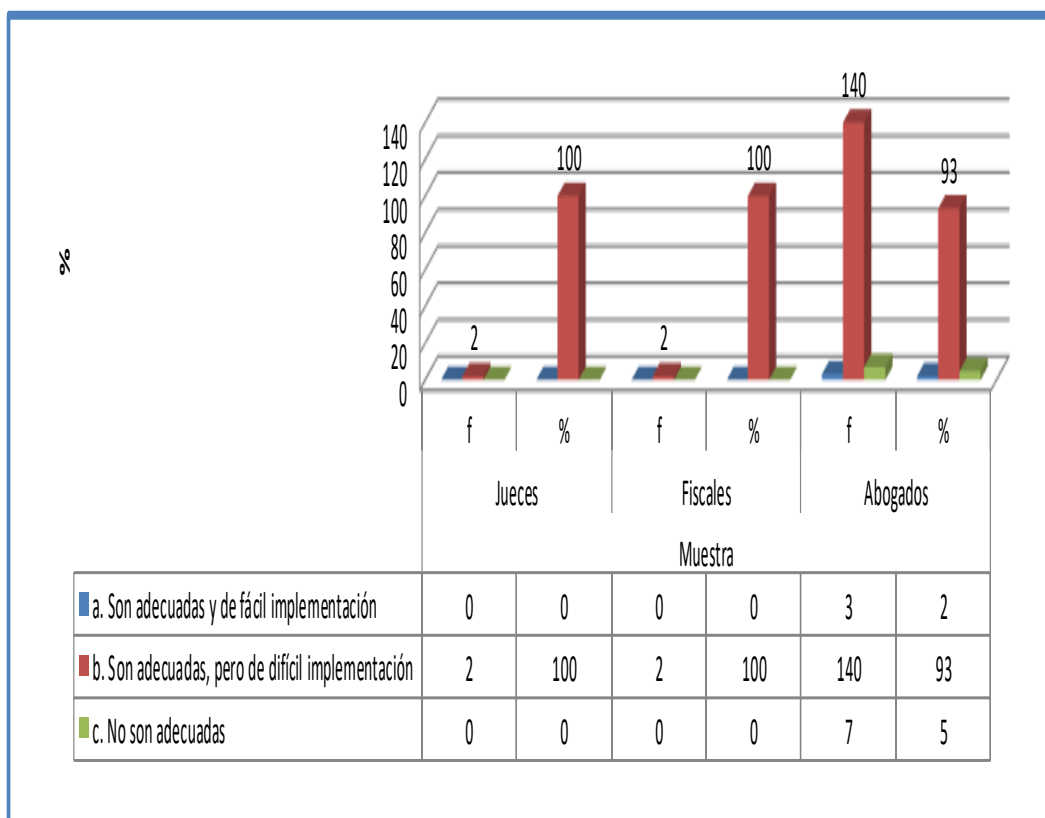
Los resultados nos permiten determinar que los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia no garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar.

**Tabla 11****Las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Son adecuadas y de fácil implementación</b>	0	0	0	0	3	2
<b>b. Son adecuadas, pero de difícil implementación</b>	2	100	2	100	140	93
<b>c. No son adecuadas</b>	0	0	0	0	7	5
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora

**Figura 11: Las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento**

Fuente: Tabla 11

Elaborado por la autora

## **Comentario**

El 100% de los jueces señalan que las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento son adecuadas, pero de difícil implementación.

El 100% de los fiscales señalan que las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento son adecuadas, pero de difícil implementación.

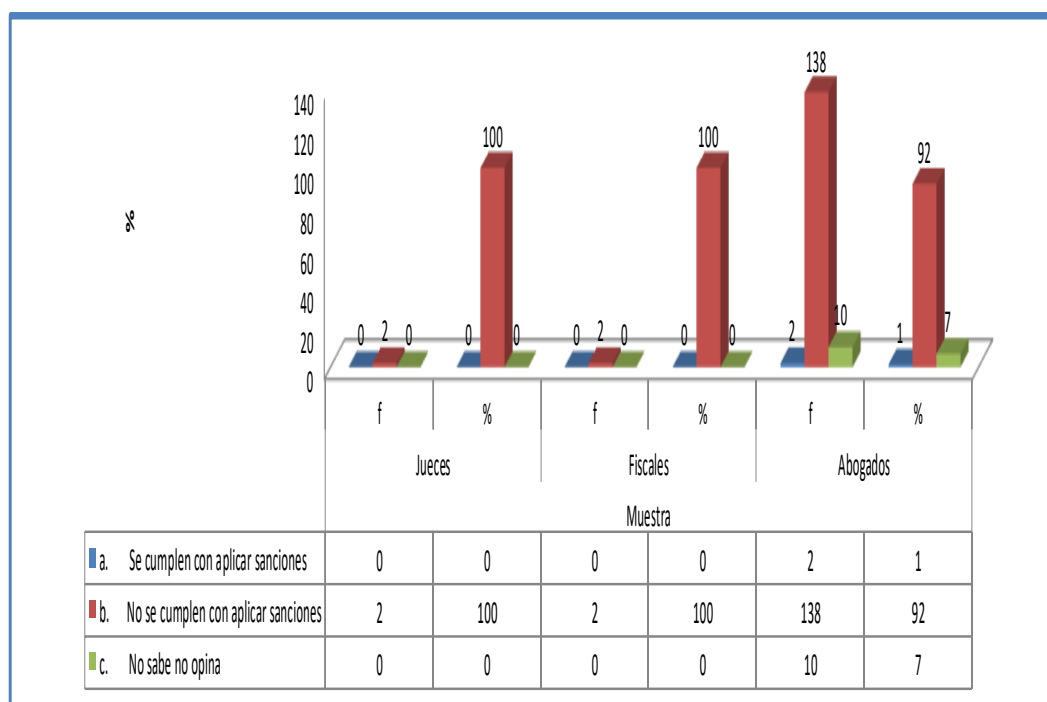
El 93% de los abogados señalan que las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento son adecuadas, pero de difícil implementación, el 5% manifiestan que no son adecuadas, el 2% opinan que son adecuadas y de fácil implementación.

Los resultados nos permiten determinar que las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento son adecuadas, pero de difícil implementación.

**Tabla 12**  
**Las medidas de protección aplicadas.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Se cumplen con aplicar sanciones</b>	0	0	0	0	2	1
<b>b. No se cumplen con aplicar sanciones</b>	2	100	2	100	138	92
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	10	7
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaborado por la autora



**Figura 12: Las medidas de protección aplicadas.**

Fuente: Tabla 12  
Elaborado por la autora



### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el incumplimiento de las medidas de protección aplicadas no se cumplen con aplicar sanciones.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el incumplimiento de las medidas de protección aplicadas no se cumplen con aplicar sanciones.

El 92% de los abogados encuestados señalan que el incumplimiento de las medidas de protección aplicadas no se cumplen con aplicar sanciones, el 1% manifiesta que se cumplen con aplicar sanciones, el 7% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que el incumplimiento de las medidas de protección aplicadas no se cumplen con aplicar sanciones.

Tabla 13

Considera usted que las medidas de protección son.

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Son muy benignas</b>	0	0	0	0	7	5
<b>b. Presentan debilidad</b>	2	100	2	100	137	91
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	6	4
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora

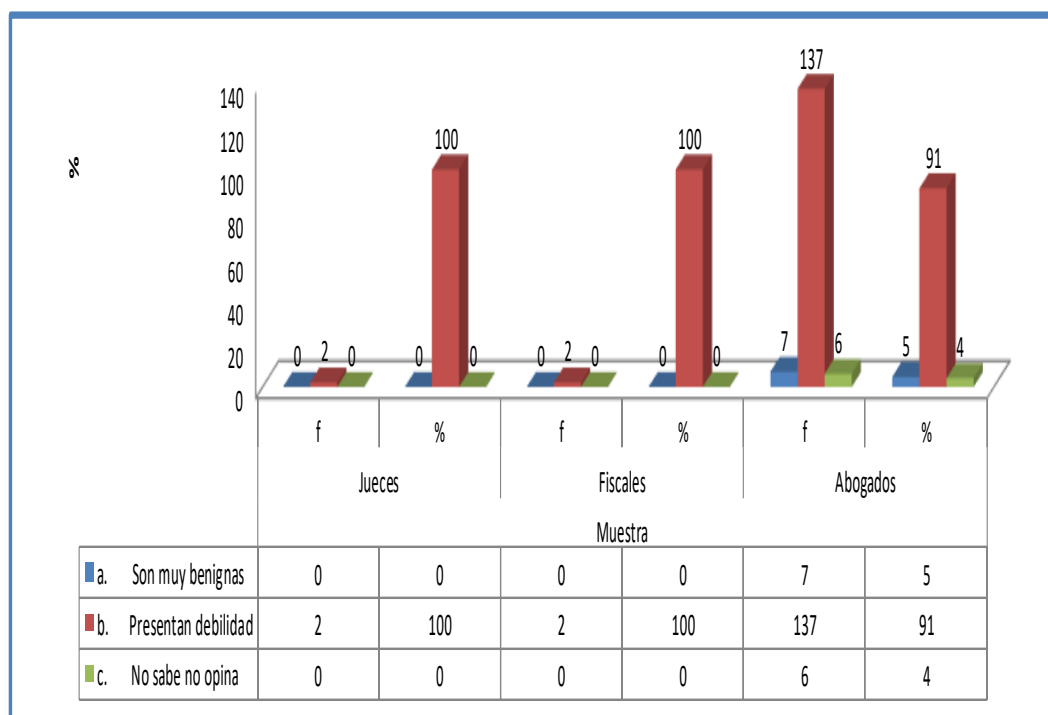


Figura 13: Considera usted que las medidas de protección son.

Fuente: Tabla 13

Elaborado por la autora

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que las medidas de protección presentan debilidad.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que las medidas de protección presentan debilidad.

El 100% de los abogados encuestados señalan que las medidas de protección presentan debilidad, el 5% manifiestan que son muy benignas, el 4% no sabe no opina al respecto.

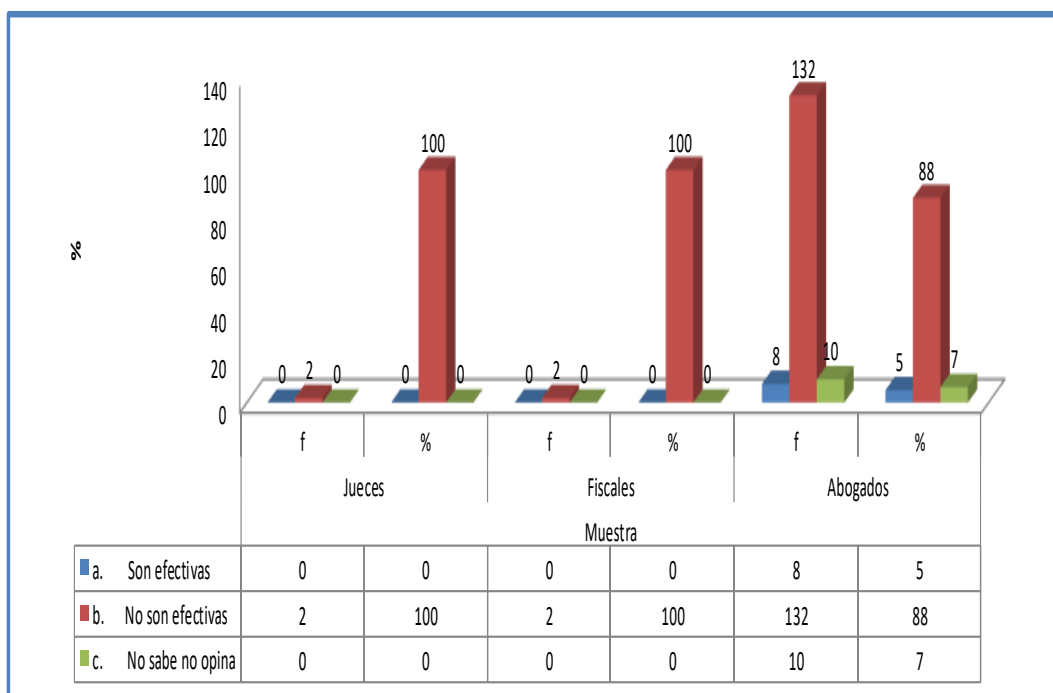
Los resultados nos permiten determinar que las medidas de protección presentan debilidad.

**Tabla 14**

**Las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Son efectivas</b>	0	0	0	0	8	5
<b>b. No son efectivas</b>	2	100	2	100	132	88
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	10	7
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaborado por la autora



**Figura 14: Las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar.**

Fuente: Tabla 14

Elaborado por la autora

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar no son efectivas.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar no son efectivas.

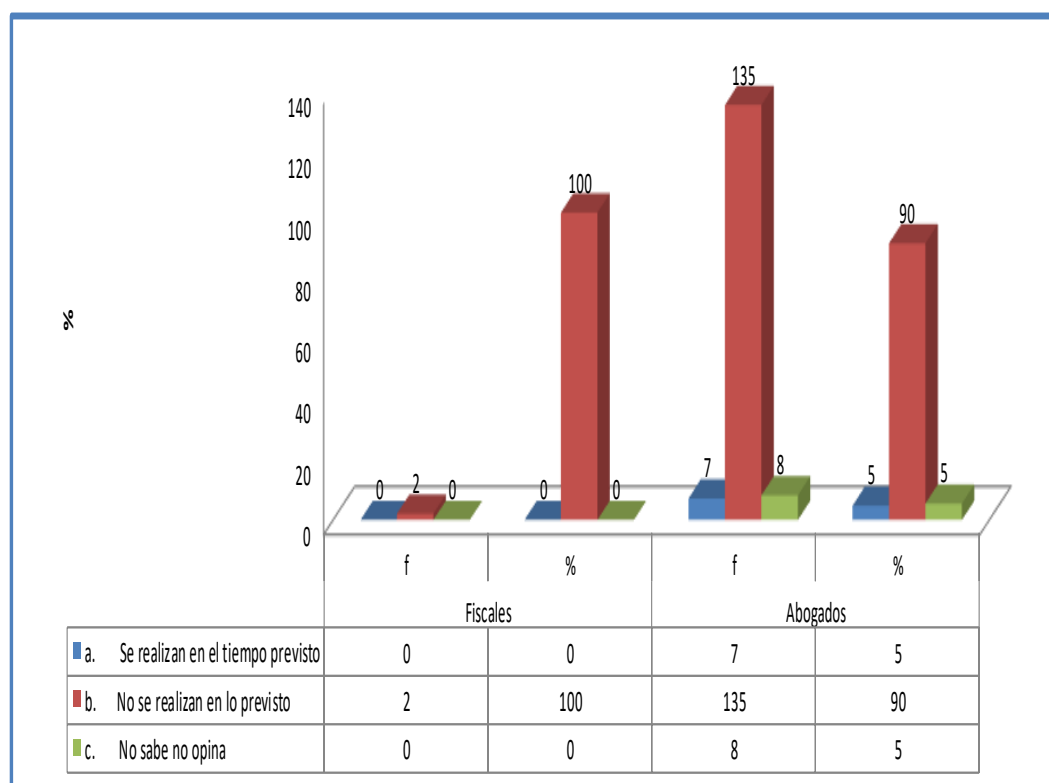
El 88% de los abogados encuestados señalan que medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar no son efectivas, el 5% manifiesta que son efectivas, el 7% manifiesta que no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar no son efectivas.

**Tabla 15****La ejecución de las sentencias de violencia familiar.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Se realizan en el tiempo previsto</b>	0	0	0	0	7	5
<b>b. No se realizan en lo previsto</b>	2	100	2	100	135	90
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	8	5
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaborado por la autora

**Figura 15: La ejecución de las sentencias de violencia familiar**

Fuente: Tabla 15

Elaborado por la autora

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la ejecución de las sentencias de violencia familiar no se realizan en lo previsto.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la ejecución de las sentencias de violencia familiar no se realizan en lo previsto.

El 90% de los abogados encuestados señalan que la ejecución de las sentencias de violencia familiar no se realizan en lo previsto, el 5% manifiesta que se realizan en el tiempo previsto, el 5% no sabe no opina al respecto.

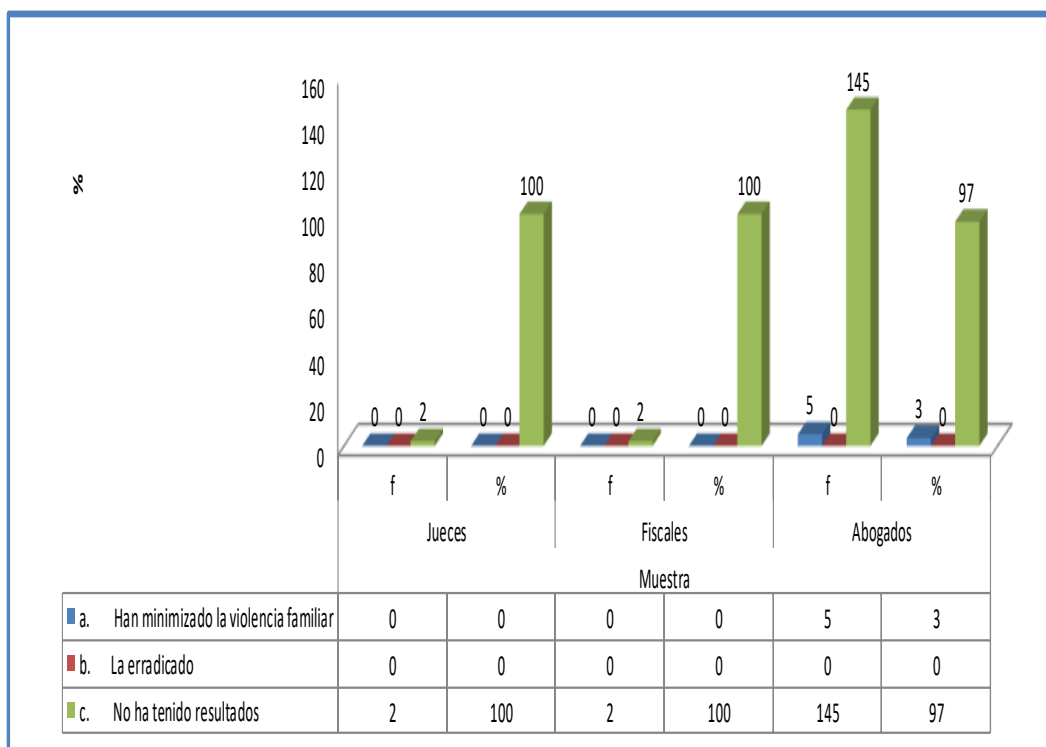
Los resultados nos permiten determinar que la ejecución de las sentencias de violencia familiar no se realizan en lo previsto.

**Tabla 16****Las sanciones establecidas frente a la violencia familiar**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Han minimizado la violencia familiar</b>	0	0	0	0	5	3
<b>b. La erradicado</b>	0	0	0	0	0	0
<b>c. No ha tenido resultados</b>	2	100	2	100	145	97
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora

**Figura 16: Las sanciones establecidas frente a la violencia familiar**

Fuente: Tabla 16

Elaborado por la autora



**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que las sanciones establecidas frente a la violencia familiar no ha tenido resultados.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que las sanciones establecidas frente a la violencia familiar no ha tenido resultados.

El 97% de los abogados encuestados señalan que las sanciones establecidas frente a la violencia familiar no ha tenido resultados, el 3% manifiesta que han minimizado la violencia familiar, el 0% manifiesta que se ha erradicado las sanciones establecidas frente a la violencia.

Los resultados nos permiten determinar que las sanciones establecidas frente a la violencia familiar no ha tenido resultados.

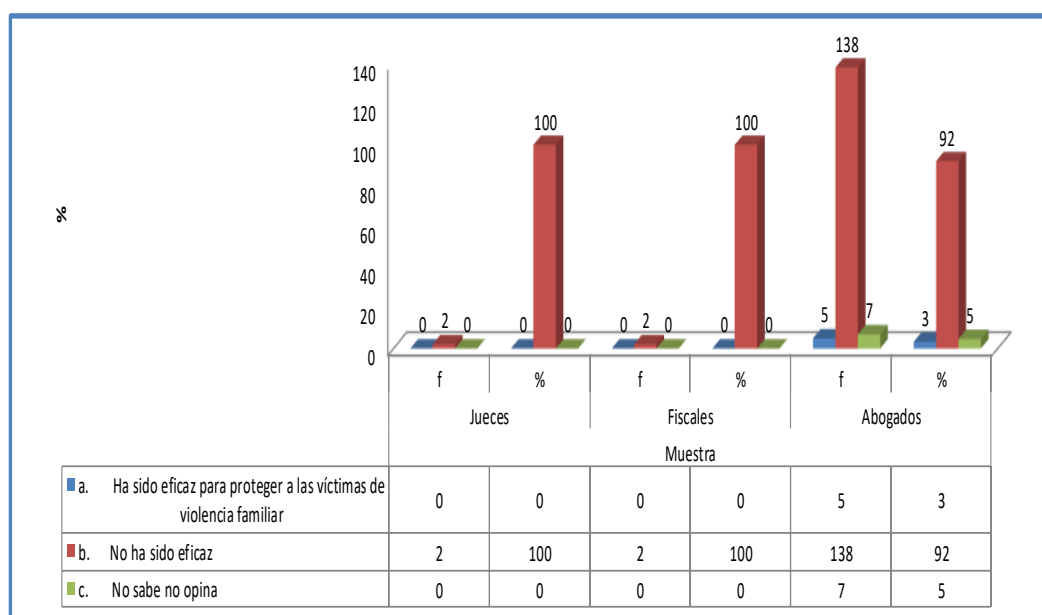
Tabla 17

**La normatividad jurídica de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>a. Ha sido eficaz para proteger a las víctimas de violencia familiar</b>		0	0	0	5	3
<b>b. No ha sido eficaz</b>	2	100	2	100	138	92
<b>c. No sabe no opina</b>	0	0	0	0	7	5
<b>TOTAL</b>	2	100	2	100	150	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora



**Figura 17: La normatividad jurídica de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Fuente: Tabla 17

Elaborado por la autora

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la normatividad jurídica de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ha sido eficaz.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la normatividad jurídica de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ha sido eficaz.

El 92% de los abogados encuestados señalan que la normatividad jurídica de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ha sido eficaz, el 3% manifiesta que ha sido eficaz para proteger a las víctimas de violencia familiar, el 5% no sabe no opina al respecto.

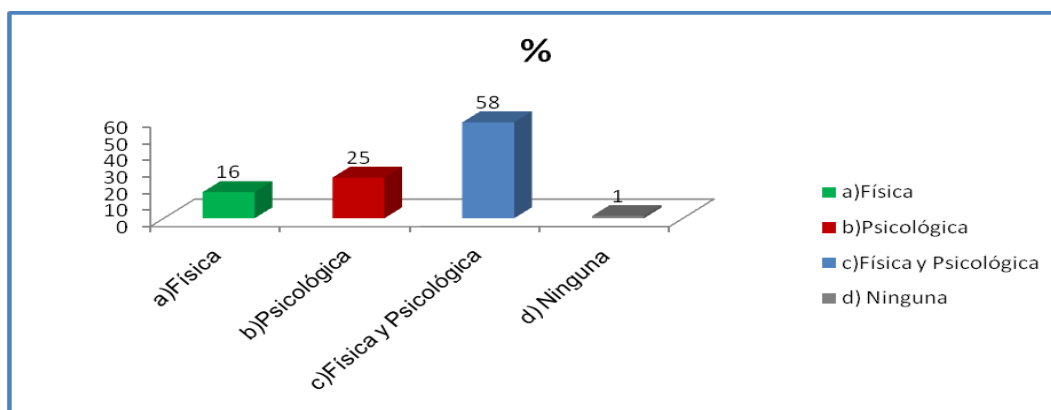
Los resultados nos permiten determinar que la normatividad jurídica de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ha sido eficaz.

### 4.3.2 Resultados de ficha de observación

**Tabla 18: Tipo de violencia familiar**

Tipo de violencia familiar	f	%
a) Física	45	16
b) Psicológica	70	25
c) Física y Psicológica	165	58
d) Ninguna	4	1
<b>Total</b>	<b>284</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaborado por la autora



**Figura 18: Tipo de violencia familiar**

Fuente: Tabla 18  
Elaborado por la autora

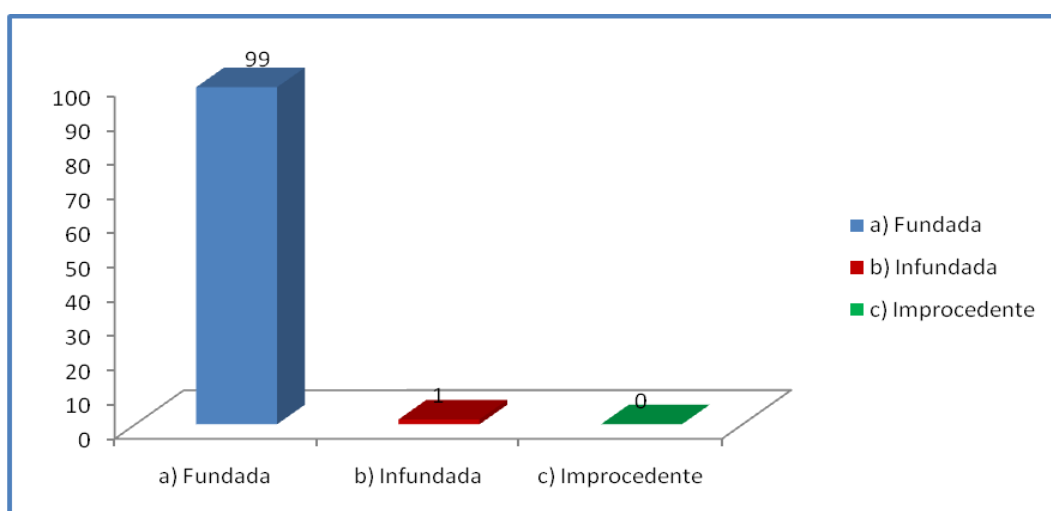
### Comentario

El 16% de los casos de violencia familiar han presentado violencia física, el 25% de los casos han presentado violencia psicológica, el 58% de los casos han presentado violencia física y psicológica y el 1% no ha presentado ningún tipo de violencia familiar.

**Tabla 19: Resultados de sentencias**

Sentencia	f	%
a) Fundada	280	99
b) Infundada	4	1
c) Improcedente	0	0
<b>Total</b>	<b>284</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaborado por la autora

**Figura 19: Resultados de sentencias**

Fuente: Tabla 19  
Elaborado por la autora

### Comentario

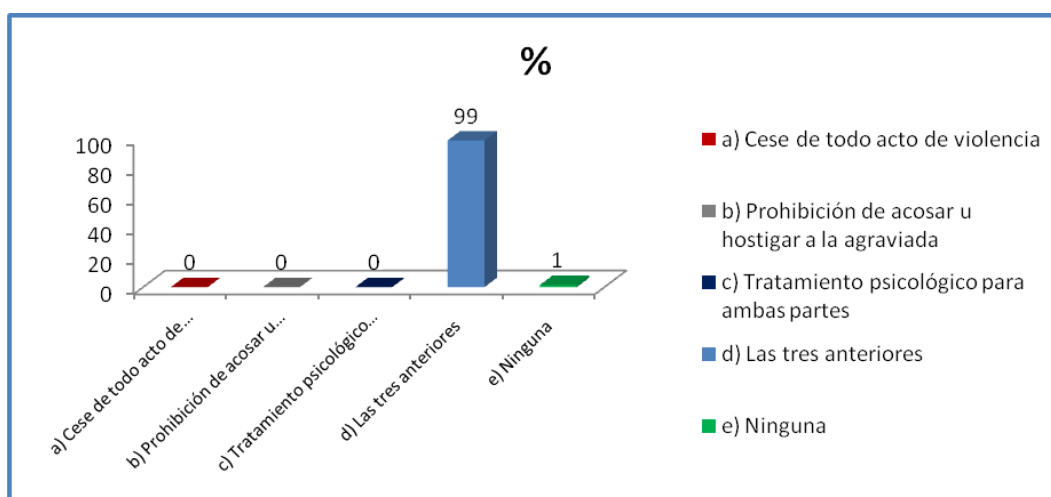
El 99% de los casos de violencia familiar han sido declaradas fundadas y en el 1% han sido declaradas infundada.

**Tabla 20: Medidas de protección aplicadas**

Medidas de Protección	f	%
a) Cese de todo acto de violencia	0	0
b) Prohibición de acosar u hostigar a la agraviada	0	0
c) Tratamiento psicológico para ambas partes	0	0
d) Las tres anteriores	280	99
e) Ninguna	4	1
<b>Total</b>	<b>284</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por la autora

**Figura 20**

Fuente: Tabla 20

Elaborado por la autora

### Comentario

El 99% de los casos de violencia familiar se han dispuesto tres tipos de medidas de protección: cese de todo acto de violencia, prohibición de acosar u hostigar a la agraviada.

### **4.3.3 Resultados de la entrevista aplicada a los magistrados**

**2. ¿Considera usted que las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia familiar son las adecuadas?**

Si además la normatividad faculta a los Magistrados para aplicar cualquier otra medida adecuada para la víctima de violencia familiar.

**3. ¿Considera usted que se cumple con dar tratamiento y seguimiento especializado a las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia familiar?**

Si, relativamente debido a la existencia de la carga procesal existente que impide hacer un seguimiento individual a cada caso.

**4. ¿Las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar, son efectivas?**

Si, son efectivas en cuanto la parte agraviada coadyuve a lo ordenado por el juez (la victima debe colaborar en la ejecución de las medidas).

**5. ¿Considera usted que el tratamiento jurídico de violencia familiar se realizan en el tiempo previsto?**

Con la nueva ley de violencia familiar las sentencias se dictan en los juzgados penales las sentencias se dictan en el ámbito penal (los juzgados de familia solo intervienen para dictar medidas de protección como una medida cautelar) la denuncias se remiten a la Fiscalía Penal para que califique los hechos denunciado o archivando la denuncia. El 99% han sido archivadas y dentro de los cuales algunos casos se han derivado al juzgado de paz solo por faltas.

**6. ¿Considera usted que las sanciones establecidas aseguran el cumplimiento de la ley frente a la violencia familiar?**

No, la mayoría de las denuncias por violencia familiar no se están calificando como delito penal, si o solo como faltas en consecuencia con la Nueva ley resultan benignas o eximentes.

**7. ¿Qué medidas de protección se deben aplicar a fin de poder contrarrestar la violencia familiar en Tacna?**

Todas y cada una de los fijados en el artículo 22 de la ley 30364.

**8. ¿Qué medidas se deben aplicar a fin de poder hacer efectivas las sentencias aplicadas en los casos de violencia familiar**

- Urge el reglamento de la Ley 30364.
- Que el colegio de Psicólogos adecue sus pericias psicológicas a la Ley 30364
- (moderada o leve), no se uniformiza criterios para coordinar en la aplicación de la nueva ley.



#### 4.4 Prueba estadística

##### 4.4.1 Verificación de hipótesis específica (a):

*El tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*

Para poner a prueba la hipótesis específica (a), debemos tomar en consideración la siguiente información:

Para comprobar la hipótesis específica “a” se analizaron los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 1,2,3 y 4 donde se observa que aproximadamente el 96% de los encuestados señalan que: No se discriminan los tipos de violencia, se mencionan el tipo de violencia pero como parte de los hechos, no se aprecian cambios sustanciales en cuanto a los tipos de violencia familiar, y sólo confunde los supuestos. Asimismo, la entrevista aplicada a los magistrados y el análisis de los expedientes sobre violencia familiar; nos han permitido encontrar las evidencias necesarias para aceptar la hipótesis.

*Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda comprobada la hipótesis específica “a”.*

#### 4.4.2 Verificación de hipótesis específica (b):

**El tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Para comprobar la hipótesis específica “b” se analizaron los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 5,6, y 7; donde se observa que aproximadamente el 95% de los abogados encuestados manifiestan que: Con la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública no otorga garantías a las víctimas a su defensa como persona humana, la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo; y, con la regulación de la ley 30364 la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado no se garantiza. Asimismo, la entrevista aplicada a los magistrados y el análisis de los expedientes sobre violencia familiar; nos han permitido encontrar las evidencias necesarias para aceptar la hipótesis.

*Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda comprobada la hipótesis específica “b”.*

#### 4.4.3 Verificación de hipótesis específica (c):

**El tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Para comprobar la hipótesis específica “c” se analizaron los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 8,9; donde se observa que aproximadamente el 94% de los abogados encuestados manifiestan que: Con la regulación de la ley 30364 en cuanto los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar la Policía Nacional no agiliza los trámites, las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales no son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar. Asimismo, la entrevista aplicada a los magistrados y el análisis de los expedientes sobre violencia familiar nos han permitido encontrar las evidencias necesarias para aceptar la hipótesis.

*Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda comprobada la hipótesis específica “c”.*

#### **4.4.4 Verificación de hipótesis específica (d):**

**El tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Para comprobar la hipótesis específica “d” se analizaron los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 10,11, 12,13 y 14, donde se observa que aproximadamente el 96% de los abogados encuestados manifiestan que: Los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia no garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar, las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento.

*Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda comprobada la hipótesis específica “d”.*

#### **4.4.5 Verificación de hipótesis específica (e):**

**El nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Para comprobar la hipótesis específica “d” se analizaron los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 12,13,14, 15,16,17,18,19,20 donde se observa que aproximadamente el 96% de los abogados encuestados manifiestan que: El nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

*Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda comprobada la hipótesis específica “e”.*

#### **4.4.6 Verificación de la hipótesis general:**

*El tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.*

Habiéndose puesto a prueba las hipótesis específicas:

- a) El tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) El tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en

la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- c) El tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- d) El tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- e) El nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Se da por verificada la hipótesis general de investigación, teniendo la información sustentatoria en las tablas N° 1-20 que aporta evidencia sobre el tratamiento jurídico incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.

#### **4.5 Comprobación de hipótesis**

La presente investigación determinó la incidencia del tratamiento jurídico en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016; ya que se comprobó que: El tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.

En las tablas y figuras del 1 al 20 se observan los resultados del cuestionario sobre violencia familiar. Así también se presentan los resultados del análisis de expedientes, y la entrevista aplicada. Los resultados nos permiten inferir que: En la Corte Superior de Justicia de Tacna el tratamiento jurídico incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en

la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016; al confirmar con los resultados del trabajo de campo lo siguiente:

***a) El tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.***

Los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 1,2,3 y 4 donde se observa que aproximadamente el 96% de los encuestados señalan que: No se discriminan los tipos de violencia, se mencionan el tipo de violencia pero como parte de los hechos, no se aprecian cambios sustanciales en cuanto a los tipos de violencia familiar, y sólo confunde los supuestos.

***b) El tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.***

Los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 5,6, y 7; donde se observa que aproximadamente el 95% de los abogados encuestados manifiestan que: Con la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública no otorga garantías a las víctimas a su defensa como persona humana, la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo; y, con la regulación de la ley 30364 la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado no se garantiza.

***c) El tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley***

***30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.***

Los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 8,9; donde se observa que aproximadamente el 94% de los abogados encuestados manifiestan que: Con la regulación de la ley 30364 en cuanto los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar la Policía Nacional no agiliza los trámites, las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales no son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar.

***d) El tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.***

Los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 10,11, 12,13 y 14, donde se observa que aproximadamente el 96% de los abogados encuestados manifiestan que: Los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia no garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar, las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento.

***e) El nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.***

Los resultados del cuestionario, mostrados en las tablas y figuras 12,13,14, 15,16,17,18,19,20 donde se observa que aproximadamente el 96% de los abogados encuestados manifiestan que: El nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En congruencia con los resultados de la investigación, Macedo, G. (2018), señala que se debe superar ese vacío legal, proponiendo un trámite procesal adecuado, para las víctimas de violencia económica, y así efectivamente, sancionar a los agresores y reparar los daños económicos que hayan sufrido las víctimas de violencia económica.

Asimismo, López, R. (2017). Las medidas legislativas y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que ha de solucionar el conflicto. No es así, la propuesta es clara, la insuficiencia normativa que he hallado en la modificación del Art. 124-B del código penal merece un exhaustivo análisis con posterior corrección para el correcto proceder de la ley, en ese contexto no tendríamos a la luz impunidad y los delitos contra la mujer y los miembros del entorno familiar sería tratados con sumo cuidado.

Además, Bravo, K. (2017). los mecanismos de protección consagrados en la legislación nacional no están cumpliendo su finalidad de protección y reparación del daño causado a las víctimas, por ende, nos encontramos frente a una justicia penal no acorde con el derecho constitucional y democrático.

Meza, A. (2017). La tutela jurisdiccional efectiva es sustancial y muy importante para las víctimas de violencia familiar, por que perciben que la violencia física, psicológica, sexual o económica merece toda la protección por parte del estado a través de sus órganos jurisdiccionales y sus dependencias policiales.

Según las referencias señaladas, la presente investigación confirma que: El tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.



## **CAPÍTULO V**

### **5.1 CONCLUSIONES**

#### **PRIMERA:**

El tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.

#### **SEGUNDA:**

El tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

#### **TERCERA:**

El tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

#### **CUARTA:**

El tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

#### **QUINTA:**

El tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**SEXTA:**

El nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

## 5.2 SUGERENCIAS

1. El Poder Legislativo debe proponer una propuesta legislativa y plantear modificatorias en La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin contemplar la creación e implementación de equipo multidisciplinario para su mejor atención, y las sanciones ante el incumplimiento de las medidas de protección, como bajo el apercibimiento expreso de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia en vía penal.
2. Los operadores de justicia deben contemplar las evaluaciones psicológicas en los certificados de las víctimas; ya que anteriormente siempre se había puesto más énfasis en la violencia física, invisibilizando la psicológica.
3. El Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables deben dotar de mayores recursos económicos a los operadores de justicia para que pueda implementar un mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección, a fin de cautelar los derechos de las víctimas.
4. Es necesario que los operadores de justicia cuenten con una base de datos en los que se haya registrado violencia, a fin de hacer seguimiento a estos casos, y de ser necesario implementar como una política permanente de protección de las víctimas de violencia familiar.
5. Se deben contemplar medidas para prevenir la violencia, para ello se deben crear programas re-educativos dirigidos a agresores para evitar que vuelvan a reincidir en violencia familiar. Asimismo, los operadores de justicia tales como la policía y Ministerio Público deben evaluar los casos de reincidencia, e implementar medidas que restrinjan el riesgo de violencia en las relaciones de pareja.
6. El estado debe implementar programas de capacitación a los operadores jurídicos y a los sectores involucrados sobre la aplicación de la Ley N°30364,

a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución de las sentencias de violencia familiar.

**PROPUESTA LEGISLATIVA****PROYECTO DE LEY****ARTICULO 29-B CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPO  
MULTIDISCIPLINARIO**

Creación de un equipo multidisciplinario, conformado por abogado, psicólogo y asistente social, a fin de que mida el riesgo de la víctima, con la finalidad de aplicar los principios de oportunidad en casos leves, y así evitar la judicialización de un caso, y la disgregación de la familia y consecuentemente evitarse un nuevo hecho de violencia familiar.

**ARTICULO 24 DE LA LEY N° 30364 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN.**

Prever la obligatoriedad, de consignar en la Resolución de Medidas de Protección, el impedimento del agresor de volver a cometer actos de violencia física o psíquico, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por el delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Antecedentes:

Resulta el 23 de Noviembre de 2015 se publica en el Diario Oficial el Peruano, la Ley N° 30364, aprobándose su reglamento mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de julio del 2016, teniendo como objeto principal el de erradicar toda forma de violencia en agravio de las mujeres por su condición de tales y los integrantes del clan familiar, así como prevenir antes que se cometan estos hechos de violencia y una vez ya cometidos sancionar a los responsables, cabe precisar que estos hechos de violencia sea podido perpetrar en el ámbito público como privado; ponderándose una atención especial a los sujetos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea por su menoría de edad, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

Por ello el estado debe de priorizar políticas integrales dirigidas a promover la prevención a través de cada uno de sus organismos, para que a futuro no se den hechos de violencia; en caso ya tenerse estos hechos de violencia el estado tiene brindar una atención de calidad a las agraviadas en su propia lengua con mucha amabilidad y sancionando a los responsables sin olvidarse que estos agresores deben ser resocializados; además estos esfuerzos se realizan con la finalidad de resarcir sus derechos a las agraviadas y estas puedan tener una vida digna.

## **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la modificación planteada no amerita ningún gasto al Tesoro Público, porque se trata de implementar una norma legal en la Ley 30364 sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a fin de beneficiar a la sociedad peruana.

#### **IV. EFECTOS EN LA LEGISLACION**

Con el presente Proyecto no se crea un nuevo marco jurídico, sino que se busca modificar una norma a fin de solucionar una problemática existente, y hacer efectiva la justicia oportuna, considerando los principios rectores de la Ley 30364 sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, A.; Caballero, D. (2000). *Enfoque de Género y Salud*. La Paz: OPS.
- Arias-Schreiber P. (2004). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Adriazen, C. (2002). *Violencia en la Pareja*. Perú: Edición Flora Tristán.
- Alava, C. (2004). *Psicología General*. Perú: Edición San Marcos
- Bachet, C. (2005). *La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial*.
- Balbuena, P. (2002). *Violencia Familiar*. Revista del Instituto de Defensa Legal. N° 121, agosto. Perú.
- Belluscio, C. (2003). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Benavides, R. (2005). *Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el Derecho Civil Peruano*.
- Bucallo, P. (2002). *Diccionario Jurídico*. Derecho Penal. Lima: Editorial San Marcos.
- Cabanellas, G. (2000). *Diccionario Enciclopédico Jurídico*. Tomo I - V
- Cardona, J. (2010). *Violencia intrafamiliar entre parejas en el Municipio de Marsella en los años 2.008 – 2.009*.
- Centro de Investigación y desarrollo.(CIDE).(2002).Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer, Lima, Octubre, 2002
- Cervantes, V. (2010).Tesis: *Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el Derecho Civil Peruano*.



- Coker Al, S. (2000). *Frequency and correlates of intimate partner violence by type: physical, sexual, and psychological battering*. Department of Epidemiology and Biostatistics, School of Public Health, University of South Carolina, Columbia 29208, USA. acoker@sph.sc.edu
- Cornejo, H. (2000) *Suum Cuique Tribuere: Reflexiones de un abogado, en la “La Familia en el Derecho Peruano”*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Corsi, J. (2005). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar* En AA.VV.: *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Cossio, C. (2011). *Violencia Familiar Desde la Experiencia Fiscal*. Lima. Defensoría Del Pueblo del Perú.(2005) La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú, Lima, 2005.
- De Trazegnies, L. (2004). *Fernando y otros. La Familia en el Derecho Peruano*. Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Eto, G. (2004). *Derecho de familia en la Constitución y el Nuevo Código Civil*. Perú: Marsol
- Fernández , C.(2003). *Violencia Doméstica*. Ministerio de Sanidad y Consumo Paseo del Prado, 18-20. 28014. Madrid.
- Flores , P. (2004). *Diccionario de Términos Jurídicos*. Tomo I y II. Lima: Editores Importadores S.A.
- Gelles y Levine.(2004). *Sociología*. México: Edición Mc. Graw-Hill

- Grosman, C; Mesterman, S (1998). *Maltrato al menor. El lado oculto de la escena familiar*. Buenos Aires:Ed. Universidad. Edición N° 2.
- Hernández, F. y Batista L. (2010).*Metodología de la investigación*. México:Mc. Graw-Hill.
- Hinoztroza, A. (2004).*Derecho de Familia Doctrina y Jurisprudencia*. Edición San Marcos Perú.
- Momethiano, Z.(2005).*Derecho de menores alternativas frente a la problemática del menor en situación de abandono*. Edición San Marcos Perú.
- LCAT News.(2002).*Bulletin of the National Latino Council on Alcohol and Tobacco Prevention*, vol. 5.
- Ledesma Narváez. (2000).*El Procedimiento Conciliatorio*. Un Enfoque Teórico Normativo.
- Llaja, J.(2010).*Estudio sobre la Violencia contra las mujeres en el Perú*. El Tratamiento de la Violencia Familiar. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- Marín E. y Risco M.(2005).*Violencia familiar en el Perú*
- Miller, A.(1998).*Por tu propio bien: Raíces de la violencia en la educación de los niños*. Barcelona: Trusquets.
- Núñez, W. (2009). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley N.º 29282*. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L. Pág. 27
- Tamayo, J. (2001). *Como hacer la tesis en derecho*. Perú. Edición CEPAR.
- Teubal, R (2001). *Violencia familiar, trabajo social e instituciones*. Buenos aires:Tramas Sociales.

- Ley 30364 - *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.2016.
- Tonón, G. (2001).*Maltrato infantil intrafamiliar*. Buenos Aires: Editorial Espacio.
- Torres B. (2004).*Metodología de la Investigación Científica*. Perú. Edición San Marcos
- Trujillo, A. (2009). *Consejos y Orientaciones para una infancia feliz*.
- Valenzuela, S. (2004). *Violencia intrafamiliar como factor de riesgo en la mujer embarazada y su producto*.
- Vigo, R. (2000). *Los principios jurídicos*. Lima: Depalma.
- Yadez, D.(2004).*La Violencia contra la Mujer. Mujer y derechos humanos* .Movimiento Manuela Ramos. Perú.
- Zapana, N. (2011).*La violencia familiar y su repercusión en la autoestima*.

**ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**INCIDENCIA DEL TRATAMIENTO JURÍDICO EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**  
**FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA.2015-2016**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO, DISEÑO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b>            ¿Cómo el tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Cómo el tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes</p>	<p><b>OBJETIVOS GENERAL</b>            Determinar cómo el tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Determinar cómo el tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b>            El tratamiento jurídico de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.2015-2016.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) El tratamiento jurídico sobre el tipo de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del</p>	<p>V. Independiente            Tratamiento jurídico de la violencia familiar</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratamiento jurídico de tipos de violencia familiar: física, psicológica y violencia económica</li> <li>- Tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar</li> <li>- Tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</li> <li>- Tratamiento jurídico de</li> </ul>	<p><u>Tipo de Estudio:</u>  <u>Aplicada, Socio Jurídica</u></p> <p><u>Nivel de investigación:</u>  <u>Explicativa</u></p> <p><b>El diseño de investigación</b> es no experimental (no hay manipulación de la variable independiente), transversal (referida a un período de estudio 2015-2016).</p>

<p>del grupo familiar?</p> <p>b) ¿Cómo el tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ?</p> <p>c) ¿Cómo el tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p> <p>d) ¿Cómo el tratamiento jurídico de la</p>	<p>mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>b) Determinar cómo el tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>c) Determinar cómo el tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>grupo familiar.</p> <p>b) El tratamiento jurídico de los derechos de las mujeres y del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>c) El tratamiento jurídico de los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>d) El tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364</p>	<p>la prevención de la violencia familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- % de casos de violencia sentenciados</li> <li>- Nivel de ejecución de las sentencias</li> </ul> <p><u>V. DEPENDIENTE</u></p> <p>Protección de las víctimas de violencia familiar</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipos de violencia</li> <li>- % de casos de violencia familiar</li> <li>- Medidas de protección aplicadas</li> <li>- Vigencia e implementación de las medidas de protección</li> <li>- Incumplimiento de medidas de protección</li> <li>- Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación</li> <li>- Sanciones ante el</li> </ul>
---	--	--	---

<p>prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p> <p>e) ¿Cómo el nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>d) Determinar cómo el tratamiento jurídico de la prevención de la violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>e) Determinar cómo el nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>e) El nivel de ejecución de las sentencias de violencia familiar con la aplicación de la Ley 30364 incide significativamente en la protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>incumplimiento</p>	
--	---	--	-----------------------	--

## CUESTIONARIO

### EL TRATAMIENTO JURÍDICO Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

#### A.- Introducción

Señor(a) abogado, el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca del tratamiento jurídico y la protección de las víctimas de violencia familiar. Por lo que se le agradecerá conteste objetivamente a las preguntas formuladas.

#### B. Datos Generales

1. Nivel de Capacitación: .....

2. Años de experiencia: .....

#### C. Datos Exploratorios

1. **¿Cuándo se presenta la demanda de violencia familiar?**

- a. Se discriminan los tipos de violencia
- b. No se discriminan los tipos de violencia
- c. Se tramitan individualmente
- d. Se tramitan conjuntamente

2. **¿Con la modificación de la Ley de violencia familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar, las partes?**

- a. Mencionan el tipo de violencia de manera directa
- b. No mencionan la violencia
- c. Mencionan el tipo de violencia pero como parte de los hechos



- 3. ¿La modificación de la Ley de Violencia Familiar, en cuanto a los tipos de violencia familiar?**
  - a. Ha permitido una mejor protección de la víctima
  - b. Ha permitido un mejor manejo del proceso
  - c. Ha creado problemas en su aplicación
  - d. No se aprecian cambios sustanciales.
  
- 4. ¿Al haberse regulado los tipos de violencia en la nueva ley?**
  - a. Se protege adecuadamente a la víctima
  - b. Sólo confunde los supuestos
  - c. Dificulta la fijación de medidas de protección.
  
- 5. Con la regulación de la ley 30364 la defensa jurídica y defensa pública**
  - a. Otorga garantías a las víctimas a su defensa como persona humana
  - b. No otorga garantías
  - c. No sabe no opina
  
- 6. Con la regulación de la ley 30364 la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**
  - a. Se garantiza
  - b. No se garantiza
  - c. No sabe no opina
  
- 7. Con la regulación de la ley 30364 la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales destinados para su cuidado.**
  - a. Se garantiza
  - b. No se garantiza
  - c. No sabe no opina
  
- 8. Con la regulación de la ley 30364 en cuanto los trámites y denuncias de las víctimas de violencia familiar, la Policía Nacional:**
  - a. Agiliza los tramites
  - b. No agiliza
  - c. No opina
  
- 9. Considera que las medidas de protección que brinda los órganos jurisdiccionales son:**
  - a. Son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar.

- b. No son adecuadas para proteger a las víctimas de violencia familiar
  - c. No sabe no opina
- 10. Considera ud. que los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia:**
- a. Garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar
  - b. No garantizan la protección de las víctimas de violencia familiar
  - c. No sabe no opina
- 11. Las medidas de protección dadas en la ley 30364 y su reglamento**
- a. Son adecuadas y de fácil implementación
  - b. Son adecuadas, pero de difícil implementación
  - c. No son adecuadas
- 12. ¿Considera usted ante el incumplimiento de las medidas de protección aplicadas?**
- a. Se cumplen con aplicar sanciones
  - b. No cumplen con aplicar sanciones
  - c. No sabe no opina
- 13. ¿Considera usted que las medidas de protección son**
- a. Son muy benignas
  - b. Presentan debilidad
  - c. No sabe no opina
- 14. ¿Considera usted que las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar:**
- a. Son efectivas
  - b. No son efectivas
  - c. No sabe no opina
- 15. Considera usted que la ejecución de las sentencias de violencia familiar :**
- a. Se realizan en el tiempo previsto
  - b. No se realizan en lo previsto
  - c. No sabe no opina
- 16. ¿Considera usted que las sanciones establecidas frente a la violencia familiar?**
- a. Han minimizado la violencia familiar

- b. La erradicado
- c. No ha tenido resultados

**17. ¿Considera usted que la normatividad jurídica de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:**

- a. Ha sido eficaz para proteger a las víctimas de violencia familiar
- b. No ha sido eficaz
- c. No sabe no opina

**Gracias por su gentil colaboración**

**ENTREVISTA**

**EL TRATAMIENTO JURÍDICO Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

**A.- Introducción**

Señor(a) magistrado, la presente entrevista es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca de la ejecución de las sentencias en la protección de las víctimas de violencia familiar. Por lo que se le agradecerá conteste objetivamente a las preguntas formuladas.

**B. Datos Generales**

- 1. Nivel de Capacitación: .....
- 2. Años de experiencia: .....

**C. Datos Exploratorios**

**1. ¿Considera usted que las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia familiar son las adecuadas?**

.....

.....

.....

.....

**2. ¿Considera usted que se cumple con dar tratamiento y seguimiento especializado a las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia familiar?**

.....

.....

.....

.....

3. **¿Las medidas dispuestas para poner finalidad al peligro o daño causado por la violencia familiar, son efectivas?**

.....  
.....  
.....

4. **¿Considera usted que la ejecución de las sentencias de violencia familiar se realizan en el tiempo previsto?**

.....  
.....  
.....  
.....

5. **¿Considera usted que las sanciones establecidas aseguran el cumplimiento de la ley frente a la violencia familiar?**

.....  
.....  
.....

6. **¿Qué medidas de protección se deben aplicar a fin de poder contrarrestar la violencia familiar en Tacna?**

.....  
.....  
.....  
.....

7. **¿Qué medidas se deben aplicar a fin de poder hacer efectivas las sentencias aplicadas en los casos de violencia familiar**

.....  
.....  
.....

**Gracias por su gentil colaboración**

